



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

La escena del crimen y la eficacia de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba en la investigación preliminar del Ministerio Público en la República del Perú: 2020 – 2022

TESIS

Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia
Política

AUTOR

Victor Ignacio VALERA PRADO

ASESOR

Dr. Marcial Eloy PAUCAR CHAPPA

Lima, Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

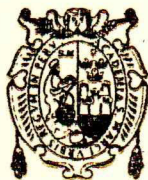
Referencia bibliográfica

Valera, V. (2026). *La escena del crimen y la eficacia de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba en la investigación preliminar del Ministerio Público en la República del Perú: 2020 – 2022*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Mg. Victor Ignacio Valera Prado
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41635287
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-1375-5221
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Dr. Marcial Eloy Paucar Chappa
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41318295
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3908-2042
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Dr. José Félix Palomino Manchego
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06756703
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Dr. Robinson Octavio Gonzales Campos
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07168272
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Dr. Gerson Wilfredo Camarena Aliaga
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	44775852
Datos de investigación	
Línea de investigación	No aplica
Grupo de investigación	No aplica

Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: Universidad Nacional Mayor de San Marcos País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: cercado Centro poblado: lima Manzana y lote: Latitud: -11.77453 Longitud: -76.98543
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Marzo 2022- diciembre 2022 2020 - 2022
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01 Ciencias políticas https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.06.01



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

En la ciudad de Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiséis, siendo las diecisiete horas, bajo la Presidencia del Dr. José Félix Palomino Manchego, con la asistencia de los Profesores: Dr. Robinson Octavio Gonzales Campos, Dr. Gerson Wilfredo Camarena Aliaga, Dr. Marcial Eloy Paucar Chappa y el postulante al Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **Mg. Victor Ignacio VALERA PRADO**, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **"LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA EFICACIA DE LA LABOR DEL FISCAL PENAL EN LA OBTENCIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ: 2020 – 2022"**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

Aprobado con calificación de Excelente con la nota de veinte (20)

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política al **Mg. Victor Ignacio VALERA PRADO**.

Se extiende la presente Acta en dos originales y siendo las dieciocho horas con treinta minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación presencial.

Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Presidente
Profesor Principal

Dr. Robinson Octavio GONZALES CAMPOS
Jurado
Profesor Principal

Dr. Gerson Wilfredo CAMARENA ALIAGA
Jurado
Profesor Auxiliar

Dr. Marcial Eloy PAUCAR CHAPPA
Asesor
Profesor Invitado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE

SAN MARCOS

Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Dr. Marcial Eloy PAUCAR CHAPPA, en mi condición de asesor acreditado con Dictamen N° 175-UPG/FD-2023 de la tesis, cuyo título es: **“LA ESCENA DEL CRIMEN Y LA EFICACIA DE LA LABOR DEL FISCAL PENAL EN LA OBTENCIÓN DE ELEMENTOS DE PRUEBA EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ: 2020 – 2022”** del Mg. Víctor Ignacio VALERA PRADO, para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 20% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política.

Lima, 01 de julio de 2026

Firma del Asesor

Nombres y Apellidos del asesor: Dr. Marcial Eloy PAUCAR CHAPPA

DNI: 41318295

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

Dedico la presente tesis doctoral a lo siguiente:

A la paciencia que me tuvo y aún me tiene mi verdadero amor Magbi Melisa Távara Torres por el tiempo que demandó en cada trabajo académico sacrificando a mi familia.

A mis hijos Joaquín Ignacio Emmanuel Valera Távara y Magbi Lucie Mariana Marie Valera Távara por esa alegría que emanan y me motiva a seguir adelante, esperando ser el mejor ejemplo para ellos.

A mi madre Irma Victoria Prado Saldarriaga por siempre aconsejarme a no dejar de estudiar y ser mejor cada vez.

A mi padrastro José Luis como ejemplo silencioso de anhelo por siempre ser el mejor.

A mi tío profesor doctor honoris causa múltiple doctor Victor Roberto Prado Saldarriaga por ser mi primer modelo académico, de buen hombre, trabajador y de familia como reflejo de vida.

A mis abuelitos Victor Gilberto Prado Fernandez (†), Irma Saldarriaga Gonzales De Prado (†) y Esther Vales Viuda De Valera, por la demostración de vida larga, honrada y demás valores.

Agradecimientos:

A mi asesor, principal profesor, doctor Marcial Eloy Páucar Chappa por su dirección, conocimiento, disciplina y compromiso en la presente investigación.

Al Ministerio Público por acogerme en la labor y ser fuente de inspiración para el presente logro científico.

A todo el personal del Cuarto Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mi Perú del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, quienes con su apoyo he podido culminar la tarea.

A la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por permitirme vivir esta experiencia académica de los estudios del doctorado en derecho y ciencia política en nada menos que la “Decana de América”.

A Dios todopoderoso por permitirme vivir un poco más.

Resumen

La presente tesis analiza la eficacia de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar desarrollada en la escena del crimen, en el Ministerio Público del Perú, durante el periodo 2020–2022. El tema se centra en la importancia de la escena del crimen como espacio inicial de identificación, preservación, recolección y aseguramiento de indicios reveladores de la existencia de un delito, cuya adecuada gestión incide en la validez de los actos de investigación y en los fines del proceso penal.

El objetivo general consiste en determinar si la actuación del fiscal penal resulta eficaz para obtener elementos probatorios suficientes, útiles y válidos en la investigación preliminar. Asimismo, se examina cómo las deficiencias en el abordaje de la escena del crimen afectan la averiguación de la verdad, la reparación del agraviado y la adopción de decisiones judiciales posteriores.

La investigación emplea una metodología de enfoque mixto, de tipo básico y explicativo-causal, con diseño no experimental y transeccional. Para ello, se aplican encuestas, entrevistas y análisis documental, teniendo como unidad de análisis a fiscales penales de investigación del Ministerio Público.

La tesis concluye que la eficacia fiscal se ve limitada por la falta de capacitación especializada, la ausencia de directrices claras desde la noticia criminal, la débil coordinación con la Policía Nacional, medicina legal y equipos forenses, así como por el insuficiente dominio técnico de los informes periciales. Por ello, propone fortalecer la formación práctica fiscal e implementar un laboratorio especializado en escena del crimen.

Palabras clave: escena del crimen, fiscal penal, investigación preliminar, elementos de prueba, Ministerio Público.

Abstract

This doctoral thesis analyses the effectiveness of the criminal prosecutor's work in obtaining evidentiary elements during the preliminary investigation conducted at the crime scene within the Public Prosecutor's Office of Peru during the period 2020–2022. The study focuses on the relevance of the crime scene as the initial space for identifying, preserving, collecting, and securing revealing indications of the existence of a crime, whose proper management directly affects the validity of investigative acts and the purposes of criminal proceedings.

The general objective is to determine whether the criminal prosecutor's performance is effective in obtaining sufficient, useful, and valid evidentiary elements during the preliminary investigation. Likewise, the research examines how deficiencies in the handling of the crime scene affect the search for truth, the reparation of the victim, and subsequent judicial decisions.

The study applies a mixed-methods approach, with a basic and explanatory-causal scope, under a non-experimental and cross-sectional design. Surveys, interviews, and documentary analysis are used as research techniques, taking criminal prosecutors of the Public Prosecutor's Office as the unit of analysis.

The thesis concludes that prosecutorial effectiveness is limited by the lack of specialized training, the absence of clear guidelines from the moment the criminal report is received, weak coordination with the National Police, forensic teams, and legal medicine personnel, as well as insufficient technical understanding of expert reports. Therefore, the study proposes strengthening practical prosecutorial training and implementing a specialized crime scene laboratory within the Public Prosecutor's Office.

Keywords: crime scene, criminal prosecutor, preliminary investigation, evidentiary elements, Public Prosecutor's Office.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS	5
I. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	6
II. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
II.A. PROBLEMAS SECUNDARIOS	7
III. HIPÓTESIS	8
III.A. HIPÓTESIS PRINCIPAL	8
III.B. HIPÓTESIS SECUNDARIAS	8
IV. JUSTIFICACIÓN	9
IV.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	9
IV.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	9
IV.3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	9
V. OBJETIVOS	10
V.A. OBJETIVO GENERAL	10
V.B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
VI. METODOLOGÍA APLICADA	10
6.2. DISEÑO	12
6.3. DISEÑO MUESTRAL	14
6.4. UNIDAD DE ANÁLISIS	15
6.5. POBLACIÓN	16
6.6. MUESTRA	17
6.7. MUESTREO	18
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO/ESTADO DE LA CUESTIÓN	20
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.2. ESTADO ACTUAL DE LAS PROPUESTAS DOCTRINARIAS DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA	28
1.2.1. ESCENA DEL CRIMEN	28
1.2.1.1. ¿Qué es la escena del crimen?	29

1.2.1.2. Clasificación preliminar de la escena del crimen	30
1.2.1.8. La ciencia criminal y la obtención de indicios reveladores	78
1.2.2. OBTENCIÓN DE INDICIOS REVELADORES	86
1.2.2.1. Las evidencias en la escena del crimen	86
1.2.2.2. Indicios reveladores de la existencia de un delito	87
1.2.2.3. El rol del fiscal penal de investigación de la carga de la prueba	91
1.2.3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN EN EL ESCENARIO DEL DELITO	95
1.2.3.1. Investigación del crimen y obtención de indicios reveladores	95
1.2.3.2. Operadores de la investigación en el escenario del delito	96
1.2.4. ORGANIZACIÓN DE UN LABORATORIO DE LA ESCENA DEL CRIMEN	96
1.2.4.1. Destrezas de pesquisa adquiridas	98
1.2.4.2. El Ministerio Público y adiestramiento operativo	100
1.2.4.3. Proyecto de nueva Ley Orgánica del Ministerio Público y fortalecimiento de la capacitación fiscal en escena del crimen	103
1.2.4.4. Fundamento, diseño e implementación del laboratorio de la escena del crimen	105
1.2.5. CASOS CRIMINALES	109
1.2.5.1. Caso “Barrios Altos vs. Perú”	109
1.2.5.2. Caso “La Cantuta vs. Perú”	111
1.3. MARCO CONCEPTUAL	114
1.4. MARCO NORMATIVO	133

CAPÍTULO 2: TOMA DE POSTURA/SOLUCIÓN/TESIS/CONTRASTANDO LA HIPÓTESIS

2.1. VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS	135
2.2.1. IDENTIFICACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	135
2.2. ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	141
2.2.1. PROCESAMIENTO DEL CUESTIONARIO PILOTO	141
2.3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN DEL PROBLEMA – POSTURA PERSONAL CON FUNDAMENTO TEÓRICO	184

CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS

3.1. CONSECUENCIAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA	188
3.2. BENEFICIOS QUE APORTA LA PROPUESTA	188
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>189</u>
<u>RECOMENDACIONES</u>	<u>197</u>
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u>	<u>200</u>
<u>ANEXOS</u>	<u>208</u>

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Metodología	19
Tabla 2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
Tabla 3 Hipótesis principal	133
Tabla 4 Hipótesis secundaria 1	137
Tabla 5 Hipótesis secundaria 2	138
Tabla 6 Procesamiento del cuestionario piloto 1	140
Tabla 7 Procesamiento del cuestionario piloto 2	140
Tabla 8 Procesamiento del cuestionario piloto 3	142
Tabla 9 Procesamiento del cuestionario piloto 4	143
Tabla 10 Procesamiento del cuestionario piloto 5	144
Tabla 11 Procesamiento del cuestionario piloto 6	144
Tabla 12 Procesamiento del cuestionario piloto 7	145
Tabla 13 Procesamiento del cuestionario piloto 8	146
Tabla 14 Procesamiento del cuestionario piloto 9	147
Tabla 15 Procesamiento del cuestionario piloto 10	148
Tabla 16 Procesamiento del cuestionario piloto 11	149
Tabla 17 Procesamiento del cuestionario piloto 12	151
Tabla 18 Procesamiento del cuestionario piloto 13	152
Tabla 19 Procesamiento del cuestionario piloto 14	153
Tabla 20 Procesamiento del cuestionario piloto 15	154
Tabla 21 Procesamiento del cuestionario piloto 16	154
Tabla 22 Procesamiento del cuestionario piloto 17	155
Tabla 23 Procesamiento del cuestionario piloto 18	156
Tabla 24 Procesamiento del cuestionario piloto 19	157
Tabla 25 Procesamiento del cuestionario piloto 20	158

Tabla 26 Procesamiento del cuestionario piloto 21	159
Tabla 27 Procesamiento del cuestionario piloto 22	160

INTRODUCCIÓN

Bajo la premisa de que todos los delitos tienen y mantienen una escena del crimen, se observa la actuación de uno de los operadores con mayor protagonismo en la investigación penal de los últimos tiempos; es el fiscal penal, quien con su experiencia y conocimiento dirigirá la actuación del resto de participantes en dicha escena. Es el caso, que la futura prueba deberá ser seleccionada y tratada, de manera que no sufra alteraciones que repercutan en el proceso penal, para lo cual, el fiscal que ya se mencionó, ahora empleando sus capacidades jurídicas, deberá adelantarse al futuro y poder anticipar lo que ocurrirá debido a determinada manipulación en el hallazgo de indicios relacionados con el delito, para así lograr los fines que busca el proceso penal y que el caso se resuelva conforme a ley.

Desde los pasillos del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación de la República del Perú, se gestó la investigación actual, con el motivo de la propia labor del fiscal penal de investigación sobre la escena del crimen, comprendiéndose la misma dentro de las diligencias preliminares que Sanchez (2020), considera como una etapa más en el proceso penal. Las técnicas de la investigación doctoral van a estar integradas por la encuesta, entrevista y análisis documental. Entendiéndose como unidad de análisis al fiscal penal de investigación, quien será sujeto de análisis por parte del propio investigador académico, el que muy a pesar de también, en esta parte de la vida toca, representar a la sociedad en juicio, se sabe la diferencia entre una investigación del delito y la académica, en las que la similitud sustancial se puede observar en la finalidad, puesto que mientras que en la primera se busca la pena y sanción, en la segunda solo el aporte a la literatura jurídica y eventualmente el ejercicio práctico de la propuesta.

Al ser el Ministerio Público una entidad perteneciente a los Organismos Constitucionalmente Autónomos (OCA), dentro de la sociedad se presenta como el titular de la acción penal que desde sus orígenes en Francia fue pensada para defender los intereses de la sociedad, al carecer la misma de representación propia, entre otros (García, 2008). Por lo que, la importancia del esfuerzo desplegado en este aporte académico se encuentra en aspectos de criminalidad que deberán ser solucionados desde la prevención y profesionalismo al momento del abordaje de la

escena del crimen, con la finalidad de poder conseguir la reparación del agraviado y castigo justo al procesado, con origen en aspectos probatorios.

Sobre la labor del fiscal penal en la escena del crimen han escrito poco los autores, siendo, que ello lo relacionan más a aspectos criminalísticos que a la prueba propiamente dicha y su redundancia en el proceso penal. Sin embargo, Valera (2017) se pronuncia sobre la escena del crimen y el trabajo del “defensor de la legalidad”, incidiendo en la necesidad de su capacitación por parte del órgano rector correspondiente, como es la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”, la cual debería otorgar preponderancia no solo a los aspectos teóricos, sino también a los aspectos prácticos en el adiestramiento del agente fiscal. Asimismo, precisa la eficacia del fiscal en la escena del crimen respecto de la recolección de indicios, y destaca un aspecto importante: el uso de herramientas tecnológicas, especialmente luego de la pandemia de la COVID-19 (Valera, 2025).

Los objetivos planteados en la investigación tienen correlato con el objetivo general, referido a determinar la eficacia de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar desarrollada en la escena del crimen, en el periodo 2020–2022. De igual manera, en cuanto a los objetivos específicos, se busca determinar la forma en que el desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito afecta gravemente los fines del proceso penal peruano, como la averiguación de la verdad, la imposición de la pena y la reparación, considerando que la contaminación de la escena del crimen puede generar exclusiones probatorias. Asimismo, se pretende establecer la eficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar en relación con las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria durante el periodo 2020–2022.

Por su parte, las hipótesis se orientan a sostener que la falta de capacitación especializada del fiscal penal en técnicas de investigación en la escena del crimen; la desorientación del fiscal, desde la noticia criminal, en su labor de dirección del personal técnico de la escena del crimen, respecto de las directrices de aseguramiento del elemento material que debe brindarles; la falta de identificación, disposición y coordinación del fiscal penal con el personal policial interviniente y el equipo multidisciplinario forense en la escena del crimen; la descoordinación con el personal de medicina legal de la Unidad Médico Legal correspondiente del

Ministerio Público; y el desconocimiento de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminalísticos, generan la ineficacia de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar desarrollada en la escena del crimen, en el periodo 2020–2022.

De igual manera, las hipótesis secundarias establecen que el desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito afecta gravemente los fines del proceso penal peruano del 2020–2022, representados por la averiguación de la verdad, la pena y la reparación, debido a que la contaminación de la escena del crimen torna inevitables las llamadas exclusiones probatorias. Asimismo, la ineficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar, en relación con las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020–2022, genera que se declare fundada la acción de garantía constitucional de naturaleza procesal penal de tutela de derechos por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de diligencias preliminares; que se declare fundada la acción de control de plazo por parte del juez de investigación preparatoria en dicha etapa; que se declare la improcedencia de la incoación del proceso inmediato; y que se disponga la devolución de la acusación directa al fiscal penal por parte del juez de investigación preparatoria, entre otros supuestos relacionados con la teoría expuesta en la tesis doctoral, como ocurre con los aportes de Paúl Pineda (2014), Ávila (2013) y Espinoza (2015), quienes resaltan la importancia de la capacitación, así como con los demás autores citados.

El fenómeno de la eficacia de la labor del fiscal penal en la escena del crimen se procurará explicar conforme y se presenta comúnmente, sin alterarlo y dentro de una línea de tiempo, esto es, dentro de los años 2020 – 2022, lo cual corresponde a un diseño no experimental y transeccional, de igual forma, el diseño muestral va a completar la investigación al referirse únicamente a la unidad de análisis por excelencia, Fiscales Penales de investigación del Ministerio Público de la República del Perú. Las hipótesis siguen la misma directriz, al establecerse dentro de ellas al tiempo de investigación y comprenderse al fiscal penal de investigación como sujeto de estudio y constituir así el basamento de este trabajo.

Las implicaciones teóricas y prácticas del estudio, se establece en la contribución a dotar de contenido a la labor de dirección de la investigación que tienen los

Fiscales del Ministerio Público de la República del Perú, toda vez que si bien, la misma se encuentra contenida en la Norma Procesal Penal y en la Constitución Política del Perú, también lo es, que existe una laguna normativa relacionada a la calidad de los elementos de convicción o indicios que apoyen una futura decisión fiscal acusatoria, con el máximo grado de convencimiento de responsabilidad penal del agente(s). Por lo que, de esta manera se logrará enriquecer a la literatura jurídica y lo práctico es que va a servir a la comunidad jurídica, dotándola de conocimientos de la investigación fiscal. Además, su relevancia práctica reside principalmente en contribuir con el estudio realizado para la mejora de la labor fiscal en las investigaciones preliminares dentro del desarrollo de la investigación en el escenario del delito, debido a que para ello constituye una exigencia ineludible la organización de un laboratorio de la escena del crimen en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

ASPECTOS METODOLÓGICOS

i. Situación problemática

En el Ministerio Público de la República del Perú coexisten diversas fiscalías penales, bajo el sistema del corporativismo; encontrándose así, las fiscalías provinciales penales corporativas (fiscalías de primer nivel) y fiscalías superiores penales (fiscalías de segundo nivel). Las primeras de ellas están a cargo de la labor investigativa de acuerdo con el artículo 95° de la ley orgánica del Ministerio Público y numeral 2 del artículo 61° del Código Procesal Penal.

De acuerdo a ello, una vez conocida la noticia criminal, el Fiscal como director de la investigación debe disponer las primeras diligencias urgentes, entre las cuales de acuerdo con la naturaleza del delito corresponde recoger los indicios reveladores de la existencia de un delito, para lo cual cuenta con el apoyo técnico de la policía, que espera que el Fiscal establezca sus primeras directivas, presentándose dos escenarios: 1. El fiscal orienta a la policía en la actividad de investigación preliminar quien actúa bajo su dirección, convirtiéndose de esta manera en su apoyo técnico conforme a su experiencia El artículo 321° y siguientes del Código Procesal Penal profesional, y 2. El fiscal emite las disposiciones correspondientes, para efectos del recojo de los elementos de prueba. Se evidencia a partir de ello, que dentro del desarrollo de la investigación en la escena del crimen, se presentan diversas contingencias, tales como la elaboración de documentación importante en el caso, como es el acta fiscal de la escena del crimen, en la cual el representante del Ministerio Público observará antes cómo se encuentra el lugar del crimen (descripción detallada y empírica), en la que podrá advertir la mejor manera de su abordaje, pudiendo evitar así, de esta forma quizá, la pérdida, manipulación y/o alteración de los elementos de prueba.

La investigación en la escena del crimen, en el proceso común, encuentra su amparo legal, principalmente, en lo establecido en el Libro Tercero del Código Procesal Penal, al preceptuar allí, entre otros, la investigación preparatoria, en la que si bien se regula y establece la dirección del Fiscal Penal en las investigaciones, también lo es, que dicho precepto además constitucional¹ se encuentra ausente de contenido (laguna legal) puesto que, por ejemplo, solamente en el numeral 1 del

¹ De conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú.

artículo 321° del Código Adjetivo Penal (primer artículo de dicho Libro Tercero), se señala que *“1. La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo (...)”*, no obstante, no es posible interpretar la calidad suficiente de dichos elementos de convicción o indicios, que conforme se señala en la segunda parte del referido numeral *“(...) permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, al imputado preparar su defensa”*.

Asimismo, para efectos de formalizar y continuar con la investigación preparatoria de un caso, resulta necesario propender la obtención de indicios reveladores, de igual forma, para incoar un proceso inmediato, se deberá contar con evidencia delictiva, asimismo, para formular acusación se deberá establecer suficientemente la realidad del delito y para solicitar la medida más gravosa de las coerciones penales personales, como es la prisión preventiva, se deberán tener en cuenta los fundados y graves elementos de convicción. Todo ello, con la finalidad de evitar cuestionamientos dentro del proceso de su incorporación debida en la investigación penal a través de pedidos de exclusión probatoria y oposiciones para la admisión de medios de prueba; y así evitar también la carencia de elementos de prueba.

Al evidenciarse esta situación en la obtención de los principales indicios reveladores de la comisión de un delito, que también tiene relación con la capacitación de los fiscales penales de primer nivel del Ministerio Público de la República del Perú en técnica de investigación en la escena del crimen, corresponde implementar una educación especializada en la materia, para efectos de poder conseguir la eficacia de su labor y estando a las particularidades del tema de investigación, debiera propender al desarrollo de la organización de un laboratorio de la escena del crimen para dicho fin, tal y como sucede en experiencias del Derecho Comparado del país hermano de México.

ii. Formulación del problema

¿Es eficaz la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar dentro de la escena del crimen del 2020 – 2022?

ii.a. Problemas secundarios

¿De qué forma el desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito afecta los fines del proceso penal en el Perú del 2020 – 2022?

¿Cuál es la eficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar en relación con las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020 – 2022?

iii. Hipótesis

iii.a. Hipótesis principal

La falta de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen; la desorientación, del fiscal penal, desde la noticia criminal, en su labor de dirección, al personal técnico de la escena del crimen, en relación a las directrices de aseguramiento del elemento material, qué les debe brindar; la falta de identificación, disposición y coordinación, del fiscal penal, sobre el personal policial interviniente y el equipo multidisciplinario forense, en la escena del crimen; la descoordinación, del fiscal penal, con el personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público; y el desconocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales, genera la ineficacia de la labor del fiscal penal, en la obtención de elementos de prueba, durante la investigación preliminar, dentro de la escena del crimen, del 2020 – 2022.

iii.b. Hipótesis secundarias

El desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito afecta gravemente a los fines del proceso penal peruano del 2020 – 2022, representando los mismos a la averiguación de la verdad, la pena y reparación, estando, que, debido a la contaminación de la escena del crimen, resultan inevitables las llamadas exclusiones probatorias.

La ineficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar en relación a las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020 – 2022, genera la fundación de la acción de garantía constitucional de naturaleza procesal penal de tutela de derechos por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares, la fundación de la acción de control de plazo por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares, la improcedencia de la incoación de proceso inmediato por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares y la

devolución de la acusación directa, al fiscal penal, por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares.

iv. Justificación

iv.1. Justificación teórica

El presente estudio contribuirá a dotar de contenido a la labor de dirección de la investigación que tienen los Fiscales del Ministerio Público de la República del Perú, toda vez que si bien, la misma se encuentra contenida en la Norma Procesal Penal y en la Constitución Política del Perú, también lo es, que existe una laguna normativa relacionada a la calidad de los elementos de convicción o indicios que apoyen una futura decisión fiscal acusadora, con el máximo grado de convencimiento de responsabilidad penal del agente(s), por lo que, de esta manera se logrará enriquecer a la literatura jurídica.

iv.2. Justificación práctica

El presente trabajo de investigación va a servir a la comunidad jurídica, dotándola de conocimientos de la investigación fiscal; pero su relevancia práctica reside principalmente en contribuir con el estudio realizado para la mejora de la labor fiscal en las investigaciones preliminares dentro del desarrollo de la investigación en el escenario del delito, puesto que para ello constituye una exigencia ineludible la organización de un laboratorio de la escena del crimen en el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

iv.3. Justificación jurídica

El aporte jurídico estará dado por procurar solucionar los problemas contenidos en las variables de investigación, como son: falta de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen; desorientación, del fiscal penal, desde la noticia criminal, en su labor de dirección, al personal técnico de la escena del crimen, en relación a las directrices de aseguramiento del elemento material, que les debe brindar; falta de identificación, disposición y coordinación, del fiscal penal, sobre el personal policial interviniente y el equipo multidisciplinario forense, en la escena del crimen; descoordinación, del fiscal penal, con el personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público; desconocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales; e ineficacia

de la labor del fiscal penal, en la obtención de elementos de prueba, durante la investigación preliminar, dentro de la escena del crimen, estas como principales, entre otras; en cuanto a que la dirección del Fiscal Penal en las investigaciones, se encuentra ausente de contenido en el Libro Tercero del Código Procesal Penal (laguna legal), aunado a las exclusiones probatorias, las oposiciones para la admisión de medios de prueba y la carencia de elementos materiales de la presunta comisión de un delito.

v. Objetivos

v.a. Objetivo general

Determinar la eficacia, de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar dentro de la escena del crimen del 2020 – 2022.

v.b. Objetivos específicos

Determinar la forma en la que el desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito afecta gravemente a los fines del proceso penal peruano del 2020 – 2022, representando los mismos a la averiguación de la verdad, la pena y reparación, estando, que, debido a la contaminación de la escena del crimen, resultan inevitables las llamadas exclusiones probatorias.

Establecer la eficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar en relación con las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020 – 2022.

vi. Metodología aplicada

6.1. Tipo de estudio

La presente tesis es de tipo básico porque busca generar y ampliar el conocimiento a través de la explicación causal de las variables de la investigación, que son: falta de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen; desorientación, del fiscal penal, desde la noticia criminal, en su labor de dirección, al personal técnico de la escena del crimen, en relación a las directrices de aseguramiento del elemento material, que les debe brindar; falta de identificación, disposición y coordinación, del fiscal penal, sobre el personal policial

interviniente y el equipo multidisciplinario forense, en la escena del crimen; descoordinación, del fiscal penal, con el personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público; desconocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales; e ineficacia de la labor del fiscal penal, en la obtención de elementos de prueba, durante la investigación preliminar, dentro de la escena del crimen, estas como principales, entre otras.

El presente trabajo de investigación adopta un enfoque mixto y corresponde a un estudio de tipo explicativo-causal, en la medida en que busca analizar la eficacia de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar desarrollada en la escena del crimen.

El enfoque mixto resulta pertinente porque el fenómeno investigado requiere la integración de información cuantitativa y cualitativa. Desde la dimensión cuantitativa, se consideran los datos obtenidos mediante encuestas aplicadas a fiscales penales, con el propósito de identificar tendencias, frecuencias y niveles de percepción sobre la actuación fiscal en la escena del crimen. Desde la dimensión cualitativa, se incorporan entrevistas y análisis documental, a fin de comprender con mayor profundidad las deficiencias, criterios de actuación, problemas de coordinación y limitaciones prácticas que inciden en la obtención de indicios y elementos de convicción.

En ese sentido, los métodos mixtos permiten articular datos numéricos con información interpretativa, lo que favorece una comprensión más completa del objeto de estudio. Conforme sostiene Hernández Sampieri et al. (2014), este enfoque comprende un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación, que implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, con la finalidad de formular inferencias derivadas de toda la información recabada y alcanzar un mayor entendimiento del fenómeno estudiado.

Asimismo, la investigación es de tipo explicativo-causal porque no se limita a describir la actuación del fiscal penal en la escena del crimen, sino que procura identificar las causas que inciden en su eficacia o ineficacia. En particular, examina

cómo la falta de capacitación especializada, la ausencia de directrices claras, la débil coordinación con la Policía Nacional, medicina legal y equipos forenses, así como el insuficiente dominio técnico de los informes periciales, repercuten en la calidad de los elementos de prueba obtenidos durante la investigación preliminar.

Por ello, el estudio busca explicar la relación existente entre las condiciones institucionales y operativas de la labor fiscal y los resultados probatorios alcanzados en la escena del crimen. De esta manera, la investigación permite no solo comprender el problema, sino también proponer medidas orientadas al fortalecimiento de la función fiscal y a la mejora de la investigación penal preliminar. Asimismo, se redefine a la investigación presente como mixta, de tipo explicativo – causal, toda vez que posiblemente se construyan y analicen datos estadísticos, estudiando a la población y muestra, cómo es la cantidad de Fiscales penales que existen en el Ministerio Público de la República del Perú (8,028)², en base a las variables de investigación señaladas anteriormente, dentro de un descubrimiento teórico (QuestionPro, 2026).

6.2. Diseño

La presente investigación cuenta con un diseño no experimental y transeccional, debido a que el fenómeno objeto de estudio será analizado sin manipular deliberadamente las variables y dentro de un periodo temporal determinado.

El diseño no experimental resulta pertinente porque la investigación no busca intervenir, modificar ni controlar artificialmente la actuación del fiscal penal en la escena del crimen, sino observar y analizar dicho fenómeno tal como se presenta en la realidad institucional del Ministerio Público. En ese sentido, no se introducen estímulos, tratamientos o condiciones experimentales sobre los sujetos de estudio, sino que se examinan situaciones ya existentes vinculadas con la dirección fiscal de la investigación preliminar, la obtención de elementos de prueba, la coordinación con los órganos de apoyo técnico y las limitaciones prácticas que inciden en la eficacia de dicha labor.

² De acuerdo con la información estadística del Anuario Estadístico del Ministerio Público, año 2021.

De acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2010), la investigación no experimental se caracteriza porque no existe manipulación intencional de las variables independientes, sino observación de los fenómenos en su contexto natural para su posterior análisis. A diferencia del diseño experimental, en el que el investigador construye una situación determinada para evaluar sus efectos, en el diseño no experimental se estudian hechos ya producidos, respecto de los cuales el investigador no tiene control directo ni posibilidad de alteración.

Aplicado al presente estudio, ello significa que la eficacia de la labor del fiscal penal será examinada a partir de la realidad existente durante las investigaciones preliminares desarrolladas en la escena del crimen. Por tanto, se analizarán las condiciones institucionales, formativas y operativas que influyen en la obtención de elementos de prueba, sin modificar el desempeño de los fiscales ni alterar el contexto en el que ejercen sus funciones.

Asimismo, el diseño es transeccional, porque la recolección y análisis de la información se circunscribe a un periodo específico, correspondiente a los años 2020–2022. Este recorte temporal permite examinar la incidencia de las variables de investigación en un momento determinado, identificando patrones, deficiencias y efectos vinculados con la actuación fiscal en la escena del crimen durante dicho periodo.

Asimismo, de conformidad a los problemas identificados en las variables de la investigación, la mismas, además, se encuentran ausentes de contenido en el Libro Tercero del Código Procesal Penal, lo cual genera así, una laguna legal, aunado a la calidad suficiente o no de elementos de prueba o indicios reveladores de la existencia de un delito y otros, puesto que en cuanto a ello, se observará el Código Procesal Penal del 2004, su aplicación práctica y análisis de la problemática planteada y otros aspectos de interés, en busca de la resolución del problema de investigación.

El diseño de la investigación es transeccional o transversal, porque la información será recolectada y analizada dentro de un periodo determinado, correspondiente a los años 2020–2022, sin realizar un seguimiento prolongado de los sujetos de estudio. Conforme señala Hernández Sampieri et al. (2010), este tipo de diseño permite recolectar datos en un solo momento, con el propósito de describir variables

y analizar su incidencia e interrelación en un contexto específico. En ese sentido, la presente investigación examina la eficacia de la labor del fiscal penal en la escena del crimen durante dicho periodo, considerando variables vinculadas con la capacitación especializada, la dirección de la investigación preliminar, la coordinación con los órganos de apoyo técnico y la obtención de elementos de prueba, a fin de identificar las principales deficiencias y necesidades de mejora institucional en el Ministerio Público.

Asimismo, la investigación describe y analiza las variables vinculadas con la actuación del fiscal penal en las distintas fases de intervención en la escena del crimen, desde su abordaje inicial, desarrollo de diligencias, cierre de la actuación en el lugar de los hechos e investigación ulterior. En esa línea, el estudio adopta un diseño no experimental y transeccional, debido a que examina el fenómeno sin alterar sus condiciones naturales y dentro de un periodo temporal delimitado, correspondiente a los años 2020–2022. De este modo, se busca explicar cómo las condiciones formativas, institucionales y operativas de la labor fiscal inciden en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar.

6.3. Diseño muestral

El diseño muestral puede entenderse como el conjunto de estrategias y procedimientos encaminados a seleccionar una muestra de una población objetivo de estudio, que cumple con una serie de características estadísticamente deseables que sirven para asegurar niveles establecidos de precisión y mantener en lo posible, la inclusión de errores y sesgos bajos. Finalmente, el diseño de muestra es la metodología que se encarga de decirle al investigador la manera como va a realizar mediciones en campo. Es el instrumento con el que se cuenta para llegar a los individuos que son de interés de una forma objetiva y además permite asegurar que con los datos recolectados se pueda hacer inferencia estadística (Departamento Administrativo Nacional de Estadística, 2008).

Asimismo, el diseño muestral exige precisar, en primer lugar, sobre quiénes o sobre qué unidades se recolectó la información, pues esta determinación permite identificar la unidad de análisis de la investigación. Luego, corresponde delimitar la población de estudio, atendiendo a los objetivos planteados y a criterios de contenido, lugar y tiempo. Esta delimitación resulta necesaria para asegurar que

los sujetos comprendidos en la investigación guarden relación directa con el fenómeno que se pretende analizar.

La muestra constituye un subgrupo de la población y puede ser probabilística o no probabilística, según el enfoque, los objetivos, el alcance y el diseño del estudio. En las muestras probabilísticas, todos los integrantes de la población tienen una posibilidad conocida de ser seleccionados; en cambio, en las muestras no probabilísticas, también denominadas muestras dirigidas, la elección de los participantes depende del criterio del investigador y de la pertinencia de los sujetos frente al objeto de investigación.

En la presente investigación, la unidad de análisis está conformada por los fiscales penales de investigación del Ministerio Público de la República del Perú, por ser quienes intervienen directamente en la dirección de las diligencias preliminares y en la obtención de elementos de prueba en la escena del crimen. En atención a ello, la selección de la muestra responde a la necesidad de recoger información relevante sobre la actuación fiscal, sus limitaciones operativas, su nivel de capacitación especializada y su coordinación con los órganos de apoyo técnico.

Asimismo, debe precisarse que el muestreo de la investigación es no probabilístico y de participación voluntaria, debido a que la selección de los participantes no responde a una fórmula de cálculo muestral ni a criterios de aleatoriedad, sino a la disposición de los fiscales penales de investigación para participar en el estudio. En ese sentido, la muestra estará conformada por aquellos sujetos que, formando parte de la población vinculada con el fenómeno investigado, acepten voluntariamente responder los instrumentos de recolección de datos. Por tanto, no se afirma una representatividad estadística estrictamente probabilística, sino una selección sustentada en la pertinencia funcional de los participantes y en su colaboración voluntaria con la investigación.

6.4. Unidad de análisis

La unidad de análisis permite identificar sobre quiénes o sobre qué elementos recaerá la recolección de información en una investigación. Su determinación depende del planteamiento del problema, de los objetivos formulados, del diseño metodológico y de los alcances del estudio. En ese sentido, precisar la unidad de análisis resulta indispensable para garantizar la coherencia entre el objeto

investigado y los sujetos, documentos, hechos o instituciones que serán examinados.

De acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2010), la unidad de análisis está referida a los participantes, objetos, sucesos o comunidades sobre los cuales se obtendrán los datos. Por ello, su selección no puede realizarse de manera aislada, sino en función directa del propósito de la investigación. En esa misma línea, Greenberg, Ericson y Vlahos (1972, como se citó en Hernández Sampieri, 2010) muestran que la selección de la unidad de análisis depende del objetivo específico del estudio, pues una investigación puede requerir información de un solo grupo de sujetos o de varios grupos relacionados entre sí.

En la presente investigación, la unidad de análisis está conformada por los fiscales penales de investigación del Ministerio Público de la República del Perú, debido a que dichos operadores jurídicos cumplen un rol central en la dirección de las diligencias preliminares y en la obtención de elementos de prueba en la escena del crimen. Su intervención resulta determinante para analizar la eficacia de la labor fiscal, especialmente en lo referido al abordaje inicial del lugar de los hechos, la coordinación con la Policía Nacional, medicina legal y equipos forenses, así como la preservación, recolección y aseguramiento de indicios reveladores de la existencia de un delito.

6.5. Población

Una vez definida la unidad de análisis, corresponde delimitar la población sobre la cual recaerá el estudio y respecto de la cual se pretende obtener información relevante para responder al problema de investigación. La población comprende el conjunto de casos, sujetos o unidades que comparten determinadas características previamente establecidas por el investigador. En esa línea, Selltitz et al. (1980, como se citó en Hernández Sampieri et al. (2010) señalan que la población está conformada por todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Por ello, su delimitación debe realizarse con precisión, atendiendo a criterios de contenido, lugar y tiempo.

La adecuada identificación de la población resulta indispensable para evitar generalizaciones imprecisas o metodológicamente débiles. No basta con señalar un grupo amplio de sujetos; es necesario precisar qué características los vinculan

con el fenómeno investigado y por qué resultan pertinentes para el análisis. En ese sentido, Hernández Sampieri et al. (2010) advierte que una deficiencia frecuente en los trabajos de investigación consiste en no describir suficientemente las características de la población o asumir que la muestra la representa de manera automática. Por ello, la calidad metodológica del estudio no depende de la amplitud de la población, sino de su correcta delimitación conforme al planteamiento del problema.

Asimismo, Hernández Sampieri et al. (2010) destacan que la población debe situarse claramente en función de criterios materiales, espaciales y temporales. Esta exigencia permite determinar con mayor precisión quiénes forman parte del universo de estudio y quiénes deben ser excluidos. De igual modo, Mertens (2005, como se citó en Hernández Sampieri et al., 2010) señala que una adecuada delimitación de la población permite evitar errores muestrales, tales como excluir sujetos que sí debieron ser considerados, incluir sujetos ajenos al universo de estudio o seleccionar casos que no cumplen con los criterios de elegibilidad.

En la presente investigación, la población está conformada por la totalidad de fiscales penales del Ministerio Público de la República del Perú, por ser los operadores jurídicos directamente vinculados con la dirección de la investigación preliminar y la obtención de elementos de prueba en la escena del crimen. Esta delimitación responde al objeto de estudio, en tanto la tesis busca analizar la eficacia de la labor fiscal durante el periodo 2020–2022. De acuerdo con la información estadística considerada en la investigación, dicha población asciende a 8,028 fiscales penales del Ministerio Público de la República del Perú.

6.6. Muestra

La muestra guarda relación con el diseño muestral desarrollado en la presente tesis y está conformada por fiscales penales de investigación del Ministerio Público de la República del Perú. Su determinación responde a la necesidad de aplicar los instrumentos de recolección de datos a sujetos directamente vinculados con la dirección de diligencias preliminares y la obtención de elementos de prueba en la escena del crimen. En ese sentido, al tratarse de un muestreo no probabilístico y de participación voluntaria, la muestra estará integrada por aquellos fiscales que, formando parte de la población de estudio, acepten participar libremente en la

investigación y brindar información relevante para el análisis del fenómeno investigado.

6.7. Muestreo

Comprende un muestreo no probabilístico e intencionado. En este tipo de muestreo, la selección de los elementos no depende de criterios de probabilidad ni de procedimientos aleatorios, sino de aspectos vinculados con las características de la investigación y con el criterio del investigador. Por ello, el procedimiento de selección no se realiza de manera mecánica ni con base estricta en fórmulas probabilísticas, sino mediante decisiones metodológicas orientadas a elegir los casos más pertinentes para el estudio. En ese sentido, la opción por una muestra probabilística o no probabilística depende de los objetivos de la investigación, del diseño adoptado y de la contribución que se pretende alcanzar con el estudio (Hernández Sampieri et al., 2010).

Muestreo intencionado o intencional. El muestreo intencional es una técnica de muestreo en la cual la persona a cargo de realizar la investigación se basa en su propio juicio para elegir a los integrantes que formarán parte del estudio.

El muestreo intencional es un método de muestreo no probabilístico, este ocurre cuando “los elementos seleccionados para la muestra son elegidos por el criterio del investigador.” Cabe mencionar que los investigadores suelen creer que pueden obtener una muestra representativa utilizando un buen juicio, lo cual resulta por supuesto en un ahorro de tiempo y dinero (QuestionPro, 2026).

El muestreo no probabilístico e intencionado, en la investigación materia de este trabajo, se definirá en la elección de la muestra, por la cercanía del investigador hacia ella, como es el caso del área de desempeño de labores (fiscalía de investigación penal).

Tabla
Metodología

1

Metodología						
Tipo de investigación	Método	Diseño	Alcance	Población	Muestra	Muestreo
Mixta de tipo explicativo –	a. Comparativo. Evalúa	No experimental	a. Espacial. Ministerio	a. Fiscales penales de	a. 7,204	No probabilístico

descriptivo – causal.	semejanzas y diferencias de corrientes, autores y teorías. ÁVILA BARAY (2006). b. Dogmático. Plantea un problema doctrinario (teórico) concreto. Resolución de Decanato N° 027-D-FD-2020 del 14/01/2020 UNMSM. b. Sociológico. Estudia un conjunto de personas en su situación, relación y desenvolvimiento social. JOSÉ CEGARRA SÁNCHEZ. c. Crítico. Se encarga de juzgar y evaluar los resultados de la investigación. JUAN BÁEZ Y PÉREZ DE TUDELA.	y transeccional.	Público de la República del Perú (Nacional). b. Temporal. Años 2020 – 2022. c. Sujetos a investigar. Fiscales de Primer Nivel del Ministerio Público. d. Documentos a investigar. Casos penales del Ministerio Público. e. Instituciones a investigar. Ministerio Público.	investigación del Ministerio Público de la República del Perú. En la cantidad de 1,266. b. Otros (otros documentos de investigación penal). En la cantidad de 40.	b. Otros (otros documentos de investigación penal). En la cantidad de 40.	e intencionado.
--------------------------	---	------------------	---	---	---	-----------------

Tabla
Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2

Técnica	Instrumento	Sujetos
Encuesta (22 preguntas)	Cuestionario	Fiscales penales de investigación
Análisis documental	Fichas o guías	

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO/ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.1. Antecedentes de la investigación

Dentro de los antecedentes de la investigación, se van a poder observar la vastedad de investigaciones – tesis de diferentes académicos, cuyos temas y títulos tienen relación con las variables de la presente investigación que son escena del crimen y obtención de indicios reveladores.

Paúl Pineda (2014), en la tesis *Manejo de los indicios en la escena del crimen*, presentada para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, estudia la intervención que realizan el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, la Dirección de Investigación Criminal y el personal técnico-científico en la escena del crimen. La investigación tuvo como objetivo establecer la actividad que despliegan dichas instituciones en el manejo de los indicios, destacando la importancia de una actuación conjunta, planificada y sustentada en técnicas y recursos idóneos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Entre sus conclusiones, el autor sostiene que la capacitación brindada a los operadores que intervienen directamente en la escena del crimen no es suficiente, por lo que resulta necesario implementar mecanismos de seguimiento y fortalecimiento permanente. Este antecedente es relevante para la presente investigación, porque demuestra que la falta de formación especializada del personal fiscal, policial y técnico compromete el correcto tratamiento de los indicios y afecta la eficacia de la investigación penal. Además, permite establecer una relación con la realidad peruana, en tanto la capacitación existente en materia de investigación criminal todavía presenta limitaciones que pueden incidir negativamente en la actuación del fiscal penal en la escena del crimen y en la obtención de indicios reveladores de la existencia de un delito.

Ávila (2013), en el artículo *Campañas secretas: el órgano de investigaciones criminalísticas* analiza el rol del órgano de investigaciones criminalísticas en Venezuela y su relación con la dirección que ejerce el Ministerio Público sobre la investigación penal. El trabajo plantea como eje de discusión si las reformas legislativas en esta materia deben estar guiadas por lógicas securitarias, si dichas reformas pueden afectar la conducción fiscal de la investigación penal y si el órgano de investigaciones criminalísticas debe ser entendido como una policía más o como una institución con características propias. Asimismo, examina si la investigación

penal debe concebirse como parte del servicio policial o como una fase del proceso penal. Entre sus conclusiones, la autora sostiene que resulta necesario fortalecer las potestades disciplinarias del Ministerio Público sobre los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, así como promover su participación en la formación, selección, ingreso y ascenso del personal vinculado con la investigación penal. Este antecedente resulta relevante para la presente tesis, porque destaca el protagonismo que debe asumir el Ministerio Público en la dirección de las investigaciones y en la conducción de la actividad policial como órgano de apoyo técnico. Además, permite advertir que la existencia de una entidad especializada en investigación criminalística, como ocurre en Venezuela, favorece una intervención más técnica, organizada y precisa en la escena del crimen, especialmente en el acopio, selección y preservación de evidencias, lo cual constituye una referencia útil para evaluar la necesidad de fortalecer el trabajo fiscal y policial en el Perú.

Espinoza (2015), en la tesis "*La exigencia de una formación inicial de los jueces en el Perú*", presentada para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, analiza la importancia de la formación inicial de los jueces dentro del sistema de justicia peruano. La investigación tuvo como objetivo comprender, a partir de enfoques conceptuales, derecho comparado y el análisis de la realidad formativa nacional, cómo la lógica positivista presente en el sistema de formación y selección judicial puede afectar la calidad profesional exigida a quienes ejercen la función jurisdiccional en un Estado constitucional de derecho.

Este antecedente resulta relevante para la presente investigación, porque pone en evidencia la importancia de la formación estatal especializada de los operadores jurídicos. Si bien el estudio se centra en los jueces, su aporte permite advertir que una formación deficiente incide directamente en el desempeño institucional y en la calidad de las decisiones adoptadas dentro del sistema penal. En esa línea, la falta de una preparación adecuada puede generar resoluciones deficientemente motivadas o cuestionadas por motivación aparente, conforme a los estándares desarrollados por el Tribunal Constitucional. Por ello, este antecedente guarda relación con la presente tesis, en tanto permite sostener que la capacitación especializada de los fiscales penales también constituye una condición

indispensable para una actuación eficaz en la investigación preliminar y en la obtención de elementos de prueba en la escena del crimen.

Valera (2017), en la tesis *Capacitación de los fiscales para la investigación en la escena del crimen, Escuela del Ministerio Público, años 2013–2015*, presentada para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo, analiza la formación brindada a los fiscales en materia de investigación en la escena del crimen. El objetivo de la investigación fue describir la capacitación desarrollada por la Escuela del Ministerio Público durante los años 2013 a 2015. Entre sus conclusiones, el autor señala que dicha capacitación se realizó mediante veintiséis eventos académicos de contenido criminalístico, con un total de 580 horas lectivas; sin embargo, estos tuvieron un enfoque predominantemente teórico, pese a que la práctica resulta esencial para el desempeño fiscal en el lugar de los hechos.

Este antecedente es relevante para la presente investigación, porque evidencia que el conocimiento teórico no resulta suficiente para garantizar una adecuada obtención de indicios reveladores de la existencia de un delito. En ese sentido, destaca la necesidad de fortalecer la formación práctica de los fiscales penales, a fin de evitar errores durante la investigación del crimen *in situ* y mejorar los resultados de las investigaciones penales realizadas por el Ministerio Público.

Castillo (2012), en la tesis *La contaminación de la escena del crimen y la investigación fiscal-policial en el distrito de Los Olivos, años 2010–2012*, presentada para optar el título profesional de abogada por la Universidad César Vallejo, analiza la relación entre la formación del personal policial y la adecuada protección de la escena del crimen. La investigación tuvo como objetivo comprobar si el personal policial recibe una debida formación y capacitación para realizar una correcta intervención inicial en el lugar de los hechos, así como fomentar la importancia del dominio de los procedimientos técnicos de protección de la escena del crimen, a fin de evitar su contaminación. Entre sus conclusiones, la autora señala que tanto el personal policial como los fiscales y miembros de la DIVINCRI coincidieron en la necesidad de fortalecer la formación y capacitación policial, pues ello permitiría una actuación más eficiente y una investigación fiscal-policial adecuada. Este antecedente resulta relevante para la presente tesis, porque evidencia que la escena del crimen puede verse afectada desde la primera intervención,

especialmente cuando los operadores carecen de conocimientos criminalísticos suficientes. Asimismo, permite destacar que el fiscal, como director de la investigación por mandato constitucional, no puede ser ajeno a dicha problemática, ya que también requiere capacitación especializada para orientar correctamente la actuación policial, proteger los indicios y asegurar la obtención válida de elementos de prueba en la investigación preliminar.

Salinas (2012), en la tesis de maestría inédita *La criminalística y la escena del crimen en el nuevo Código Procesal Penal*, desarrollada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, analiza la influencia de la criminalística aplicada por los operadores de justicia en la escena del crimen y su incidencia en el informe policial dentro del marco del nuevo Código Procesal Penal. La investigación parte del problema referido a cómo la aplicación de conocimientos criminalísticos contribuye a una adecuada investigación del delito. Entre sus conclusiones, la autora sostiene que los operadores entrevistados requieren mayor preparación, debido a que la investigación penal no se limita a la realización de diligencias instructivas, preventivas, confrontaciones o testimoniales, sino que exige seguir pasos metodológicos propios de una investigación científica del delito. Este antecedente resulta relevante para la presente tesis, porque destaca que la criminalística constituye una herramienta técnica indispensable para la investigación fiscal. Asimismo, evidencia que los fiscales deben conocer sus funciones, técnicas y resultados para interpretar adecuadamente los hallazgos obtenidos en la escena del crimen. En esa línea, la falta de preparación fiscal en criminalística afecta la eficacia de la dirección de la investigación y justifica la necesidad de contar con herramientas metodológicas que permitan al fiscal resolver con mayor solvencia una causa penal.

Bartolo (2012), en la tesis de maestría inédita *Relación jurídica de la protección de las evidencias del crimen*, desarrollada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, analiza la problemática vinculada con la protección de las evidencias halladas en la escena del crimen. La investigación parte del problema referido a que, en diversas ocasiones, las evidencias son modificadas, alteradas, destruidas, aumentadas o sustraídas por efectivos policiales y fiscales debido al desconocimiento y a la falta de capacitación en criminalística, lo que afecta la eficacia de la labor criminalística y repercute negativamente en la investigación,

persecución y represión del delito. Entre sus conclusiones, el autor sostiene que no existe una adecuada protección de las evidencias en la escena del crimen, al verificarse que un 32.46 % de estas fueron encontradas contaminadas o desprotegidas, situación que motivó la emisión de partes por parte de los peritos en inspecciones criminalísticas. Asimismo, plantea la necesidad de capacitar a los operadores de justicia y a la ciudadanía sobre la importancia ética y procesal de preservar la escena del crimen. Este antecedente resulta relevante para la presente tesis, porque evidencia que la contaminación del lugar de los hechos compromete la calidad de la información probatoria y puede generar una investigación deficiente. Además, permite resaltar que la falta de conocimiento técnico de los operadores que intervienen en la escena del crimen, incluido el fiscal como director de la investigación, afecta el aseguramiento, perennización y protección de los indicios necesarios para una investigación penal eficaz.

Quintanilla (2011), en la tesis *Factores de la investigación criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano*, presentada para optar el grado académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, analiza los factores que inciden en la calidad de la investigación criminalística desarrollada en la escena del crimen. La investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera dichos factores influyen en el tratamiento adecuado de los indicios y evidencias desde su hallazgo en el lugar de los hechos hasta su remisión al laboratorio para el análisis correspondiente. Con ello, el autor busca resaltar la importancia de optimizar el trabajo pericial y garantizar medios de prueba de calidad que permitan a los operadores de justicia adoptar decisiones adecuadas en la búsqueda del esclarecimiento de los hechos. Entre sus conclusiones, sostiene que la investigación criminalística tiene como finalidad principal producir prueba pericial a partir de los elementos físicos recogidos en la escena del crimen, mediante resultados científicos sustentables, valorables, estandarizados y reproducibles. Este antecedente resulta relevante para la presente tesis, porque permite destacar que, si bien el análisis técnico corresponde a los expertos multidisciplinarios, la dirección de la investigación recae en el fiscal penal, quien debe impartir directrices para la custodia, tratamiento y abordaje de los indicios. Asimismo, evidencia que el

fiscal debe comprender los resultados emitidos por los órganos periciales, como el área especializada de criminalística de la Policía Nacional del Perú, a fin de valorar su importancia y ofrecerlos como medios de prueba en un futuro proceso penal.

Zunun (2007), en la tesis *Causas por las que la prueba científica no es correctamente utilizada por los fiscales del Ministerio Público en los distintos procesos penales*, presentada para optar la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de San Carlos de Guatemala, analiza la importancia de la criminalística en el proceso penal y su contribución a la investigación científica del hecho criminal. La investigación tuvo como objetivo destacar el avance de la criminalística como ciencia auxiliar de la justicia penal, así como identificar las disciplinas que la integran y su utilidad para la obtención de pruebas científicas. Entre sus conclusiones, la autora sostiene que los fiscales del Ministerio Público no cuentan con los conocimientos técnicos y científicos necesarios en criminalística para incorporar adecuadamente prueba científica en los procesos penales, reconstruir objetivamente los hechos ante el juez y sustentar sentencias condenatorias conforme al delito investigado. Asimismo, advierte que la criminalística no forma parte suficiente de los planes de estudio orientados a la formación integral de profesionales capaces de analizar hechos delictivos bajo criterios científicos y técnicos. Este antecedente resulta relevante para la presente tesis, porque evidencia que la falta de preparación criminalística de los fiscales limita su capacidad para seleccionar, valorar y utilizar elementos probatorios con trascendencia judicial. Además, permite advertir una problemática similar en el contexto peruano, donde algunos fiscales que intervienen en la escena del delito asumen un rol pasivo frente a la labor policial o pericial, reduciendo su función a la suscripción de actas fiscales, pese a que les corresponde dirigir la investigación y orientar técnicamente la obtención de indicios reveladores de la existencia de un delito.

Flores (2017), en la tesis *Profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales*, presentada para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, analiza la relación entre el nivel de profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales en Lima durante el año 2015. La investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida el conocimiento jurídico

incide en el adecuado ejercicio de la función policial de investigación, especialmente dentro del marco del nuevo Código Procesal Penal. Entre sus conclusiones, el autor sostiene que el nivel de conocimiento de las ciencias jurídicas de los investigadores criminales resulta aceptable, pues un 74 % de la muestra presenta conocimientos jurídicos desde niveles incipientes hasta avanzados, un 82 % ha recibido capacitación o especialización vinculada con su función, y un 52 % posee o aspira a alcanzar una formación profesional en Derecho. Este antecedente resulta relevante para la presente tesis, porque evidencia que la investigación criminal exige una preparación jurídica y técnica suficiente para que las actuaciones realizadas puedan incorporarse válidamente al proceso penal. Asimismo, permite destacar que la búsqueda de la verdad en la investigación del hecho delictivo no depende solo de la experiencia empírica, sino también de una formación especializada que permita comprender la relevancia procesal de los actos de investigación, la preservación de evidencias y la adecuada obtención de elementos de prueba. En esa línea, el estudio refuerza la necesidad de que los operadores que intervienen en la escena del crimen, incluidos fiscales e investigadores criminales, cuenten con competencias jurídicas y técnicas que garanticen una actuación eficaz, orientada al esclarecimiento de los hechos y al cumplimiento de los fines del proceso penal.

Campos (2018), en la tesis Nivel de capacitación del estudio técnico de la escena del crimen, en la PNP y el Ministerio Público, 2017, presentada para optar el grado académico de Doctor en Derecho por la Universidad César Vallejo, analiza el nivel de capacitación técnica del personal especializado de la Policía Nacional del Perú en investigación criminal y de los fiscales provinciales penales del Ministerio Público en el estudio de la escena del crimen. La investigación tuvo como objetivo determinar dicho nivel de capacitación durante el año 2017, con especial atención a las diferencias existentes entre ambos grupos de operadores. Entre sus conclusiones, el autor señala que existen diferencias en el nivel de capacitación entre los fiscales provinciales penales y el personal policial especializado en investigación criminal de Lima; sin embargo, conforme a la prueba estadística aplicada, dichas diferencias no resultaron significativas, por lo que los promedios obtenidos por ambas muestras pueden considerarse similares. Este antecedente resulta relevante para la presente tesis, porque evidencia que el estudio técnico de

la escena del crimen exige preparación especializada tanto del personal policial como del fiscal, en tanto la pericia se adquiere mediante formación técnica previa y experiencia funcional. En esa línea, permite sostener que la eficacia de la investigación preliminar depende de operadores capacitados para intervenir adecuadamente en el lugar de los hechos, proteger los indicios y orientar su obtención con criterios técnicos y procesales.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que tanto el nivel académico como el propio empirismo sea labor única y exclusiva de la policía o hasta quizá del mismo fiscal de investigación, observando evidentemente las labores oficiales de cada uno de los actores mencionados. El asunto surgiría en las comparaciones poco útiles que se desearían hacer al momento de analogar a estas dos figuras y así pretender generar disyuntiva antes que complementación; se recuerda aquí a Empédocles y su teoría de las “raíces”, las cuales se mezclan y se vuelven a separar para generar así la naturaleza (Gaarder, 2024).

1.2. Estado actual de las propuestas doctrinarias de solución al problema

Seguidamente, se exponen los aspectos generales de la escena del crimen y obtención de indicios reveladores, los cuales comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema principal planteado: ¿Es eficaz la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar dentro de la escena del crimen del 2020 – 2022?

1.2.1. Escena del crimen

El escenario del delito, la escena del delito, la escena del crimen, el lugar del hecho y el lugar o lugares del suceso criminal, son solo algunos de los nombres con los que se conoce a la “escena del crimen”, correspondiente al lugar o lugares donde se encuentren la mayor cantidad de evidencias relacionadas a un suceso ilícito, pudiendo comprender dicha escena cualquier delito señalado por nuestro ordenamiento penal.

1.2.1.1. ¿Qué es la escena del crimen?

Aunque en la práctica suelen emplearse como equivalentes las expresiones “lugar de los hechos” y “escena del crimen”, resulta metodológicamente conveniente diferenciarlas. Esta distinción permite comprender con mayor precisión el espacio de búsqueda de evidencia física y evita limitar la investigación únicamente al sitio donde se habría ejecutado el delito. En ese sentido, la escena del crimen puede entenderse como todo espacio en el que exista la posibilidad de hallar evidencia relacionada con el hecho investigado. A partir de la ubicación del suceso, puede distinguirse entre escena primaria y escena secundaria.

La escena primaria corresponde al lugar donde presuntamente se desarrolló el hecho principal; es decir, el espacio en el que la intención criminal se materializa en una acción concreta. La escena secundaria comprende aquellos lugares distintos al sitio principal, pero vinculados con el delito, en los que también pueden encontrarse rastros, objetos o indicios útiles para la investigación. Así, por ejemplo, si la agresión se produce en una habitación de hotel, esta constituye la escena primaria; mientras que el lugar donde el autor abandona un objeto utilizado durante el hecho, como una calle cercana, configura una escena secundaria relacionada con la investigación (Mora & Sánchez, 2007).

La escena del crimen debe entenderse como el espacio, o conjunto de espacios, en el que se origina, planifica o ejecuta una conducta que posteriormente será objeto de investigación penal. Desde esta perspectiva, la investigación inicia en la escena, pues allí se concentran los primeros datos, rastros e indicios que permiten reconstruir el hecho y comprender la conducta humana vinculada al delito. Esta actividad adquiere carácter científico cuando se desarrolla mediante procedimientos ordenados, metódicos, empíricos, controlados y críticos, orientados al estudio riguroso del fenómeno investigado. Por ello, si la intervención en la escena del crimen se concibe como una labor científica, resulta indispensable observar principios técnicos que aseguren la adecuada búsqueda, protección, recolección y análisis de la información obtenida en dicho espacio investigativo (Plan de formación de la rama judicial. Programa de formación especializada en el área penal).

Los *Diccionarios jurídicos temáticos Oxford* (2002) definen la escena del crimen como “el lugar o lugares en los cuales se ha desarrollado un presunto hecho delictivo”. Esta definición permite comprender que la escena no se limita necesariamente a un único espacio físico, sino que puede abarcar diversos lugares vinculados con la realización del hecho investigado, siempre que en ellos sea posible hallar indicios, evidencias o rastros relevantes para el esclarecimiento del delito.

En efecto, la definición resulta pertinente, pues permite comprender que la escena del crimen, también denominada escenario del delito o escena del delito, alude a un espacio físico delimitado dentro del territorio en el que presuntamente se habría producido un hecho delictivo. En dicho lugar pueden encontrarse evidencias, rastros o indicios vinculados con la posible comisión de un crimen, los cuales deben ser identificados, protegidos, recogidos y preservados adecuadamente. Por ello, su abordaje exige la intervención de operadores de justicia con conocimientos técnicos, criterio jurídico y experiencia criminalística, a fin de evitar la contaminación de la escena y asegurar la utilidad probatoria de los elementos obtenidos durante la investigación preliminar.

1.2.1.2. Clasificación preliminar de la escena del crimen

Desde el punto de vista de la complejidad de la investigación fiscal

1.2.1.2.1. Escena del crimen en el ciberespacio

Resulta complicada actualmente la investigación criminal de los delitos cometidos en el espacio no físico, puesto que el mismo al presentarse poco tradicional, impacta en la técnica que hasta ese momento se tenía para el estudio del caso con carácter delictivo, representando ello uno de los múltiples problemas que acaece en el Órgano Persecutor al momento de pretender descubrir la verdad, motivaciones por las cuales muchas de las carpetas fiscales iniciadas al respecto devienen en inminentes archivos al no prosperar la estrategia trazada para exponer el caso por ante el juzgador. La novedosa escala a la que ha llegado la ciencia criminal con el arribo del internet se debió a que la importancia cambiaría de su propio contenido se observó multiplicada y de acceso sencillo por su falta de seguridad en aquel tiempo.

La desaparición de las fronteras fue causa de la interconexión que surgió con ocasión de la utilización de la tecnología de la comunicación, por lo que lo ocurrido en cierta Nación podría reflejar en el país contiguo. La delincuencia cibernética a diferencia de lo común se puede esbozar que, para efectos de su estudio minucioso en la indagación del Ministerio Público, registra la particularidad sobre la identidad del agente, lo que es muy simple de descubrir por ejemplo en nuestra Norma Sustantiva Penal, en la Parte Especial – Delitos – Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – Sicariato. En ese contexto también se observan similitudes cuando el sujeto activo utiliza como herramienta el acceso libre y de fuente abierta a la información mediante el hilo de red. El agraviado y el transgresor de la ley penal ostentan una vital importancia y exclusiva cuando se trata de la interpretación y trabajo en esta parte del catálogo delictivo, por la sola razón de contestar a cualidades inherentes a sus conductas como es la interacción a distancia.

Para poder ingresar al espacio virtual se requiere de cierta destreza en la utilización de esta posibilidad de segmentación de datos, en cuyo supuesto si es que quien manipula el hardware y el software además navega por el canal imaginario con otros usuarios, el mismo es posible que descubra los beneficios y riesgos de su utilización y en consecuencia se convertirá en un experto de lo referido. Hasta este punto hay que aclarar que el sujeto al que se están dirigiendo estas apreciaciones, no ha recibido formación técnica de sistemas algorítmicos o algo parecido, solamente se ha dedicado a formularse preguntas de lo que tiene a disposición, lo cual revela que cualquier persona podría hacer lo propio, no obstante, se debe poner la atención en la forma que va a hacer uso de tan grande contemporaneidad, puesto que puede dirigirse a construir como a destruir y es aquí donde se define la fuerza del crimen para valerse y transformarse en otra persona pero con el mismo fin.

Conforme avanza la industria de la información, también crece el hampa. Esta frase es conocida para formular una crítica negativa a lo que ha traído la unión e interconexión desmedida del mundo entero, siendo que, junto con este cúmulo de vida más cómoda, también han aparecido circunstancias nunca vistas y no suficientemente validadas por el derecho de la época. Nos referimos, en este caso, a los delitos cometidos a través de direcciones web.

En la acción típica, antijurídica, culpable y punible es donde los delitos escudriñados en esta parte cobran importancia, al verse obligados a calzar perfectamente en el supuesto de hecho que establece el dispositivo penal. En ese sentido, dentro de este análisis, el primer elemento se erige como imprescindible para poder continuar con el examen gradual de los otros niveles propios de la existencia de cualquier hecho delictivo al momento de su calificación. La adecuación de la conducta humana prescrita y proscrita en la legislación actual, continúa el procedimiento después de haber superado el acto inicial, cuyo referente no es más importante que el anterior, pero si se acerca a lo que se denomina “la superación del juicio de subsunción”, hasta aquí el injusto penal.

Para que un hecho sea calificado como delito, debe necesaria e ineludiblemente cumplir la teoría del delito, de lo contrario se podría estar hablando de una acción o falta de acción cotidiana, con ausencia normativa, inocua, que hasta es posible que sea contraria a la ley, pero no reprochable al autor que no sería agente transgresor por calidades que la ley prevé.

Como concepto de delito informático se tiene a lo alguna vez señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, que entiende como tal a “cualquier comportamiento antijurídico, no ético o no autorizado, relacionado con el procesado automático de datos y/o transmisiones de datos. Los delitos informáticos se realizan necesariamente con la ayuda de los sistemas informáticos, pero tienen como objeto del injusto la información en sí misma”. La Ley 26.388 en Argentina regulan estos delitos desde 2008. La virtualidad permite a los individuos construir identidades ficticias, complicando la persecución de estos crímenes, en tanto conceptos como intimidad y extimidad en las redes sociales han transformado la percepción de lo privado y lo público, por lo que la digitalización ha cambiado la forma de entender la escena del crimen en entornos virtuales (Letaif, 2015).

Cuando un acontecimiento nuevo ocurre, como reacción natural se expresa la sorpresa para luego procurar conocerlo y tomarlo para efectos de controlarlo conforme a los intereses propios, no obstante, el mismo acontecimiento ya se encuentra desarrollado o está en constante camino evolutivo, el cual en variadas oportunidades deviene imparables; significación análoga ocurre con los nuevos delitos, los cuales van adelantados a como se les pueda parametrar, sin embargo,

cierto es que también no se encuentra todo perdido, siendo, que aparece la oportunidad de la especialización para su control particular, como es el caso de los crímenes de la interconexión. El investigador fiscal se encuentra en capacitación constante para afrontar la delincuencia común y el crimen organizado, pero es el caso, que la falta de presupuesto asignado y deficiente implementación de políticas criminales limitan su poder de acción y decisión en un caso claramente con futuro que termina en los anaqueles como una carpeta más donde se utilizaron todas las herramientas legales que se tenían a disposición y otra tecnología que fue insuficiente para el éxito del trabajo en favor de la sociedad.

Los medios de cambio han evolucionado desde el trueque hasta las monedas virtuales, estas últimas tienen el mismo o inclusive más contenido valorativo que el papel – moneda, pudiendo inclusive costar miles de Dólares la representación de una sola de ellas, pero es el caso, que aquellas se encuentran en el espacio recreado por el mismo hombre, lo cual si bien resultar ser ventajoso a la economía, también lo es, que ello es aprovechado por personas inescrupulosas para efectos de apoderarse de lo que no les pertenece. La inviolabilidad del patrimonio es un derecho consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos con vigor desde el 18 de julio de 1978, por lo que los países parte deben respetarla y protegerla, sin embargo, en este nuevo entorno imaginado resulta difícil acceder, a un espacio que inclusive tiene fuente extranjera.

Para esta parte se puede observar al cohecho transnacional, siendo, que el tráfico de inversión foránea trajo consigo la obligación de una regulación especial en la materia, para efectos de que aquel capital importante pueda ser insertado adecuadamente en la economía local. La desfronterización fue un fenómeno de la globalización y la internacionalización fue causa del movimiento migratorio provocado por la búsqueda de recursos para la subsistencia del ser, lo cual cumplió la importancia de la dinamización de la economía a nivel mundial. El soborno transfronterizo, como se iniciaron estas líneas, dentro de esta coyuntura, tuvo la oportunidad de desarrollarse exponencialmente y servir para que grupos con apariencia legal pretendan dirigir los Estados valiéndose de la aún reciente interrelación suscitada.

La ciberdelincuencia es un tipo de criminalidad común; aún en la normativa convencional no se le ha caracterizado porque quizá requerir a un sujeto especial

que por su propia condición sea el particular que cometa esta clase de transgresiones graves. En la investigación se ha complejizado la técnica utilizada para referirnos a los delitos sin espacio ni tiempo, sobre todo para descubrir a su autor y definir la competencia de la autoridad que finalmente tendría que resolver tamaños hechos. Se ha tenido que flexibilizar la norma dura penal para que los no autores directos del crimen informático sean los que finalmente respondan ante la autoridad por lo que inclusive no habrían cometido, pero por la ineficiencia de justicia “alguien tendría que ser castigado”. El convenio sobre la ciberdelincuencia celebrado en Budapest el 23 de noviembre de 2001 es un intento de la comunidad internacional para enfrentar esta nueva modalidad de la delincuencia unida que continúa incrementándose conforme hay más espacios al respecto sin legislar.

No se puede dejar de analizar a las partes del procedimiento penal en este momento de la preclusión del caso. Quien es perjudicado por el accionar doloso de su agresor no solamente ve mermado su patrimonio, sino que además el daño moral sufrido es inherente al evento traumático pasado, el cual contiene tal entidad suficiente que inclusive no le permite retornar a su vida cotidiana de interconexión virtual. Por su parte, el agente, tiene una actuación eminentemente dolosa, no admitiendo la tentativa en esta clase de ilícitos criminales de resultado con desmedro económico para la víctima. Es justo conocer muy bien a estos dos personajes cibernéticos con calidades especiales, los cuales inclusive es posible que tampoco sean una persona humana, para cuyos efectos el derecho penal contemporáneo queda inutilizado, debiendo implantarse normas nuevas especializadas de criminalidad organizada.

La tecnología no se encuentra extraviada en el espacio, requiere para su uso que pioneros hayan establecido en la realidad física ciertos parámetros en la cual dichos inventos deben funcionar. Como todo sistema, perfectible, también dicha ciencia informática presenta desperfectos, de los mismos que los llamados hackers, piratas informáticos y hasta vampiros de los lugares web aprovechan para hurtar información que ayude a sus objetivos perversos. Todo lo anterior se desarrolla en un espacio de “la nube”, fuera del alcance común, por lo que, para conseguir penetrar en un lugar parecido, la necesidad de mostrar cierta pericia en las técnicas de acceso y control de la información es sustancial para de igual forma navegar en igualdad de condiciones con piratas y otros. Las falencias de quien administra y

gestiona las entradas fuera de la percepción humana es responsabilidad completa de ella misma y no del usuario que confió en ella.

La libertad con la que el ser humano ahora cuenta para la toma de las herramientas de facilitación de su propia existencia es fascinante, solo recordemos hace muy pocos años atrás, allá en el año 1990 cuando en la mayoría de los países latinoamericanos aún no llegaba el internet de Los Estados Unidos de América. Antes de la llegada de tan importante avance y cambio de vida de todo el globo terráqueo la comunicación interpersonal era a través solo del hilo telefónico por llamada de voz, las cuales eran de muy complicada entrada y conectividad. No transcurrió mucho tiempo para que en las escuelas se comenzara a impartir clases de informática y con ello despertar la curiosidad natural de quien tiene la mejor mente de todas, el niño. Este mismo pequeño, se convirtió en adulto y lastimosamente desvió su camino para hacer uso y disfrute no de un estilo sano de vida sino más bien del aprovechamiento de lo que tenía en sus manos que a la fecha sigue resultando complicado de rastrear.

Los delitos informáticos, regulados en la mayor cantidad de países del planeta, no son necesariamente especiales, estando que pueden ser cometidos por cualquier persona que debiera tener conocimientos al respecto meridianos. La complicidad en esta clase de ilícitos se ha convertido en la justificación precisa de las autoridades persecutoras y decisorias de dichos casos para sancionar a cualquier responsable al no ser capaces de descubrir al autor. La tecnología con la que cuentan los Estados se torna inútil cuando los sujetos delincuentes tienen la habilidad inclusive de generar intromisión en las propias cuentas de este, como ejemplo las entidades bancarias, inclusive las agencias de seguridad estatal que tendrían que proteger a la población. Los menores de edad es el sector más vulnerable de estos ataques, por lo que al ser novedoso y su proceso de madurez en curso no es posible que midan el riesgo al cual se exponen en este nuevo terror.

La teoría del delito estudia la acción en sus dos vertientes: la acción propiamente dicha y la ausencia de acción. Ambas modalidades son castigadas por la norma criminal sobre el particular; en las infracciones de ciberdelincuencia, cuyos tipos penales tendrían que ser especiales, semejantes a los delitos de Corrupción de funcionarios, la acción es muy clara, pero la ausencia de acción ingresa a un área especializada, debido a que los programas también pueden actuar por defecto y es

aquí donde se debatirán aspectos de la responsabilidad. Las redes de la información utilizan datos que son tomados de sus clientes aparentes, quienes mediante formularios relativamente elaborados autorizaron su uso, pero también con presunta finalidad publicitaria, sin embargo, poco se sabe que dicha referencia es pasible de ser comercializada en otros niveles poco regulares agraviándolos.

La responsabilidad o reprochabilidad de Roxin (1997) sustenta la teoría de que el sujeto al que se le atribuye la conducta debe tener la capacidad suficiente para ser considerado de esta manera. En los delitos informáticos, conforme se ha explicado anteriormente, hasta quizá no haya autor directo o quizá no haya alguna entidad humana a quién atribuirle un determinado rol, por lo que se deberá pensar aquí en el autor remoto. Esta última nueva clase de autoría dado el avance creciente del tejido de la información se considera que es lo más adecuado para efectos de castigar la acción de quien pretende a lo lejos cometer ilícitos transfronterizos que perjudiquen a toda una Nación. Se solucionaría el vacío del agente cibernético a algo más cercano que propenderá la actualización normativa en esta era evolutiva de la intimidad.

Ensayando contenidos del significado de delito informático se puede precisar, que es la acción, típica, antijurídica, culpable y punible, destinada a la vulneración de sistemas informáticos. El tratamiento ilícito de información ajena que cause perjuicio. El acceso criminal a la base de datos privada. La navegación no autorizada en redes de acceso restringido. La alteración dolosa de la fuente particular con fines subrepticios. El mal uso del internet con fines perjudiciales. Valerse de las herramientas tecnológicas de la información para efectos de cometer cualquier otra modalidad de delito cibernético. Por lo que se coincide en parte con lo esbozado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, al señalar que corresponde a lo que no se encuentra amparado como conducta lícita en el ordenamiento convencional.

En la generación de sistemas se explica la relación armónica de entradas entre sí con un solo fin y para que funcione determinado proyecto de puesta en marcha que no necesariamente toman aspectos de la informática, por lo que se puede decantar que cuando se presenta la referencia de "sistemas" los mismos corresponden al proceso ordenado para alcanzar determinada meta; tiene parecido estrecho al método. Ahora bien, los procesos del ciberespacio no escapan a los fundamentos

explicitados líneas arriba, pero con la particularidad de la utilización de la red y todos sus componentes. Asimismo, se coincide completamente con el autor cuando señala que precisamente ningún margen de criminalidad con corte de intercomunicación virtual deja de auxiliarse en la ciencia. La explotación de primero los datos de identidad de la víctima va a permitir al sujeto activo disfrazarse de ella, con el consiguiente provecho al margen del ordenamiento colectivo de sus réditos.

Los gobiernos diferenciados de cada arista del planeta han sabido normar los delitos de técnica digital pero cada cual, en tiempos distintos de igual manera, obedeciendo lo mismo coincidentemente al arribo o no del internet. Los falsos nombres o llamados “*nickname*” es a través del cual cualquier persona puede ocultar sus verdaderos datos de identificación y por lo tanto sus intenciones, pero es el hecho, que actualmente existen otras formas de perseguirlos, que van desde la revelación del IP, que pasa por la geolocalización y persona jurídica oferente del servicio de conexión, entre otros, para lo cual el Órgano Persecutor debe estar adelantadamente capacitado y especializado. El largometraje “Red Social” es la película de Mark Elliot Zuckerberg quien presenta un gran invento que va a revolucionar el ámbito universitario y se extenderá fuera de éste con cierto éxito, pero si se está atento a la historia allí contada se podrá hacer la distinción entre los beneficios que genera y también la facilidad que se tiene de generar perjuicio a terceros sin ser evidenciado en primera oportunidad, en consecuencia se deberá ingresar al espacio donde precisamente ocurrió el hecho, para lo que se deberán convertir a los funcionarios encargados de esta gran labor social en personajes de la imaginación.

1.2.1.2.2. Escena del crimen financiera

La persona jurídica tiene tanto y como los mismos derechos del investigado en una causa penal, ello según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 93° de la Norma Penal Adjetiva, en este sentido las empresas tienen el deber de advertir las acciones y omisiones de tráfico económico que constituyan delito dentro de su funcionamiento. Para efectos de poder cautelar la buena actividad lucrativa de los negocios, deviene imprescindible, la presencia del funcionario llamado “oficial de cumplimiento” para los ilícitos frecuentes como el Lavado de Activos y la financiación del terrorismo. Las señales de llamada de atención frente a la instrumentalización de dicha persona jurídica son detectadas con facilidad por el

investigador penal, cuestión similar que debe verse replicada en la alta dirección de estas sociedades mercantiles. El adiestramiento en la detección de esta clase de desviaciones pecuniarias ayudará a la prevención del fraude, entre otros hechos criminales de interés dentro de las Entidades encargadas de la administración de fondos públicos y privados como atribución principal. Se debe resaltar que el éxito de la investigación financiera radica en que se van a obtener elementos de prueba capaces de demostrar el engaño y dar el mensaje de buenas prácticas (Financial Crime Academy By Verdian, 2024).

También Financial Crime Academy By Verdian (2024) señaló, que la regla general es que todo hecho cometido al margen de la ley debiera ser denunciado, sin embargo, por temor, desconocimiento y falta de tiempo para el trámite es que aquello no ocurre necesariamente en todos los casos. Informar sobre un delito donde su objeto recaiga en el patrimonio, principalmente en el dinero, es algo que aún más requiere de instrucción previa relativa para que lo expuesto tenga la propiedad necesaria para efectos de las investigaciones técnicas que se desarrollen en este sentido. El aspecto de flujo financiero se encuentra contenido de detalles matemáticos que difícilmente puedan ser percibidos con las comprobaciones de su sola trazabilidad, lo mismo que no ocurre con los crímenes comunes, donde el órgano indagador más allá del puro cálculo científico va a requerir valorar las circunstancias e indicios que las comparten para finalmente concluir con la decisión más justa para las partes.

La sospecha jurídica se define como el ejercicio mental e intuitivo que en primera oportunidad estimula a la Autoridad Persecutora a considerar que una escena tuvo lugar y se habría realizado de alguna forma relacionada evidentemente a la acción típica del agente, lo mismo ocurre en las infracciones del papel moneda. El momento del fragor del quebrantamiento de esta clase de “crímenes cambiarios”, conforme lo indicó Financial Crime Academy By Verdian (2024), es muy difícil de detectar, no obstante, como se sugirió anteriormente, su persecución es sencilla en la medida que se utilicen adecuadamente y a tiempo las medidas coercitivas que prevé la ley. Sobre la huella que impregna el sujeto delictivo en el propio escenario del delito se ha estudiado mucho, como es lo propiamente señalado por el conocido principio criminalístico de producción, el que establece que el delincuente normalmente registra su inercia en la misma escena del crimen, por ejemplo, en el

delito de concentración crediticia se puede comprobar con la diligencia inicial de la liquidación de los ingresos y egresos de la Entidad Crediticia para efectos de verificar los movimientos que se han realizado para efectos de otorgar financiamientos por personas especiales con cantidades al margen de la ley.

En referencia a las empresas que trabajan con fondos públicos, Financial Crime Academy By Verdian (2024) señala que uno de los factores de vulnerabilidad, quizá el más importante, lo constituye la mayor o menor cantidad de colaboradores que disponen de fondos de terceros, en la medida en que, conforme a su propio ordenamiento interno, tienen asignada dicha función y, por ello, podrían verse indebidamente atraídos a hacer uso de aquello que no les está permitido. A partir de la amenaza es que el funcionario fiscal investigador penal debiera originar la exploración técnica – jurídica, lo cual le va a permitir elaborar un conjunto de cuestiones, a decirse las razones de la falta de herramientas y protecciones de prevención de este tipo de cada vez más comunes ilícitos del orden de transitibilidad onerosa. Para que tenga lugar la génesis del escudriñamiento instructor, se hará uso de las técnicas que la ley establece, como son las pruebas regulares, por lo que se tiene al componente personal, documental y pericial que luego en el plenario estelar van a verse reproducidas en razón de una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria con la opción a recurrirse conforme lo establece la norma internacional de la materia del literal h del numeral 2 del artículo 8° que reza sobre las garantías judiciales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, al ser el delito financiero uno de orden especial por la cualidad del transgresor, con la finalidad de efectuar las averiguaciones con relación a lo ocurrido en una realidad del propio sistema altamente concentrado, el método que se elija debe ser idóneo y capaz de apoyar a la dilucidación del supuesto de hecho. La legislación de la materia monetaria es compleja, sin embargo, es obligación del investigador más que el conocimiento de estas su interpretación adecuada, así como servirse de los peritos – contadores – ingenieros – economistas, que ayuden a esclarecer lo que en la mirada regular estaría claro, entre otros. En lo que importa a la prueba, ella tendrá debate solo en el plenario del tribunal competente, por lo mismo a razón de que el tercero imparcial recibirá del agente fiscal los medios de prueba con cuya admisión se actuarán en juicio para que con la debida valoración

bajo la sana crítica se pueda resolver conforme a derecho; en los países federativos el rol del Ministerio Público se encuentra compartido (Financial Crime Academy By Verdian, 2024).

Antelando el trámite histórico del acto de las diligencias preliminares en el procedimiento de un caso penal, se puede argüir, que desde la implementación del Código Procesal Penal peruano de 2004 con vigencia inicial en la provincia limeña de Huaura en el año 2006, el fiscal fue el encargado exclusivo y excluyente de la dirección de las investigaciones tal y como lo expresa la Carta Constitucional de 1993 cuando en el numeral 4 del artículo 159° de la misma Ley de Leyes señala sobre las atribuciones del Ministerio Público "...Conducir desde su inicio la investigación del delito...". Los trabajadores del Estado encargados del cuidado del orden interno, es posible que se involucren activamente en la actividad de esclarecimiento de la historia con carácter típico, conforme y lo esboza Financial Crime Academy By Verdian (2024), no obstante, al no reunir características propias del Ente Concluyente, demanda supervisión de este último.

La simbiosis existente entre la policía y el director de las Investigaciones es sustancial para la lucha contra la criminalidad contemporánea, de acuerdo con lo señalado por Financial Crime Academy By Verdian (2024), debido a que la práctica coercitiva y necesaria legalidad es la sobre estructuración ideal para la eficacia común que la población reclama debido a la inseguridad que no solo se observa en las conductas al margen de la ley de bagatela, sino también en sus formas agravadas. A mayor lesión al bien jurídico protegido, que en la familia de lo estudiado lo constituye el orden económico, se tendrá que disponer de la logística adecuada para así eficientemente lograr descubrir y confirmar la denuncia postulatoria. De igual forma, la labor curiosa de descubrimiento del conocimiento es algo innato del ser humano, conforme y lo desarrolló en su oportunidad el maestro metodólogo mexicano Roberto Hernández Sampieri en el seminario internacional "Educación Superior en el Siglo XXI" impulsado por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón [UNIFÉ] (2022), no obstante, la referida naturalidad por lo desconocido requiere de una justa conservación y pericia en el espacio que se encuentra la tesis actual.

El técnico diestro en el análisis de recuento penal tiene el trabajo de la debida individualización del sujeto(s) autor o partícipe del desenvolvimiento ilícito, para lo

cual en primera oportunidad va a tener la posibilidad de acudir a la matriz ordinaria para posterior a ello requerir lo conveniente mediante el gestor del despacho fiscal. Identificar a los sospechosos correctos hace que el proceso de identificación del delito financiero sea más fácil y estructurado. Un equipo de investigación criminal es necesario para identificar rápidamente la estructura de propiedad, los perfiles de directores y gerencia, y otros factores relevantes. El equipo investiga según programas definidos para obtener pruebas de fraudes a través de diversas fuentes, como entrevistas, observaciones y controles físicos. El análisis de transacciones o auditoría forense es crucial, especialmente cuando los sospechosos son expertos en contabilidad y controles internos, según lo agregado por Financial Crime Academy By Verdian.

En Financial Crime Academy By Verdian (2024) se estudió la necesidad de contables forenses para analizar las actividades de organizaciones con defraudadores profesionales. Estos contables no solo estudian a los defraudadores, sino que también calculan las pérdidas y daños causados por sus actos. Las investigaciones forenses informáticas incluyen la búsqueda y análisis de pruebas electrónicas en computadoras personales y en la nube. Los investigadores acceden a información financiera para evaluar las pruebas. La informática forense es crucial, ya que la mayoría de los fraudes actuales implican dispositivos de almacenamiento. El trabajo de campo y las entrevistas son esenciales para obtener pruebas concluyentes. La información de estas entrevistas puede ser evidencia significativa. La investigación de delitos financieros es un proceso complicado que necesita un enfoque variado. Comienza con una sospecha inicial y requiere identificar riesgos, investigar a fondo y utilizar varias habilidades. La comprensión de la organización y el uso de contabilidad e informática forense son clave.

La responsabilidad de las personas jurídicas es un tema actualmente esquivo en varias realidades del mundo jurídico, debido a que, si bien con la legislación actual resulta casi inimaginable imputarles directamente algún delito, también es cierto que pueden afrontar consecuencias accesorias, aunque sin el castigo social propio de una pena privativa de libertad. En el caso del Código Penal de la República del Perú, vigente cuando menos desde 1991, y frente al avance firme de la criminalidad organizada, se presentan precisamente esta clase de contextos, con una ley convenientemente antigua y con poderes económicos favorecidos para desfalcar a

nuestros empobrecidos países. El compliance se erige como una de las formas de control corporativo, incluso en materia de prevención penal, no obstante tener una naturaleza vinculada al cumplimiento ético. En cuanto al riesgo, ampliamente mencionado en el análisis de los delitos financieros y de las escenas donde se recogen las evidencias, la adecuación normativa de las corporaciones resulta imprescindible para rastrear la ruta del dinero que se pretende transformar. Por ello, hoy en día los negocios están tomando la decisión de desarrollar una labor más transparente y conforme a derecho.

La labor del oficial de cumplimiento dentro de la persona creada para administrar recursos de particulares es otro de los mecanismos impuesto por los Estados para la supervigilancia de lo que significa la inmunidad de esta compañía por la comisión de ilícitos penales dentro de su estructura. Se considera que existe un solo inconveniente al momento de emprender con la designación del mencionado oficial de cumplimiento, es que al no ser exclusivo en su función puede inclusive ser un trabajador de la misma firma, lo que en pensamiento propio dificultará la obtención de información por la Unidad de Inteligencia Financiera para lo que se tenga a bien solicitar conforme a sus atribuciones legales. Otro aspecto es el control, debido a que al encontrarse generalmente dividido el mismo entre interno y externo también presenta su propia tribulación y autoridad sobre sus medidas correctivas, de lo cual se puede argumentar más adelante.

El directorio compuesto por personas comprometidas con la representatividad de la corporación puede también innovar planes de seguridad y fiabilidad en torno a sus intereses inmediatos y así ayudar a las Autoridades Penales a que su labor de pesquisa sea aún menos compleja, siendo, que debido a ello a la postre podrían ser reconocidas por buenas prácticas. Cuando se examina a cualquier Entidad ya sea del Estado o privada es manifiestamente complicado revisar abundante información dentro de su singular procedimiento, por lo que la tecnicidad redunda en los albores de quien pretende hurgarla, lo que no es para menos por sus múltiples sistemas inclusive tecnológicos. Las convicciones con la finalidad de ejercer la acción penal se generan en los indicios, los cuales son vestigios de la comisión de un delito. La importancia de los indicios radica en su recolección y aseguramiento en la escena del crimen, toda vez que luego serán valorados para su evolución o no en la propia investigación. Ahora bien, es preciso aclarar lo que

significa una evidencia desde el punto de vista comparativo con lo mencionado en esta parte del presente párrafo ilustrativo, la evidencia es el elemento de prueba que luego de un riguroso examen experto concluyen un examen verdadero y muy cercano a la precisión. La importancia de la aparición de indicios reveladores de la existencia de un delito conforme y la Norma Penal Adjetiva peruana se encuentra en que son ellos los que se acuerdo a la preclusión del proceso en la etapa debida van a verse afectados por una mutación para pasar de indicios con todo el tránsito a la prueba fundante de la decisión final.

La cifra negra criminal está dada por dos variables independientes, la primera la constituye las personas que no denuncian, mientras que la segunda variable representa a los efectivos policiales que no comunican el hecho a la Autoridad. En este sentido, no es tan cierto, que como interpretan algunos poco comprendidos en el tema, que no haya solución para esta problemática, muy por el contrario, con los mecanismos básicos que franquea la ley se puede solucionar de una forma rápida y sencilla. El temor que siente el ciudadano se soluciona con el anonimato, no siendo un problema esto para la fiscalía que con los programas de protección necesarios puede llevar la investigación de forma exitosa. Por otro lado, se encuentra la falta de conocimiento que se supera con el acercamiento a la población donde va a ser posible orientarlos y darles las facilidades y seguridades con gestión adecuada que su caso presentado va a ser resuelto conforme a ley. Asimismo, y por último está la falta de tiempo que puede atenuarse con las denuncias en línea y cabinas respecto a la población de menos que no necesariamente son pobres.

1.2.1.2.3. Escena del crimen en servicios de telefonía móvil

Una vez ocurrido el hecho con carácter penal, el primero que toma conciencia de lo sucedido es el agraviado. Quien va a constituirse en la fuente de prueba por excelencia a partir de la cual se conocerá lo que es objeto de prueba en un futuro juicio. De igual forma, no debe ser esquivo a este análisis otro de los sujetos que, sin ser parte del caso, son órganos útiles al haber presenciado lo ocurrido, como es el caso de los testigos presenciales, los cuales incluso reúnen las mismas condiciones que el primero. Por otro lado, el hombre del orden encargado del aislamiento de lo que puede ser alterado o perdido como futuro elemento en la investigación fiscal, de aquí viene el recojo, aseguramiento, análisis y conclusión

de lo que se convertirá en la evidencia anglosajona. La operación en el escenario del delito ha estado, está y va a estar siempre conducida por quien le de la legalidad establecida en la República del Perú por nuestra Norma Procesal Penal (Manual de Evidencia Digital, 2017).

De igual forma, se señala en el Manual de Evidencia Digital (2017), siendo uno de los momentos de la investigación en la escena del crimen el aseguramiento de los elementos de prueba y el auxiliar para efectuar esta tan importante tarea va a ser la policía, la misma debiera ser especializada para el caso, por ejemplo, en una suplantación, el agente del orden tendrá que reunir la experticia necesaria en sistemas de las telecomunicaciones. Ocurre, que cuando el efectivo policial carece de conocimientos especiales sobre lo que le corresponde cuidar, es muy probable que la futura prueba se pierda y de esta manera nunca conocer o hacerlo parcialmente la realidad del delito. La significación que contiene la tecnicidad de los “pesquisas” es que, al comenzar allí el proceso penal con las diligencias inaugurales de la causa, la conclusión se desprende fortalecida para continuar con la averiguación de la verdad.

Conforme se expresa en el Manual de Evidencia Digital (2017), dentro de las facultades de la policía nacional del Perú se encuentra la de aceptar las delaciones ciudadanas y en este contexto recibir el testimonio de quien se siente agraviado por el hecho, asimismo, custodiar el escenario del crimen para su intangibilidad, de igual forma, proceder con la revisión personal en el delito y protección de la parte agraviada en este comprendido, de igual manera, levantamiento de vestigios con preeminencia delictiva conforme a ley, al igual, que acreditación del agente y/o colaboradores necesarios o no de la ocurrencia sobrevenida, así como, en su actividad de pesquisa discriminar al factor presencial que pueda dirigirlos hacia el convencimiento de su relato, de forma semejante, en uso de la tecnología registrar en material cartográfico, fotográfico, filmico, entre otros, sobre el campo de acción del hecho suscitado, análogamente, afectar el derecho de la libertad personal del presunto transgresor de la Ley Penal Sustantiva, individualizándolo y asegurando que tenga conocimiento sobre la carta jurídica que lo ampara, como, lacrar los materiales de comunicaciones, entre otros, irrumpir en lugares de libre tránsito con conocimiento previo y coordinado de la hipotética comisión de actividad ilícita en la zona, como que, asegurar el objeto del delito, de forma semejante, tomar los

pareceres del ciudadano con desprecio de la Ley Penal, así como de sus ayudadores, con las garantías que franquea la Norma, con advertencia del fiscal que previno, entre otros.

La calificación jurídica del hecho delictivo corresponde exclusivamente al Ministerio Fiscal, para cuyos efectos objetivamente debe presentarse en el caso aspectos que revelen lo que verdaderamente ha ocurrido. El Órgano Persecutor tiene la tarea neurálgica de evaluar, para fines de proseguir con el poder inherente al Estado, los componentes tanto de cargo como de descargo, tal y conforme lo prescribe el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Penal peruano de 2004. De acuerdo con lo que se ha expuesto en este mismo texto, la identidad del agente debe ser revelada sin excepción debido a que el reproche social justamente tiene que recaer en un sujeto conocido y con capacidad constitucional de defenderse. El Ministerio Público y la policía tienen la obligación de trabajar juntos contra la criminalidad común y organizada, para lo cual se deberán crear documentos más de trámite sin trastocar las atribuciones y obligaciones de cada Entidad Autónoma (Manual de Evidencia Digital, 2017).

Según se desprende del texto del Manual de Evidencia Digital (2017), la finalidad de las diligencias preliminares es la preparación de la investigación formal del proceso penal, en cuyo sentido, depende de la acuciosidad con la que se tome el procedimiento inicial para el ejercicio del castigo penal y aquel sea efectivo. En el mismo sentido, sin ánimo a adelantar otra parte del presente trabajo académico, la policía perfectamente puede encargarse de efectuar la investigación inicial, sin embargo, la misma debiera ser regular y velar por todos y cada uno de los derechos de las partes en virtud de hecho de la norma supletoria aparte de lo adecuadamente especial que sería el bloque penal en investigación criminal propiamente dicha, entonces, posteriormente a ello la fiscalía va a recibir dicha investigación en el estado que se encuentre, lo mismo que involucra gravemente a los justiciables.

Las diligencias iniciales de la investigación preliminar comienzan con la decisión fiscal presentada de forma escrita en la disposición autoritativa regularmente emanada por funcionario material y funcionalmente competente. Se requiere expresamente una estructura predeterminada para la resolución que de inicio a la primera etapa del proceso penal llamada así por el doctor Sanchez (2020), debido a que la predictibilidad de la justicia supone seguridad jurídica para el usuario. El

contenido del acto postulatorio estudiado no va a ser diferente a lo que exige la Norma, como es la motivación, por lo menos normativa, que respalda su razón de existencia, asimismo, en relación directa al derecho internacional del plazo razonable y bajo el principio que una persona no puede ser sometida indefinidamente a investigación es que se deberá fijar el tiempo legal y justamente necesario para su ejecución y aquí algo saltante, como es, que las directrices que el fiscal tendrá que aclarar expresamente a la policía al momento de efectuar su nueva labor impuesta en la presente etapa penal.

Ocasiona mención adelantada lo que refleja la innovación y aplicación de sistemas vetustos, que ya han ocasionado problemas pasados de corrupción, al pretender aislar la indagación originaria y con ello muy aparte de coadyuvar a la búsqueda de la solución a la violencia e inseguridad ciudadana, contribuye al retraso ascendente y desnaturalización de los actos de averiguación de lo que ciertamente sucedió como “testigos ciegos”, de acuerdo con lo que se concluye del Manual de Evidencia Digital (2017). Los actos inmorales de la autoridad se pueden medir en base a la moralidad común del pueblo, quiere decir que lo puramente correcto puede ser claramente visible por ante la atención de la sociedad. La rectitud de las acciones del político elegido libremente en voto popular es fácilmente controlable, pero casi imposible pronosticable, lo cual obedece a que todos y cada uno de los seres humanos es posible que alguna vez nos encontremos atraídos por la ambición personal, lo cual nunca va a dejar de ser.

El principio de legalidad penal, revisado por el Manual de Evidencia Digital (2017), es el principio fundamental del derecho penal, se manifiesta en el aforismo latino “*Nulum crimen, nulla poena sine praevia lege*”: no hay delito ni hay pena sin ley previa, la formulación de este principio se debe al jurista Cesare Beccaria en su obra “De los delitos y de las penas” de 1764. A nivel constitucional está previsto en el artículo 2°, inciso 24, literal d de la Constitución Política del Perú de 1993 que reza: “*Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley*”. A nivel legislativo está regulado en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal: “*Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley*”.

vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

Este principio de legalidad penal proscribire la posibilidad de atribuir la comisión de un delito, de una falta o de aplicar una sanción si no se encuentra previamente determinado en la ley o norma con rango de ley, por tanto, proporciona seguridad jurídica, esto es, el impero de la ley. De lo señalado se desprende la prohibición de la analogía; a nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional peruano ha señalado, que es al mismo tiempo un principio y un derecho subjetivo constitucional, principio constitucional en tanto informa y limita los márgenes de actuación de lo que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas así como sus respectivas sanciones y derecho subjetivo constitucional pues garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica, conforme y tanto se puede esperar del trabajo conjunto que realiza el Ministerio Fiscal y la policía en la investigación preliminar que acoge lo indicado en el Manual de Evidencia Digital (2017).

Ahora se estudiará la intervención de la policía en la investigaciones de acuerdo con las reformas contenidas en los Decretos Legislativos N° 1604 y 1605 en la República del Perú para conseguir referir lo mencionado en el Manual de Evidencia Digital (2017); es importante, antes de ver las reformas, que el Código Procesal Penal peruano de 2004 que fue implementándose progresivamente en el Perú acogió un modelo acusatorio, donde el Ministerio Público era claramente establecido como el director de la investigación, comprendiendo tanto la etapa de diligencias preliminares como de investigación preparatoria propiamente dicha, además estableció claramente el rol de la policía como un apoyo técnico al Ministerio Público y con la posibilidad de recomendar estrategias de investigación a seguir. Las modificaciones ya se han comentado en relación con que se habría despojado al Ministerio Público de la conducción de la investigación, lo cierto es que las reformas que se han realizado no afectan la titularidad de la acción penal, tampoco afectan el hecho de que el Ministerio Público sea el director de la investigación.

En el propio campo del hecho, si se hallaran teléfonos, entre otros aparatos que hicieran posible la conexión con su interlocutor, estos no deberán ser tocados, esto con la finalidad de conservar intacta, hasta la cadena de custodia, la información que pudiera ser útil por ante la formalización de la investigación penal. En cuanto a los elementos encontrados en el lugar del crimen, aquellos deberán ser consignados muy al detalle en los documentos denominados actas, ya sean fiscales o policiales que para los efectos resultan tener el mismo valor porque se cuenta con la participación de todos los actores que merece el caso. De igual forma, excepcionalmente cabe la manipulación del equipo de telefonía celular siempre y cuando este se encuentre no encendido y si fuera lo contrario se deberá poner en el estado de “modo avión” para proceder luego a la extracción de la información de identidad del mencionado teléfono o cualquier otro artefacto de comunicación; ello conforme a lo señalado en el Manual de Evidencia Digital (2017).

Ahora bien, de acuerdo con el Manual de Evidencia Digital (2017), para los dispositivos telefónicos sin batería extraíble (iPhone), colóquelo en modo avión. Si el aparato está apagado, déjelo apagado para no alterar evidencia digital. Detecte el número de IMEI y número de CHIP, anótelos en el acta y tome fotografías. Preserve cada celular y su batería en bolsas transparentes precintadas, por separado y etiquetadas. Los dispositivos telefónicos generan evidencia digital porque guardan información de contactos, correos, mensajes de texto, navegan por Internet, reproduce audio y video, ofrecen servicio GPS, acceso a redes sociales, contraseña y número de acceso al correo de voz, y datos en tarjetas de expansión de memoria. El contenido informativo se puede lograr de las siguientes entradas con codificación registral:

SIM: Código que identifica el chip con la línea telefónica. Permite obtener datos de llamadas, ubicación de antenas, información del comprador, y detalles de pagos y recargas, así como el IMEI.

IMEI: Código que identifica el dispositivo telefónico. Se puede saber acerca de las tarjetas SIM asociadas a ese IMEI de distintas compañías.

Celda: Área de cobertura celular, dividida en tres sectores, identificada por su latitud y longitud.

Nuestro Manual de Evidencia Digital (2017) precisa, que, a través de la extracción forense de datos, se puede obtener información como evidencias de teléfonos móviles, registros de llamadas, contactos, datos del teléfono, mensajes de texto, redes sociales, fotografías, videos, archivos de sonido, información de localización y clonación del ID de la SIM. También podemos encontrar evidencia digital en otros aparatos electrónicos, como teléfonos inalámbricos, aparatos de mensajería instantánea, beepers y máquinas de fax. En los teléfonos inalámbricos, se puede hallar evidencia digital, como llamadas realizadas, llamadas entrantes, números en la memoria, nombres, direcciones y correos de voz. Los aparatos de mensajería instantánea incluyen *beepers* numéricos, alfanuméricos, de voz y de dos vías, cada uno con diferentes capacidades de transmisión de mensajes.

A fin de adquirir y preservar la potencial evidencia en dispositivos, se deben seguir ciertas medidas. Las buenas prácticas forenses indican que, una vez que el dispositivo se aleje del sospechoso, debe ser apagado. El Manual de Evidencia Digital (2017) explica que, si permanece encendido, puede recibir mensajes sin orden judicial, lo que se consideraría interceptación. También se pueden realizar búsquedas en la escena si el dispositivo contiene evidencia que justifique una aprehensión o si se sospecha que está relacionado con un delito. Sobre las máquinas de fax, se pueden encontrar listas de marcado rápido, faxes guardados, líneas de encabezados y detalles de transmisión. Si la máquina está encendida, apagarla puede causar pérdida de memoria, por lo que se deben registrar los datos antes de apagarla. Las impresoras modernas son avanzadas y pueden imprimir, copiar y escanear rápidamente. Al inspeccionarlas, se puede encontrar información

sobre la red a la que están conectadas, su número de serie, documentos impresos y potencialmente pruebas biológicas. El personal debe identificar el tipo de dispositivo y determinar si tiene memoria interna para resguardar la información sin alterarla. Por otro lado, los relojes inteligentes ofrecen funciones más allá de la hora, como acceso a internet, llamadas, y notificaciones.

Según lo estudiado en el Manual de Evidencia Digital (2017) estos dispositivos pueden tener características como acelerómetros, giroscopios, brújulas, pulsómetros y más. También poseen conectividad Bluetooth, WiFi y USB. Todos tienen un procesador y memoria, y pueden recoger información de sensores. Los Smartwatches funcionan similar a los Smartphones, por lo que contienen evidencia digital similar. Al estar cerca del usuario, pueden ofrecer datos como pulsaciones y ubicación. Los dispositivos de almacenamiento sirven para guardar datos e información, y se dividen en magnéticos, estado sólido y ópticos. Las buenas prácticas forenses recomiendan: obtener manuales, documentar el procedimiento y alejar los dispositivos de fuentes de daño.

1.2.1.2.4. Escena del crimen con agente extranjero

En 2019, según Voz de América (2024), el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski permitió la entrada de venezolanos por razones humanitarias, apoyando a los que huyen de la crisis en Venezuela. Kuczynski recordó que muchos peruanos fueron a Venezuela durante su dictadura en los años setenta. Sin embargo, los siguientes gobiernos de Pedro Castillo y Dina Boluarte han criticado la llegada de venezolanos, señalando un aumento de la inseguridad por bandas criminales. En abril del año pasado, Boluarte tomó medidas para controlar la inmigración y cuidar las fronteras.

Según la Dirección de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú, entre 2016 y mayo de 2019 se registraron 5767 denuncias contra ciudadanos venezolanos, que representaron el 55% de las denuncias contra extranjeros y se centraron en violencia familiar, delitos contra el patrimonio y homicidios. En 2017 había 37 venezolanos en prisión, cifra que aumentó a 364 para mayo de 2019, siendo la mitad por robo agravado. En ese tiempo se desarticularon más de veinte bandas criminales, incluida una conocida como el Tren de Aragua. En un incidente

violento en septiembre de 2019, dos personas fueron asesinadas y descuartizadas por venezolanos en Lima.

Los “venecos” fueron una organización criminal involucrada en prostitución ilegal y sicariato, que fue descubierta por la Policía Nacional tras investigar un asesinato en un centro comercial. En enero de 2020, se creó la Brigada Especial de Investigación Contra la Criminalidad Extranjera ante el aumento de delitos relacionados con extranjeros. En 2022 17,000 venezolanos fueron detenidos, incluido el caso del “Maldito Cris” quien mató a un sereno. En 2023, se reportó el asesinato de una mujer quemada viva, y el autor huyó del país, siendo posteriormente capturado. En 2024, un informe de la OIM indicó que solo el 0.15% de los venezolanos en Perú fueron denunciados, una cifra baja comparada con el 1.5% de la población peruana.

La investigación en la escena del delito con sujeto extranjero resulta compleja, que si bien opera la territorialidad de aplicación de la norma, también lo es, que primero para su sola identificación se va tener necesariamente que acudir a fuentes foráneas, las cuales muchas veces no se encuentran actualizadas y lo mismo ralentiza la debida particularización del presunto agente del hecho criminal y que es un requisito exigido por la norma para proseguir investigando luego de las diligencias iniciales. De igual forma, la cultura de otros países también se verá reflejada como huella notoriamente diferenciada en el escenario del delito, debido a que no es lo mismo que un nativo peruano cometa un delito de Violación Sexual Seguida de Muerte, que un ciudadano norteamericano hippie.

Para estos efectos el indagador fiscal deberá premunirse del conocimiento básico de lo que significa la tendencia en la criminalidad extranjera, como es por ejemplo del idioma y del argot, de manías y costumbres, de gustos y colores, vestimentas características, preferencias, historia y estadística elemental que, sin ser un profesional en la materia, ello será útil en cualquier otro caso que conserve las características señaladas. Asimismo, resulta también muy complicado, que al no ser nacional el actor del crimen su arraigo para efectos de someterse o no al procedimiento se ve debilitado, lo cual obliga a la autoridad a no tener otra alternativa que imponer la medida más gravosa que tiene el Ordenamiento Procesal Penal peruano y también a nivel de la mayoría de los países latinoamericanos, como es el caso del Ecuador entre otros, que es la prisión preventiva.

La nacionalidad del agente tiene que ver con el lugar geográfico de nacimiento de este o que haya sido adquirida por naturalización donde necesariamente en algunos países se deberá renunciar a la propia, lo cual no es el caso peruano. Cuando se estudia la escena del crimen es imprescindible evaluarla desde las dos vertientes por las cuales surgió su existencia jurídica, se está hablando del aspecto criminalístico y criminológico, entonces si ello va a ser de esta forma, la criminología nos va a ayudar a conocer quién es el delincuente, mientras que la criminalística a concluir desde un aspecto técnico especializado a definir el resultado. El país al que pertenezca el autor y/o cómplices del crimen no tiene que ver con su actividad al margen de la ley, debido a que aquí viene bien esbozar la tesis aún de la "teoría generacional del derecho penal" de creación particular.

"Teoría generacional del derecho penal" o "teoría del recipiente con agua sucia". Dícese de esta teoría que los delincuentes actuales tienen un tiempo de vida como todo ser humano y luego vienen las siguientes generaciones, las cuales tienen que ser salvadas por el Estado desde su nacimiento con moral para afrontar la vida y como un niño saber qué hacer cuando se encuentra solo. Es como un recipiente lleno de agua sucia, una vez que lo viertes constantemente de agua limpia, en algún momento este último elemento va a tener que copar el recipiente entero que sería la Nación colapsada por la delincuencia, corrupción y muerte violenta. Para la aplicación de esta teoría se deberá mantener la criminalidad actual, procurar que no aumente para que sus efectos no sean aún más graves, hasta su aniquilación natural total. En cuanto a los extranjeros se deberán tener filtros al ingreso sobre sus antecedentes, capacidad económica, condición migratoria, entre otros.

La sociedad del miedo del profesor alemán Heinz (2017), se caracteriza por considerar que el temor que tiene la sociedad de una determinada nación es importante, muy aparte de los que creen que es una emoción pasajera o de poco valor, como es el hecho del miedo al terrorismo, entre otros. La sociedad del miedo, pero al agente extranjero como la que estamos viviendo ahora se circunscribe en la distancia que realizan los naturales a personas provenientes de diferentes partes del mundo y que requieren desarrollar cierta actividad que en su origen no es posible hacerlo, como es turismo, emprender algún negocio con capitales extranjeros, entre otros. Sin embargo, también es el caso, que muchas de las actividades que buscan realizar no son precisamente legales en los países

visitados, razón por la cual es que los compatriotas se unen para discriminar ello por seguridad que el Estado no les brinda.

En los últimos tiempos se ha podido observar en la realidad nacional un concurso entre los delitos de Sicariato, Homicidio, Tenencia Irregular de Armas, Extorsión, Secuestro, Robo y Hurto Agravado, todos dirigidos a la finalidad de la obtención de un provecho económico propio o para terceros. Hay que evaluar, conforme se ha advertido antes estadísticamente cómo es que la presencia de extranjeros en la comisión de esta clase de ilícitos se ha visto incrementada lo mismo, que, valga la redundancia, en experiencias anteriores era más bien la excepción. Por ejemplo, un caso del homicidio de un no natural o la detención de una persona de habla extranjera, cuestión que solo ocurría en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del Callao y por burriers o como comúnmente se les conoce "los burros" que muchos de ellos ni siquiera tenían la lengua española. Lo que se puede deducir y se insiste, que la apertura deliberada de fronteras y peor aún sin control ha ocasionado que a las demás fronteras se les haya visto como fuente de provecho del hampa.

El fiscal penal de investigación en el escenario del delito con implicado no nacional, no siempre va a contener a uno identificado, hallado o mejor dicho detenido. Muchas escenas del crimen se desarrollan sin conocer al autor y/o cómplice del hecho, que no por ello el caso deberá frustrarse en primera oportunidad, muy por el contrario, constituye un desafío para descubrir la identidad de los artífices de tal ilegal accionar en agravio de un completamente inocente. Se complejiza ello cuando se presenta la figura de un extranjero, lo cual no constituye impedimento para continuar con la investigación, debido a que hasta la estampa preliminar perfectamente se pueden llevar a cabo las diligencias convencionales de este momento sin haber identificado a alguna persona, lo cual no sucede en una investigación ya formalizada donde se demostrará el trabajo del fiscal al haberlo individualizado. Corresponde al Órgano Persecutor comunicar al juzgador un caso bien elaborado y con sustento fáctico y jurídico para que su decisión sea la más justa.

Lo ideal es que como Órgano Técnico Operativo y fuerza criminalística, por supuesto no única, porque nadie es indispensable, incluyendo a las instituciones con mayor razón aún, la policía debiera continuar con las pesquisas del caso, estando a su

fuerza logística que no tiene la fiscalía y viceversa el análisis jurídico y decisivo que este último va a tener por ley. Casos al respecto se han conducido con cierto éxito por ejemplo en caso de Homicidios con testigos con código de reserva, donde el primero que toma cuenta de dicha información es sin duda el agente del orden que con su experiencia hace que aquellos se encuentren protegidos ante cualquier eventualidad que quiera perjudicarlos como aparente venganza por lo advertido a la autoridad. El agente encubierto, el informante y el testigo protegido son herramientas tipo instituciones que deben ser conocidas por todos los operadores de justicia que desean descubrir lo que realmente ha sucedido con evidente protección de los derechos humanos, sobre todo el derecho irrestricto de defensa en organizaciones ahora de otras latitudes.

1.2.1.2.5. Escena del crimen dentro de la administración pública

Para efectos de la presente investigación, el concepto de funcionario o servidor público debe entenderse conforme al artículo 425 del Código Penal. Dicha disposición comprende, entre otros, a quienes forman parte de la carrera administrativa, ejercen cargos políticos o de confianza —incluso cuando provienen de elección popular—, así como a toda persona que, con independencia de su régimen laboral, mantiene un vínculo laboral o contractual con una entidad u organismo del Estado y, en virtud de ello, desempeña funciones públicas. Asimismo, se incluye a los administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque dichos bienes pertenezcan a particulares; a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; y a las demás personas que la Constitución Política y la ley reconozcan bajo dicha condición.

El poder punitivo del Estado es especial y se le da para proteger los bienes que el pacto social considera importantes. La responsabilidad penal y administrativa son autónomas, aunque están conectadas. El Código Procesal Penal dice que el proceso penal tiene prioridad sobre el administrativo. Si hay causas administrativas que requieren una decisión judicial, el proceso administrativo se suspende. Los procesos judiciales y administrativos pueden llevarse a cabo al mismo tiempo y no impiden la colaboración entre autoridades. Una autoridad administrativa puede terminar su procedimiento y decidir hacer una denuncia penal, y también puede suceder al revés. El principio de *non bis in ídem* se aplica dentro de cada vía. Por

ejemplo, un médico que enfrenta un procedimiento administrativo por negligencia y un proceso penal por un delito contra la vida, no vulnera este principio porque cada vía protege bienes diferentes.

El archivo de un proceso penal no significa que se archive uno administrativo, a menos que el juez declare que no hubo infracción. Si una autoridad encuentra responsable a alguien en un procedimiento disciplinario, puede denunciarlo penalmente, dependiendo de cada caso.

Ahora bien, sentadas las bases de lo que significa la administración pública, es coherente precisar, que la escena del delito va a ser tan igual que cualquiera del ordenamiento penal, verbigracia encontrándonos en un caso de Homicidio no se diferencia en algo de uno de Peculado por Apropiación en cuestiones de abordaje y trascendencia legal. En cuanto al recinto, este puede comprender desde el palacio de gobierno, hasta la última oficina del funcionario de menor nivel donde se encuentren indicios de la comisión de un ilícito penal que agravie al Estado. No hay alguna prerrogativa que pueda impedir la investigación en la propia escena del crimen en esta familia de delitos. También resulta útil traer a este análisis lo que algunos consideran como que solo y únicamente existiría escena del crimen en hechos de sangre, lo mismo que resulta ser falso, debido a que el escenario del delito es el espacio geográfico donde se ha vulnerado la ley penal. Por ejemplo, cómo se desarrolló anteriormente, en el ciberespacio, el mismo constituiría el lugar del delito. Regresando a la administración pública, el escenario del delito en este aspecto no quiere decir que se privará de la libertad personal a quien se encuentre, sino que corresponde a una clase de inspección técnica de recojo de elementos de prueba en el lugar.

Así se tiene a Rosas (2018), el mismo que estudia la figura jurídica del allanamiento, para señalar, que aparte de la flagrancia o de su previsión, cuando hayan indicios de que el agente u otro pueda encontrarse oculto en el lugar a ingresar o que, con máxima certeza, se tenga conocimiento que allí mismo va a tener éxito el hallazgo de elementos relevantes para la investigación, el persecutor penal requerirá al juzgador la penetración a cualquier espacio cerrado, con los actos que deban realizarse como es la detención de personas, recojo de lo que luego será evidencia para el caso y que sea útil inclusive para otra indagación, nueva o en trámite. Es preciso aclarar, que la norma establecida en el texto del artículo 214° del Código

Procesal Penal de 2004 no hace distinción sobre la relación que deba tener el lugar invadido y el responsable de aquel, por lo que es posible llevar a cabo la presente restricción de derechos incluso en lugares públicos del propio Estado como en experiencias peruanas se ha logrado observar.

El primer mandatario de un país es el presidente, luego continúan los altos funcionarios jefes de todos y cada uno de los órganos públicos, que pueden conformar por sí un organismo, siendo muchos de ellos de carácter autónomo, lo cual es trascendente para su decisión apolítica. Ahora bien, el artículo 117° de la Constitución Política del Perú de 1993 principia de sobre la trascendencia que tiene el comportamiento del presidente de la República en cuanto a la defraudación al honor nacional por ejemplo Traición a la Patria, entre otros, pero es el caso, para procurar ser específico, existe un vacío normativo que permite la interpretación por remisión pero hacia otra norma-principio en palabras de Alexy (2009), la cual se encuentra establecida en el literal a del numeral 24 del artículo 2° de la misma Carta Magna, de la que se desprende, que lo que no está prohibido, en consecuencia, se encuentra permitido, para efectos de definir que claramente el presidente de la República del Perú puede ser investigado por cualesquiera delito y dentro de ello llevar a cabo las diligencias con las herramientas que otorga la ley; lo mismo para el resto de funcionarios públicos que ni siquiera ostentan alguna excepción sobre el particular, lo que tiene como referencia al Informe de Adjuntía N° 3-2022-DP/AAC (2022).

Las fiscalías que investigan casos a nivel nacional mayoritariamente son porque no se han implementado aún las especialidades en las provincias o porque en una creación transitoria de la misma Entidad, que por la necesidad de abordar casos complejos y sin precedentes, une a personal capacitado y con trayectoria para emprender y resolver tan importante labor. Una de estas creaciones es la llamada “fiscalía supraprovincial”, que luego va a recibir otras denominaciones que más que legales son de identidad con la causa, como son los llamados “equipos especiales” u otras nomenclaturas. “Los cuellos blancos del puerto”, título con el cual se conoce a uno de los casos de corrupción del Perú de los últimos tiempos, se originó por otro que lo antecede conocido como “CNM audios” y este a su vez debido a la medida restrictiva de derechos de interceptación telefónica en un caso de drogas del crimen organizado, debido a que la escena del crimen en este extremo tiene

intimación con el escenario del delito en servicios de telefonía móvil estudiado hasta ahora y otros.

Conforme ya se ha puntualizado, el allanamiento se puede llevar a cabo en cualquier espacio público o privado donde se niegue el acceso, con el antecedente de que en dicho lugar exista la probabilidad de que se puedan encontrar futuras pruebas o vestigios del delito que se investiga entre otros, siendo, que el Palacio de Gobierno y la propia vivienda de la presidenta de la República del Perú no fueron la excepción en la investigación que aún se le sigue por el caso “Rolex”. Más allá de la noticia que generó la inusual presencia de la fiscalía y personal policial de la desactivada División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad – Diviac frente los recintos mencionados, fue la forma de abordaje de estas escenas del crimen accidentadas, debido a que, al inclusive representar no necesariamente el primer escenario del delito, la investigación se convierte en un caso trágico en palabras de Atienza (2013).

Sobre la administración pública, en la sentencia de casación N° 634-2015 del 28 de junio de 2016/Lima, de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de sobre el caso Empresa Municipal de Mercados Sociedad Anónima – EMMSA, se pudo observar a la función pública en el delito Colusión, precisamente para efectos de comprender como cómplice primario al gerente de la empresa RE-LIMA Ambiental Sociedad Anónima, por lo que al decir en cuanto a lo señalado en el artículo 425° del Código Penal, en el que se precisan los sujetos que son considerados funcionarios o servidores públicos, lo mismo comprendería el aspecto normativo, debido a que se encuentran comprendidos dentro de un concepto funcional, en el ejercicio de la actividad pública, en virtud de una designación pública, siendo, que detenta como bien jurídico protegido a los servicios que los poderes públicos han de rendir a la comunidad.

Conforme se ha señalado en párrafos anteriores de este apartado, todos los delitos del catálogo del Código Penal peruano tienen sin excepción escena del crimen, es así, que por ejemplo, de conformidad a lo señalado por Ugaz y Ugaz (2017), en los Cohechos, comúnmente llamados sobornos, el escenario del delito lo constituye el espacio físico o virtual en que se haya realizado la sola solicitud u otros de ventaja o donativo por parte del funcionario o servidor público para efectos de trastocar sus funciones y así beneficiar indebidamente a otras personas.

Cuestión diferente ocurre en los Peculados, cuando se habla en cuanto al de apropiación propiamente dicho o por su forma de utilización, debido a que aquí no va a ser posible siquiera pensar en un escenario virtual del delito como en el caso anterior, siendo, que los elementos fuertes de la apropiación o utilización se van a encontrar estrechamente relacionados a un espacio geográfico físico y su cercanía a un bien o caudal del Estado en sentido de su tangibilidad, entre otros.

En palabras de Sutherland (1999), las violaciones de la ley, por parte de personas de la clase socioeconómica alta, son por conveniencia llamadas delitos de “cuello blanco”, lo cual, puntualiza el citado autor criminólogo sociólogo estadounidense, que dicho concepto no intenta ser definitivo, sino solo llamar la atención sobre los delitos que no se incluyen ordinariamente dentro del campo de la criminología, así se tiene, que el delito de “cuello blanco” puede definirse, aproximadamente, como un delito cometido por una persona de respetabilidad y *status* social alto en el curso de su ocupación, debido a que consecuentemente excluye muchos delitos de la clase social alta, como la mayoría de sus asesinatos, adulterio, intoxicación, etc, ya que estos no son generalmente parte de sus procedimientos ocupacionales, también excluye abusos de confianza de miembros ricos del bajo mundo, ya que no son personas de respetabilidad y alto *status* social.

1.2.1.2.6. Escena del crimen en organizaciones criminales

Para el profesor doctor, doctor honoris causa múltiple Prado (2016), la criminalidad organizada, citando a Laura Zuñiga Gonzales, es un fenómeno proteico, motivo por el cual definirlo es una tarea compleja, estando, inclusive que en diferentes realidades de muchas otras Naciones difícilmente se le puede vincular con el tipo penal precisamente de organización criminal, siendo más un hecho social. Así se tiene, que, para el mismo autor, primero históricamente el tratamiento legal de este grupo organizado para fines ilícitos se le puede ubicar en el derecho anglosajón, en la época de los '70, cuando mediante la “Ley RICO” *Racheteer Influenced and Corrupt Organizations Act*, en el congreso de los Estados Unidos de América, se deseó lograr la eliminación de esta clase de criminalidad corporativizada con penalidades más severas y un abordamiento diferente a los delitos de trato común.

En la historia de las organizaciones criminales del mundo, resalta la mafia siciliana, fenómeno que se gestó en Italia y se extendió hacia los Estados Unidos de América.

Para combatir sus consecuencias mortales es que el congreso de Italia gestó la comisión antimafia en el congreso del país de la bota, la misma que se encargó, desde lo político a investigar a este extraño grupo que había aprovechado la parsimonia estatal para beneficiarse ilícitamente con el dolor del prójimo, ocasionando a su paso destrucción y zozobra. El éxito de dicha comisión de entre diputados y senadores fue la famosa Ley N° 575 denominada “Disposiciones contra la Mafia”, cuyo contenido principalmente fue la restricción de derechos fundamentales de personas calificadas como sospechosas de pertenecer a asociaciones de tipo mafioso.

Asimismo, Prado (2016) también señala que, como pequeño concepto operacional de criminalidad organizada, la misma se presenta como una disposición organizacional, que artificia espacios de comercio donde trafica, de forma ilícita, bienes y servicios que la favorecen ostensiblemente. De igual manera, Prado sostiene que la criminalidad organizada comprende aquellas actividades ilícitas desarrolladas por estructuras organizadas, sean jerarquizadas o flexibles, que operan de forma permanente o continuada en el abastecimiento, distribución o comercialización de bienes, medios o servicios legalmente restringidos, sometidos a control estatal o prohibidos por el ordenamiento jurídico. Estas actividades encuentran sustento en una demanda social, interna o internacional, real o potencial, que tiende a expandirse progresivamente. Asimismo, el autor destaca que este tipo de criminalidad no se agota en la ejecución de delitos aislados, sino que se reproduce y amplía mediante dinámicas funcionales orientadas al abuso, inserción o control de espacios de poder político, económico o tecnológico, ya sea que estos se encuentren en proceso de consolidación o plenamente establecidos.

Por otro lado, Chavez (2023) señala, que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es el documento idóneo para establecer la cooperación entre los Estados parte, con la finalidad de combatir los delitos que cometen estas empresas criminales, como el lavado de activos, el tráfico ilícito de drogas, los delitos que atacan el medio ambiente y los delitos cibernéticos, así como enfrentar los vínculos entre la delincuencia organizada y el terrorismo a nivel mundial. Sin embargo, pese a los esfuerzos de estos Estados parte, uno de los escollos que todavía no se ha vencido es la burocracia en el trámite de la cooperación internacional. De igual forma, el ahora fiscal superior

titular especializado contra la criminalidad organizada de Lima Chavez indica sobre la Convención de Palermo de 2000, que de conformidad al literal “a”, del artículo 2°, se define al crimen organizado como un grupo estructurado que debe tener las siguientes características: a) pluralidad de agentes (la Convención determinó que como mínimo debe estar integrada por tres miembros); b) permanencia en el tiempo; c) que su accionar sea concertado; y d) que su finalidad sea cometer delitos graves o delitos que se encuentren establecidos en la Convención, con la finalidad de obtener beneficios económicos o materiales.

En palabras de la profesora criminóloga de la Universidad de Lovaina Paoli (2020), como reflexión histórica, la Cosa Nostra y la ‘Ndrangheta comparten una de otras peculiaridades importantes con las tríadas chinas y los yakuza japoneses. A diferencia de otros grupos de delincuencia organizada contemporánea, no se contentan con producir y vender bienes y servicios ilegales; de hecho, al menos en el caso de las coaliciones mafiosas del sur de Italia, difícilmente se puede identificar un único objetivo. La Cosa Nostra siciliana y la ‘Ndrangheta calabresa son organizaciones multifuncionales. En los últimos 100 años, sus miembros han aprovechado la fuerza de las relaciones mafiosas para realizar diversos esfuerzos y efectuar las tareas más dispares. Citando al aristócrata toscano Leopoldo Franchetti, la mencionada autora Paoli, afirmó que el mismo resaltó la “extraordinaria elasticidad” de las asociaciones sicilianas de malhechores (*malfattori* y *evildoers*): “los objetivos se multiplican, el campo de acción se ensancha, sin la necesidad de multiplicar los estatus; la asociación se divide para ciertos objetivos y permanece unida para los demás”. Por mucho tiempo, su poder tuvo un mayor grado de efectividad y legitimidad que el detentado por el propio Estado.

En el caso peruano, se ha visto acrecentada la delincuencia organizada como un movimiento de absorción de la delincuencia común, por ello es por lo que se ha fortalecido, siendo aún más nocivos sus efectos en la población. Se tiene a la inmigración de sujetos con intenciones peligrosas para con los conciudadanos peruanos y ello ocurre a nivel nacional sin existir siquiera un solo espacio del territorio que haya sido cooptado por estos grupos malvivientes. En el apartado de la escena del crimen con agente extranjero de la presente magna investigación ya se ha hecho referencia a datos sobre el “Tren de Aragua”, nada célebre famosa

corporación del crimen, que al igual que “Los Pulpos de Trujillo” han sembrado terror en la República del Perú y esta última estructura multimodal del crimen también en la República hermana de Chile. Es justo resaltar, que el escenario aquí se torna complicado, toda vez que no se trata de investigar solo a una banda criminal, sino a toda una interconexión delictiva que para ello requiere de formas de abordaje distintas, jamás pensadas para adelantar al crimen internacional, como es el caso del uso profesional de la tecnología, como prevención y represión de este mal situado estratégicamente con relaciones poderosas y corruptas.

Desde el punto de vista del territorio del delito

1.2.1.2.7. Campo abierto

La escena del crimen a campo abierto se presenta como el espacio geográfico, del aire, acuático y espacial que se encuentra libre de barreras naturales o artificiales que limiten su entrada y donde se haya cometido un delito. Citando nuevamente al profesor Noguera (2012), el escenario del crimen de “acceso al raso”, lo comprende el espacio al aire libre como, por ejemplo, la playa, la vía pública, la carretera, etcétera. La investigación en esta circunstancia particular va a encontrarse siempre contaminada por los agentes externos, tales como las inclemencias del clima y otros ocasionados por el hombre, por lo cual el equipo multidisciplinario dirigido por el agente fiscal, con todo su expertiz tendrá que levantar con muchísimo cuidado los indicios rescatables del lugar con la sola finalidad de que revelen lo que habría sucedido con interés criminal.

La escena en campo abierto comprende aquellos espacios exteriores en los que puede producirse o investigarse un hecho delictivo, como vías públicas, carreteras, avenidas, parques, plazas, barrancas, parajes u otros lugares expuestos. Este tipo de escena presenta una especial complejidad, debido a que normalmente abarca áreas extensas y se encuentra sometida a constantes modificaciones externas. Entre estos factores se encuentran los fenómenos naturales y la intervención de animales, los cuales pueden contaminar, desplazar o alterar la integridad de los indicios hallados en el lugar (S. I. Mendoza, comunicación personal, 2015).

Asimismo, las escenas abiertas pueden ubicarse en avenidas, carreteras, pampas, quebradas o bosques, tanto en la costa, sierra y selva. Por su propia naturaleza, estos espacios carecen de protección física suficiente y se encuentran expuestos

a condiciones climáticas variables, como el sol, el viento o la lluvia, factores que pueden afectar gravemente la conservación de los elementos materiales vinculados con el hecho investigado (S. I. Alquipa, comunicación personal, 2016).

De igual manera, se ha señalado que las escenas en campo abierto se caracterizan por no contar con entradas ni salidas determinadas, debido a su uso común o tránsito público. Dentro de esta categoría se encuentran las calles, jardines, huertos, montes, cerros y otros espacios abiertos, cuya amplitud y falta de delimitación dificultan el aislamiento, protección y control técnico de la escena del crimen (S. I. Muñoz, comunicación personal, 2014).

Los crímenes se pueden cometer tanto en la clandestinidad como en público, siendo en este último espacio más frecuentes ilícitos planificados debido a la sustracción del autor del lugar del hecho raudamente. El espacio abierto en el que se ha desarrollado instantes previos un ilícito penal mayoritariamente se encuentra destinado a una cierta actividad no necesariamente ilegal. Por ejemplo, en la playa, donde es un sitio de recreo y descanso para algunas personas se puede convertir en el lugar perfecto para la comisión de un delito, confundiéndose inclusive con lo clandestino, como es el caso también de la zona de selva, conocida por su inaccesibilidad en determinados parajes, lo cual dificulta la investigación al respecto, considerándose territorio de abordaje complejo.

Referirse a hechos de sangre muchas veces resulta más didáctico que otra clase de supuestos, que por su configuración legal son poco entendidos para quien no es abogado, así se tiene en esta oportunidad a los Delitos contra el Orden Económico, especialmente el delito de Abuso del Poder Económico del artículo 232° del Código Penal peruano, cuando señala la participación en acuerdo o práctica anticompetitiva sujeta a prohibición absoluta, con objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia; entonces aquí el escenario del delito lo constituye el mercado y la intención de impedir que otras empresas también ganen dentro de la oferta y la demanda, por lo que, para poder obtener indicios que revelen la existencia de un delito, se tendrá que acudir necesariamente a especialistas financieros forenses que con sus conclusiones, importantes pero siempre auxiliares, junto con otros elementos de cargo y descargo coadyuven a revelar la verdad, como es el caso del oligopolio de Inkafarma.

La estrategia en la postulación de cualquier investigación penal siempre la va a tener el fiscal, sin embargo, la conservación de la escena de un crimen a campo abierto como lo es un Homicidio resulta ser neurálgica cuando de obtener prueba se trata. La policía con toda su fuerza técnica coadyuvará para que la hipótesis legal pueda confirmarse o rechazarse. El recojo de evidencia física en la geografía destinada para el análisis criminalístico y su interrelación va a desprender la verdadera historia, que no va a ser invención ni de la fiscalía ni de la policía, el contenido de los indicios construirá lo que tendrá lugar en el plenario. De igual forma, la reconstrucción posterior del hecho, con el relato hablado o escrito de los actuados, servirá para perennizar lo que habría acontecido, debiéndose contar con la participación de las partes en todo momento.

El “Homicidio múltiple de Pataz” ocurrió dentro del contexto de la actividad minera irregular y la participación de grupos organizados que ya hace más de cincuenta años mantienen con terror a los empresarios formales del rubro más importante de la economía peruana en esta parte del país. El acribillamiento de trece personas de servicio de seguridad de las minas de la empresa “Poderosa” en la ciudad de la eterna primavera de Trujillo acentuó el frío invierno a las familias de los deudos, cuando en un socavón fueron ultimados abiertamente luego de ser presuntamente secuestrados por bandas rivales. La escalofriante escena se descubrió días después de haber ocurrido el crimen; cuyos cuerpos habrían sido trasladados allí luego de haber sufrido impactos por arma de fuego en diferentes partes del cuerpo.

El abordaje de este escenario del delito se realizó con la participación de peritos de investigación criminal bajo la dirección del fiscal penal.

1.2.1.2.8. Escena interior

El escenario del delito interior es todo lo contrario al campo abierto, con la ventaja de que la conservación de elementos probatorios va a reflejar en una más clara y rápida investigación. Un escenario del delito cerrado puede ser cualquier espacio de la tierra, mar, aire o hasta el cosmos pero que parte de él se encuentre con acceso restringido. Al ser un área solo disponible para personal autorizado, la autoridad va a tener que hacer uso de la fuerza muchas veces para su ingreso por ante la inminente comisión de un delito, por eso es por lo que la escena interior o en campo cerrado va a presentar también dificultades de abordaje ajenas a la

disposición superior. De igual forma, el hecho con carácter delictivo cometido en la intimidad no va a ser acordonado como una exterior, sino en lugar de ello se priorizará la perennización.

Noguera (2012) con relación a la escena del crimen en campo cerrado, señala, que es el lugar referido al inmueble, como casa o departamento, dentro de los cuales podría ser también la escena del delito, como es el caso de la habitación de la víctima o el comedor, etcétera. El espacio cerrado tiene relación directa con la clandestinidad como característica principal de los hechos delictuosos más complejos de ser investigados, por la causa de que en muchas ocasiones no hay otro testigo más que la propia víctima. Los elementos periféricos van a dar lugar a los indicios con los que finalmente puede ser juzgada una persona cuando se presentan esta clase de supuestos, lo mismo, como se repite, se tomará cuenta de aquello por ser la única prueba futura conjunta fuerte para develar la verdad. El presente es un supuesto del hecho privado, pudiendo ser ideal o difícil.

El protocolo a seguir en una escena del crimen tiende a ser el mismo sin discriminar su clasificación, así, por ejemplo, el perito en criminalística de la Gerencia de Criminalística del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (M. S. Vásquez, comunicación personal, 10 de junio de 2019), señala, que dentro del proceso metodológico del trabajo en la escena del crimen, en el primer nivel se tendrá conocimiento del presunto hecho delictuoso, que podría referirse a una muerte violenta, luego se describe el hecho, para lo cual se propenderá la comunicación de lo mismo a la autoridad policial, lo cual motivará la participación de la autoridad policial de la competencia y a la vez la comunicación formal al fiscal de turno por parte de la misma, donde se definirá por aquel agente fiscal si el hecho tiene connotación delictiva o no para poder continuar al siguiente nivel de la investigación, por lo que con conocimiento del hecho arribarán al lugar comprobándolo y procederán, de conformidad a ley, con el aislamiento, acordonamiento y protección de la escena.

Como segundo nivel de acuerdo al perito (M. S. Vásquez, comunicación personal, 10 de junio de 2019), se tiene al arribo de los peritos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación a la escena del crimen, donde el médico legista verificará la presencia o no de signos vitales; hay que recordar aquí que estamos usando como supuesto a un hecho de sangre violento con muerte,

asimismo, luego se realizará el recojo de la información verbal sobre el hecho, actividad la cual mayoritariamente lo realiza la policía, pero ello no desmedra que lo pueda realizar también la fiscalía, se continúa con la observación panorámica, con la consiguiente planificación del ingreso a la escena, posterior a ello se ocupa la escena, continúa la perennización o fijación de la escena, búsqueda de indicios y evidencias y la formulación de la hipótesis del caso.

El tercer nivel para (M. S. Vásquez, comunicación personal, 10 de junio de 2019) comprende la participación de los peritos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación para el recojo y evidencias en la escena del crimen el que se desarrolla con el acopio de indicios y evidencias, con la utilización de *kits* y maletines de escena, lo que contiene luces forenses, polvos, reactivos químicos, entre otros, finalizando este nivel con la apreciación criminalística reconstructiva. En el cuarto y último nivel se puede observar a la participación del fiscal, la unidad de la policía especializada, los peritos del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación o peritos de la misma policía también, donde se realizará la verificación del cumplimiento de la cadena de custodia, dentro de lo cual se verificará el procedimiento seguido en la labor de recolección de indicios y evidencias, se verificará el embalaje y rotulado, se realizará el lacrado y suscripción, el registro de la cadena de custodia, se elaborará el acta fiscal, con la consecuente remisión y traslado de muestras al laboratorio, definiéndose como término de estas indagaciones iniciales el cierre temporal o definitivo de la escena del crimen por parte del fiscal.

Medina, médico forense nicaragüense, a partir de su experiencia internacional, desarrolla una clasificación de la escena del crimen según su localización. En los casos de muerte violenta, identifica como escena interior aquella que se encuentra dentro de una estructura cerrada, como viviendas, departamentos, edificios, almacenes u otros espacios similares. Asimismo, destaca la importancia de conformar un equipo técnico-policial especializado para el estudio del lugar de los hechos. Esta conformación comprende, de manera ideal, a un jefe de equipo, un fotógrafo o camarógrafo, un responsable del levantamiento planimétrico, un encargado de la recolección de evidencias y otros especialistas cuya intervención dependerá de las características del caso concreto (J. C. Medina, comunicación personal, 2009).

Medina también desarrolla las funciones de los integrantes del equipo de peritos policiales encargado del estudio de la escena de los hechos. En primer lugar, identifica a los agentes de patrulla u oficiales de línea como los primeros intervinientes en el lugar, cuya labor comprende el aseguramiento y preservación de la escena, la ubicación de testigos, el registro detallado de la información obtenida y la adopción de medidas destinadas a evitar la alteración del espacio investigado. Esta actuación inicial resulta decisiva para el desarrollo posterior de la investigación, debido a que el trabajo del equipo de inspección ocular se apoya en la correcta preservación del lugar de los hechos. Asimismo, destaca la función del jefe del equipo de estudio de la escena, quien asume la dirección técnica de la intervención, controla el desarrollo del examen del lugar, delimita y asegura el perímetro, coordina con los demás peritos asignados al caso, intercambia información relevante, decide el orden y las condiciones de ingreso a la escena, supervisa la eficiencia del trabajo pericial, dispone la reinspección del espacio examinado, controla el inventario de las evidencias recolectadas y elabora los informes preliminares y conclusivos del estudio realizado (J. C. Medina, comunicación personal, 2009).

El mismo médico nicaragüense refiere con relación al miembro del equipo de peritos policiales para el estudio de la escena de los hechos correspondiente al fotógrafo y/o camarógrafo, quien fija la escena, en fotografía o vídeo y sus evidencias, asimismo, además de fotografiar a la víctima u objeto de estudio, lo realiza también con los vehículos y las personas presentes en la escena, de igual forma, fotografía todas las evidencias antes de su recolección, así como todas las huellas digitales, huellas o marcas de zapatos o bien otras impresiones observadas en la escena y prepara todas las fotografías, con el análisis de imágenes correspondiente y realiza un esquema fotográfico. El agente que elabora el esquema planimétrico (*sketch preparer* – planimetrista) se dedicará a la realización del diagrama o esquema de la escena, señalará o dejará situada la ubicación de cada evidencia en la escena, designará el nivel de área de búsqueda de las evidencias, sugiriendo lo mismo al jefe del equipo o a otro miembro de este designado a esa área, de igual forma, obtiene las medidas objetivas y apropiadas de la escena, sus evidencias con respecto a la víctima u objeto de estudio y entre

sí y garantiza y administra la información adecuada, así como la entrega del esquema o bosquejo de la escena.

Como penúltimo miembro de este sugerente equipo de peritos policiales para el estudio de la escena de los hechos se observa al agente responsable de recolectar y custodiar las evidencias, quien antes de la recolección debe esperar que las evidencias hayan sido adecuadamente fijadas, ya sea en fotografía, vídeo o diagrama, asimismo, describe las evidencias y su localización en la escena de los hechos, embala adecuadamente las evidencias, luego de embalarlas asigna el código respectivo, así como la fecha y hora de su recolección, de forma adecuada y usa material de protección idóneo para el recojo de las evidencias, tales como guantes, calzas, nasobucos y de ser posible un mono estéril, entre otros. Asimismo, la participación de otros especialistas según requerimiento, como son antropólogos, especialistas en técnicas de explosivos, entomólogos, odontólogos, especialistas en balística, perito calígrafo, entre otros especialistas.

Como medidas para la preservación de la escena del crimen, en esta escena interior, en exposición seguida del mismo (J. C. Medina, comunicación personal, 2009), primero se deberá señalar el área de la escena del crimen, colocando bandas de restricción de paso, así como impedir el paso a personas no autorizadas, se tendrá que priorizar la recolección de evidencias que puedan deteriorarse con el tiempo u otros fenómenos, de igual forma, impedir se contamine la escena del crimen con colillas de cigarros, huellas dactilares o de calzado, cabellos, fluidos, etcétera, así como asegurar a los testigos de hallarlos, e impedir el desplazamiento de cualquier evidencia sin la autorización del investigador, entre otros.

En el catálogo penal peruano se encuentra en el Libro Segundo – Parte Especial – Título V Delitos contra el Patrimonio – Capítulo VI, la familia de delitos de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, ubicándose entre ellas el delito complejo de Administración Fraudulenta, informes de Auditoría Distorsionados y la interesante Contabilidad Paralela, de cuyo último tipo penal se tomará un ejemplo para efectos de ilustrar este apartado de la investigación. Una empresa constructora que se le va a poner como nombre “Brasileño SAC” que licitó con el Estado peruano habría implementado en su estructura funcional subrepticia una oficina de pagos de sobornos a altos funcionarios para efectos de ser favorecidos con la adjudicación de las mismas obras, lo cual ocurrió precisamente así; ahora

bien, la escena de esta clase de delitos lo convierte ciertamente en un caso difícil, conforme y lo señaló Hart (1983, como se citó en Atienza & Ferrajoli, 2005), al existir versiones disímiles entre los juristas con referencia a su resolución, debido a que si bien es un caso de Corrupción como se estudiará más adelante, también lo es, que no necesariamente aquello tampoco se convertiría sencillamente en un caso de Lavado de Activos, pudiendo tener el caso una solución si bien delictiva pero de menor impacto sancionatorio como el caso de solo, como se repite, el delito de Contabilidad Paralela en gabinete.

Se tiene al caso del juez supremo “Figueroa”, quien estuvo vinculado a la denominada presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, quien en complicidad con el presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao “Ríos” habrían concertado para el nombramiento ilegal de cargo en su Corte de “Hoyos” como jueza en ese Distrito Judicial, para lo mismo habrían sostenido varias reuniones por la vía telefónica y de forma presencial en recintos tales como en sus mismas Sedes Judiciales como en un restaurante limeño muy conocido, lo cual fue puesto en evidencia por la investigación por corrupción en el ya mencionado caso “CNM audios”. Escenario particular que surte las veces de una continuación de sucesos preparatorios que habrían resultado en el mismo nombramiento de la referida Jueza, por lo que más allá de una falta ética aquello se encontraría configurando un aspecto volitivo y con resultado notoriamente clandestino, lo cual asimismo complica las investigaciones.

1.2.1.2.9. Espacio en pendiente

La pendiente puede tomarse en cuenta desde el suelo firme o desde arriba de ella. Siendo de acceso complicado, los escenarios similares al del comentario normalmente devienen de casos extremos, por ejemplo, dentro del deporte de ciclismo de montaña, que sin ser precisamente delictivo ocurre el fallecimiento de un ciclista por haber pretendido lanzarse de arriba hace abajo en un camino pedregoso, alto, sin luz de día y sin las protecciones adecuadas, que observándolo en primera oportunidad no parecería un delito de sangre, sino más bien completa responsabilidad de la víctima, pero si fuera el hecho que alguna otra persona hubiera desajustado su silla de montar o algún otro accesorio y de protección además que justamente sirviera para proteger su integridad física y en las indagaciones fiscales se pueda demostrar ello con vídeos, testimoniales u otros,

entonces sí tendría connotación penal; entonces es justo que la “escena en pendiente” no se tome como una circunstancia sencilla sino, muy por el contrario, cuestión que requeriría investigación concienzuda desde la noticia criminal.

De igual forma el espacio en pendiente puede servir para ocultar otros delitos, debido a que, por su deformación sinuosa, es mal utilizada por inescrupulosos para permitir dejar en el anonimato su responsabilidad penal. Es el polémico caso de “La muerte de Ciro” en la ciudad del Colca – Arequipa – Perú allá por el año 2011, la cual se calificó como un hecho accidental, pero en un momento de la investigación se dudó sobre la responsabilidad como autora directa del mismo a su pareja de nombre “Rosario” quien lo acompañó a dicha travesía y que solo ella fue encontrada cerca del lugar con vida. Las investigaciones descartaron en el cuerpo sin vida de “Ciro” que algún agente externo humano haya podido provocar su muerte, no obstante, al ser un suceso extraño también se creyó que por la inaccesibilidad del lugar “Rosario” habría aprovechado ello para terminar con la vida de su víctima sin ser descubierta. Escena por lo demás compleja y sin algún otro elemento de prueba que pudiera demostrar mayor claridad del suceso presuntamente accidental.

Hay que recordar que la escena del crimen no es necesariamente donde ocurrió el delito, debido a que puede ser donde se hayan encontrado indicios al respecto que guíen a lo que habría ocurrido en otro lugar constituyendo la misma a una escena conexa que podría ser primera, segunda, tercera o cuarta área de investigación y así consecuentemente. Por ejemplo, si se hallaran drogas ilícitas en gran cantidad en la selva tupida, no llana, sino con pendientes, de alguno de los países de Latinoamérica, pero en otro lugar, si bien bastante cercano, pero fuera del lugar de hallazgo, un centro semi industrial de elaboración de sustancias no regulares que hiciera presumir que allí se habría elaborado dicha droga, pero en otro lugar, ya en la frontera a sujetos desconocidos con vestigios en sus vestimentas relacionados a los hallazgos, entonces quedaría presumir a la autoridad que en efecto se estaría por descubrir por sospecha reveladora que dichas personas se estaría dedicando la Tráfico Ilícito de Drogas.

La volatilidad en esta clasificación de escenarios del delito representa una de las mayores amenazas al momento de pretender siquiera aproximarse a la realidad del acontecimiento con carácter delictivo. Los espacios pendientes ordinariamente no se entrelazan con lugares cerrados, los cuales se han podido estudiar

anteriormente, sino en cambio se la mayoría de ellos se encuentran al descubierto, con la única protección del firmamento. En este comprendido, los objetos, vestigios, elementos de prueba, indicios, evidencias y futuras pruebas se pueden desvanecer o destruir con facilidad por afectación del propio clima o animales que hubiera en el área geográfica del crimen, por lo que el agente policial que llegue primero al mismo deberá ser alguien entrenado para poder rescatar y cubrir lo necesario que sirva para traslucir el reflejo de la marca del autor y partícipes si estos últimos los hubiera.

Ahora bien, el estudio del terreno donde habría ocurrido el crimen también es sustancial para comprender la circunstancia de la historia que finalmente va a ser expuesta por la fiscalía en sus resoluciones y pedidos por ante el juez competente. En un espacio pendiente observar los accesos, ya sea a pie o en vehículo, sea por aire o tierra, sea por mar o en péndulo, siendo, que para ello se van a requerir especialistas de la materia, pero no cualquier profesional, debe ser uno forense, entrenado para hechos criminales, así se tiene a los técnicos geográficos o con mayor razón, los señores ingenieros geólogos o topográficos, que con su *expertise* van a levantar planos y otros procedimientos periciales para conocer con mayor detalle la periferia del caso.

La reconstrucción de los hechos constituye una herramienta procesal relevante dentro de la investigación penal, pues permite verificar si el delito se produjo o pudo producirse conforme a las declaraciones y demás elementos actuados durante la investigación preparatoria. Esta diligencia se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 192 y siguientes, y tiene por finalidad contrastar la correspondencia entre las versiones brindadas, los elementos probatorios incorporados y la posibilidad material de ocurrencia del hecho investigado. Debe precisarse que el imputado no puede ser obligado a intervenir en dicho acto, el cual debe practicarse con la mayor reserva posible. Asimismo, cuando resulte pertinente, la reconstrucción se realizará preferentemente con la participación de testigos y peritos, pudiendo disponerse el levantamiento de planos o croquis del lugar, así como la toma de fotografías, grabaciones o registros audiovisuales de personas, objetos o espacios relevantes para la causa. En los delitos contra la libertad sexual, no se exige la concurrencia de víctimas menores de edad ni de aquellas personas cuya participación pueda generar afectación psicológica, de modo que esta diligencia debe desarrollarse

respetando las garantías procesales, la reserva del acto y la protección de las personas involucradas.

Por el principio criminalístico de Locard o de intercambio, el agente del delito comúnmente deja un rastro que le pertenece en la escena del suceso. En la pendiente, como es muy probable que no se halle a dicho agente en flagrancia delictiva propiamente dicha, estos observables y eventualmente aprovechables van a ser de ayuda para la identificación del posible sujeto activo que inclusive él mismo podría haber cometido el ilícito penal; con el cruce de la base de datos de los laboratorios criminales, la propia policía y otras Entidades involucradas en las investigaciones forenses se lograría la relación del autor con el crimen y con nombre propio, porque aquel transgresor de la ley penal va a dejar su “tarjeta de presentación” en la escena del delito, como bien lo han argüido algunos estudiosos de la especialidad.

La investigación científica del hecho criminal va a permitir continuar con una metodología parecida al rigor académico, sobre todo en esta clase de espacios oscuros como la pendiente. La generación de posibles respuestas a dudas válidas va a ser un esfuerzo del investigador, pero confirmarlas va a ser una labor aún más ardua o en todo caso negarlas, que por esto último no quiera decir que se ha trabajado mal la causa, sino que quizá la orientación vaya por el planteamiento de otro problema y contextualización específica no para cualquier área abierta, sino una con una geografía poco típica como son los planos inclinados o pendientes. La tesis fiscal se defenderá por ante el jurado calificador que no es otro que el juzgador, tanto y como similar a un examen de grado, donde es que se aprobará o rechazar por un tercero imparcial la historia no fantasiosa sino demostrada del titular de la acción penal, que finalmente luego de la preclusión del proceso terminará con una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, pero del autor o partícipe descubierto.

Como conclusión de este apartado, se puede decir que la escena del crimen con espacio en pendiente es importante por el acceso dificultoso en su interior, por lo que se deberá preservar su intangibilidad con la finalidad de que los rastros que luego serán probados no se vean alterados o extinguidos por algún acto externo de la naturaleza o del hombre. Se ha podido analizar de igual modo que en la pendiente no solo se pueden cometer hechos de sangre, sino cualquier otro delito que merezca un planeamiento para no ser aprehendido como la alevosía. La

investigación en esta clasificación escenográfica debe ser realizadas por técnicos expertos en áreas físicamente iguales para así poder evitar errores con subjetividades que dotarían al trabajo fiscal de relato no acreditado.

1.2.1.2.10. Campo acuático

La escena del crimen en un área acuática o como la doctrina lo denomina subacuática es la que se presenta mayoritariamente debajo de la superficie terrestre donde la composición del ambiente esté representada por agua. Así se tienen a los lagos, ríos, mares, aguas subterráneas, estanques, pantanos, lagunas, acuarios, piscinas, jacuzzis, glaciares, nevados, océanos, bahías, estuarios, zonas costeras, humedales, acuíferos, embalses, represas, arroyos, quebradas, canales y todo lugar de igual modo donde el escenario del delito confluya con el estado líquido de la materia. Por ejemplo, en un caso de tenencia irregular de arma de fuego, donde la misma se encuentre dentro de un reservorio de agua, que puede ser una piscina, para efectos de no ser advertida por sujetos extraños, no obstante, el agente no tiene autorización para su porte.

Conocida la noticia criminal de entorno acuático ya sea por la autoridad policial o el propio fiscal de investigación penal, se tendrá que analizar por dichos operadores de indagación forense la técnica a utilizar para la recolección de indicios en este campo especial del crimen. Se presenta un área poco común de desarrollo del hecho, debido a que normalmente en esta clase de escenarios es donde el agente busca ocultar los efectos de su accionar al margen de la ley. Ya se ha estudiado al equipo multidisciplinario que se encargaría de la labor en escena, siempre bajo la conducción del director de las investigaciones y no lo contrario, por lo que aquí se debe propender a proponer el método adecuado para el caso. Contar con especialistas en la materia es lo ideal en el presente abordaje, tales como buzos - hombres rana, naves submarinas tripuladas y no tripuladas, entre otros.

El tratamiento en la recopilación de la probable evidencia requerirá la utilización de herramientas altamente sofisticadas semejantes a la actividad submarina, motivaciones por las cuales los técnicos en el particular no serán otros que los adiestrados en esta clase de escenarios ondulantes. El aislamiento de grandes masas de agua no es labor sencilla, para ello se deberá primero de servirse de linderos naturales, tales como las corrientes, franjas de coral, bancos de plancton,

masificación sólida de diversa composición, que reconducidas ayuden a conservar la escena, recordando que sería dificultoso utilizar los materiales ordinarios del campo terrestre. Por ante la futura prueba extraída del área acuosa, con el detrimento corrosivo de sus componentes, se tendrá que, tanto y como el método Widmark, volver al tiempo de creación de dicho elemento y así conocer su contenido real que sirva para las investigaciones.

Aquí varía la participación en la escena propiamente dicha de los actores de la investigación, tales como el fiscal penal y su personal, siendo que, al ser una zona de acceso complicado, el escenario del delito va a ser trasladado hacia donde se encuentra el mismo que, aunque parezca tener visos irregulares, las circunstancias presentan una referencia distinta que no debe dejar de ser abordada por sus desniveles naturales. En el llano, el fiscal de investigación criminal podrá dictar las disposiciones que convenga, con la finalidad de que no se pierda aún más lo rescatado de la profundidad líquida del lugar del hecho delictivo. El acta fiscal en la escena del crimen contendrá el detalle de lo observado en el escenario trasladado y las razones por las cuales se tuvo que tratar el caso de dicha manera, para efectos de evitar observaciones futuras.

La escena se puede presentar en espacios acuáticos abiertos, como son los océanos, lagos, ríos y otros o aisladamente como las aguas subterráneas y es aquí su tratamiento diferenciado. En el primero hay mayor libertad para ingresar en el centro del escenario acuoso, pero en el caso de las aguas subterráneas, las mismas contienen a un área mixta, la que se encuentra compuesta por agua, pero también por formaciones rocosas y de otra composición dura que hacen complejo su acceso. La imagen satelital de estos dos tipos de escenarios del agua dinamiza su abordaje con el estudio dirigido, sin dilaciones innecesarias, aunque siempre en lo subterráneo habrá mayores obstáculos por la precisión de la información recogida por este vehículo espacial.

El procedimiento investigativo de un escenario del delito acuático inicia con la conservación de la escena, la cual significa la custodia de esta, la que es sustancial para impedir la alteración del elemento de prueba de la formalización de la investigación preparatoria. Como legajo original se deberá documentar la información y se registrarán fotografías del escenario del delito previo a su abordaje. De igual forma, por ante el recojo de los indicios en el lugar del hecho, se

deberá contar con los procedimientos de indagación y recopilación de futuras pruebas acuáticas. Contando con el análisis de la evidencia, la recuperación de cuerpos y realizándose la documentación final, donde se documenta todo el proceso de investigación, incluyendo fotos, vídeos y reportes.

El origen epistemológico de la criminalística subacuática, es decir esa naturaleza del conocimiento, ese origen del conocimiento, que lleva hoy a comprender lo que implica la criminalística, debido a que lo primero que se debe tener presente al momento de estudiar criminalística subacuática, que es una especialidad propia de la criminalística de campo, donde se aplicará métodos, técnicas y procedimientos propios de los que es el abordaje y sitio de suceso terrestre, aplicando esas técnicas a la sumersión o cuerpos de agua. Se debe tener claro entonces que la criminalística subacuática es esta disciplina que proporciona ese conjunto de técnicas dentro de un procedimiento que debe ser aplicado a cuerpos de agua, en la búsqueda de evidencia y de signos vinculados a la comisión de delitos y que pueden llevar a la demostración y verificación del hecho investigado.

Este sitio de suceso en cuerpos de agua también se conocerá como sitio de suceso subacuático. Analizando a la epistemología de la criminalística subacuática, se puede decir entonces que, por allá en el año 1982, ya en el FBI se estaba conformando el equipo de respuesta y búsqueda de evidencia subacuática, donde esta investigación forense se estaba llevando a estos espacios o cuerpos de agua, fueron los pioneros en el abordaje y tratamiento de estos lugares. Se Siguió en el año 1994 con un escritor norteamericano conocido como (R. Teather, comunicación personal, 1994), quien creó la doctrina vinculada a la investigación submarina. Luego para el año 1996 (S. I. Becker, comunicación personal, 1996) estableció una doctrina vinculada a lo que es la escena del crimen submarina, donde aplicó técnicas de investigación del crimen en cuerpos de agua. (S. I. Becker, comunicación personal, 2013) también escribió nueva doctrina en el año 2013. Es importante considerar que en Sudamérica los pioneros en doctrina vinculada en criminalística subacuática son la policía de investigaciones de Chile, con un escenario bien inhóspito, porque fue en el polo sur donde se empezaron a trabajar protocolos de actuación en criminalística subacuática, con temperaturas a -40° y donde buzos especializados trabajaron protocolos de criminalística subacuática.

A través de un equipo multidisciplinario, conocido como equipo de operaciones subacuáticas en el año 2011, pero (S. I. Valdés, comunicación personal, 2018), uno de los pioneros en Chile vinculados a esta materia señala que este tipo de operaciones subacuáticas estaba compuesto no solo por buzos criminalistas y peritos por supuesto en el área forense especializados en el buceo o con técnicas de buceo, ellos adaptaron los procedimientos estandarizados para el desarrollo de la investigación policial y de investigación penal en el área de homicidios y fueron adaptando esas técnicas de tierra firme, las fueron adecuando y valorando para aplicarlas en cuerpos de agua o también conocido como criminalística subacuática. Toda policía de investigaciones del mundo debe tener protocolos de investigación en diferentes áreas y por supuesto debe contar con un manual de cadena de custodia para sustentar sus procedimientos y procesos en la búsqueda de la evidencia y para mantener su integridad vinculada a la comisión de delitos.

Desde una amplia estructura de los que es el estudio de la doctrina criminalística subacuática, se puede decir que esta rama de la criminalística de campo se vale de los conocimientos y técnicas propias de la criminalística de campo en conjunto a protocolos de actuación preexistentes para adecuarlos a esta nueva área conocida como criminalística subacuática, es decir, que estos conocimientos y técnicas propias de la criminalística son adecuados a protocolos de actuación en cuerpos de agua, por supuesto aplicando si se desea algunas técnicas, que pueden relacionarse a la búsqueda de elementos de interés criminalístico bajo el agua, conocidos como procedimientos arqueológicos, utilizados por la ciencia de la arqueología y que son aplicados por supuesto a protocolos subacuáticos.

Es interesante como la criminalística subacuática trabaja con estos protocolos y permite a los investigadores extrapolar sus técnicas periciales en medios diferentes, de tal manera que la eficiencia y el uso de esta metodología pueda dar resultados óptimos en la obtención de evidencia relacionada y contenida en cuerpos de agua.

1.2.1.2.11. Espacio aéreo

Una escena del crimen en espacio aéreo presenta desafíos únicos para los investigadores, ya que involucra la preservación de la evidencia en un entorno complejo y dinámico. La escena debe ser cuidadosamente documentada y preservada para garantizar la integridad de las pruebas. Esto puede implicar la

colaboración con agencias de aviación y la utilización de técnicas especializadas para la recolección de evidencia. En el espacio aéreo, la evidencia puede estar dispersa o ser fácilmente contaminada por factores ambientales, como el viento o la lluvia. Es crucial establecer perímetros de seguridad y utilizar técnicas de recolección de evidencia específicas para el entorno aéreo. Deberá haber cooperación con agencias de aviación.

La evidencia en una escena del crimen en espacio aéreo puede incluir fragmentos de aeronaves, restos de pasajeros, objetos personales y documentos, así como huellas de neumáticos en la pista de aterrizaje, si el incidente involucra una aeronave en tierra. Es fundamental documentar la escena con fotografías y videos de alta calidad, incluyendo la posición de la aeronave, los fragmentos de la evidencia y cualquier indicio relacionado con la escena. La escena del crimen en espacio aéreo debe ser analizada para determinar las posibles causas del incidente, la trayectoria de la aeronave y la secuencia de eventos que llevaron a la situación. En caso de un accidente aéreo con víctimas, se prioriza la asistencia a las víctimas y la búsqueda de sobrevivientes.

Se establece un perímetro de seguridad alrededor de la escena para proteger la evidencia y evitar la contaminación del lugar. Se recogen fragmentos de la aeronave, restos de pasajeros, objetos personales y cualquier otro indicio relevante para la investigación. La evidencia recolectada se analiza para determinar las posibles causas del incidente y reconstruir los eventos que llevaron a la situación. La investigación de una escena del crimen en espacio aéreo requiere una combinación de conocimientos especializados, técnicas de investigación y cooperación entre diferentes agencias. La preservación de la evidencia, la documentación exhaustiva y el análisis detallado de la escena son cruciales para lograr una investigación completa y precisa.

En este entorno suspendido la toma de la escena del crimen va a llevarse a cabo en el momento del arribo de la aeronave, toda vez que al no encontrarse en tierra dicho vehículo del aire, la autoridad de competencia común no va a poder tener acceso a ella hasta que suceda su aterrizaje. Ahora bien, lo anterior no quiere decir, que la comunicación del evento delictivo no tenga que ser inmediatamente se tome cuenta de este, por ante lo cual el fiscal de investigación tendrá que premunirse de las herramientas legales y logísticas para efectos de evitar la pérdida o deterioro de

elementos trascendentes para su labor indagatoria. Así se tiene, a la perennización del escenario reciente del delito, como uno de los primeros actos urgentes a realizar, el cual puede ser realizado utilizando la tecnología de las comunicaciones, con la finalidad de registrar por imágenes momentos trascendentes y que con el tiempo tienen el riesgo de perderse. El entorno espacial de la escena particular del aire puede desarrollarse no solo en las aeronaves, sino también en toda superficie que se encuentre sobre la tierra sin otro sostén adicional que, en newtoniano, su propia energía potencial gravitatoria, entre otros.

Desde la especialidad

1.2.1.2.12. Derechos humanos e interculturalidad

Los derechos humanos, de conformidad al instrumento internacional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) (Pacto de San José), se definen dentro de los estados democráticos y con un orden constitucional de derecho, donde sus habitantes puedan acceder a las condiciones básicas de subsistencia, tales como alimentación, salud, libertad de organización, de participación política y más. De igual forma Nash (2025) conceptualiza a los derechos humanos en la representación de un acuerdo ético, con contenido en valores, político, de compromiso institucional y jurídico, debido a los instrumentos internacionales que los recogen, los cuales encuentran su basamento en la dignidad, libertad e igualdad.

En remisión a la visión intercultural de los derechos humanos, se ha pronunciado la profesora Brevis (2023), quien enseña que, conforme al transcurrir del tiempo, también evolucionan las culturas y que por ello la norma jurídica internacional que las ampara tendrá que adecuarse a la evolución también de los pueblos, en búsqueda del mejor tratamiento para su protección y goce pleno de su humanidad. Con la migración de los Estados, se han formado pequeños grupos de, más que nuevas expectativas, otras formas de vivir y normalizar la práctica social como novísimas civilizaciones, motivaciones por las cuales se torna inevitable la transformación también de la mirada internacional a dichos pueblos como parte de un nuevo derecho, el derecho humano intercultural.

La profesora de la Universidad de Buenos Aires – Argentina Viscelli (2025), sostiene la teoría, en cuanto a la vulneración de los derechos humanos de los interculturales, que respecto al derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el mismo se ha consagrado como el derecho humano más reciente de las Naciones Unidas, lo que tiene relación con la protección que los pueblos indígenas le dan a toda la biodiversidad que muchas veces es depredada desde la época de la colonia española del siglo XV al siglo XIX. Agrega la autora, que para lograr con éxito que se reconociera a los pueblos originarios, aquellos tuvieron que transitar por masacres, opresiones y violación reiterada a sus derechos humanos, quienes clamaban ayuda sin ser oídos.

En derechos humanos e interculturalidad se pueden presentar una multiplicidad de escenas, nótese que nos encontramos frente a hechos complejos por mayormente comprenderse dentro de los sujetos vulnerables a grupos grandes de comunes, por esta razón es que como ejemplo solo en este párrafo se resaltaré lo mencionado por Nash (2025), en el caso del espacio de una manifestación, donde los manifestantes son agredidos físicamente, siendo lesionados, por agentes del orden; en este supuesto es el Estado quien responderá por la transgresión al derecho humano a la integridad corporal del particular, siendo, que muy por el contrario, si es el funcionario público policía quien es agredido por el ciudadano no responde el Estado sino el individuo agresor por ante la justicia penal local.

1.2.1.8. La ciencia criminal y la obtención de indicios reveladores

La criminalística en el lugar de los hechos consiste en las técnicas y estudios científicos aplicados al análisis e investigación del lugar de los hechos y a otros sitios vinculados con el mismo, donde descansa la fuente primordial de la información indiciaria, mediante métodos inductivo y deductivo in situ, para consecuentemente distribuirla a las distintas secciones del Laboratorio Criminalístico a efectos de realizar estudios ulteriores identificativos, cualitativos, cuantitativos y comparativos con la aplicación de metodología científica, que debidamente analizados e interpretados, alcanzarán la condición de Evidencia Física, consecuentemente se transformarán en Medios de Prueba, que van a permitir al Juez clarificar como acontecieron los hechos y por ende conocer el grado de participación de los involucrados (Bustamante, S/F).

Por otra parte, como expresión de la dicotomía entre las dos grandes áreas de conocimientos dedicados a la investigación criminal, algunas de estas disciplinas aplican técnicas propias de la criminalística, mientras que otras forman parte de la criminología. Debemos decir que esta distinción adquiere una relevancia creciente, en especial motivada por el enorme progreso experimentado en los conocimientos y técnicas de la Medicina y más concretamente de la Biología Forense o Biología Criminal, que aportan concluyentes resultados en la investigación del delito. Así, mientras que la criminología investiga el crimen a través del estudio de las personas implicadas en el mismo, ocupándose también del control social de los hechos criminales, la criminalística, según Villanueva es “la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales puede establecerse, en los casos más favorables, la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo” (Calvo et al., 2007).

El principio de oportunidad: la investigación criminalística se inicie en el menor tiempo posible, debido a que los elementos derivados de la conducta investigada pueden encontrarse en distintas escenas, sean estas físicas, corporales o virtuales, y están expuestos a factores que pueden alterar su estado original. Dichos elementos constituyen el objeto principal de estudio, por lo que cualquier demora en su identificación, protección y recolección puede ocasionar su deterioro, transformación o pérdida. En ese sentido, la intervención inmediata resulta indispensable para preservar la capacidad demostrativa de los indicios y asegurar que estos conserven utilidad técnica y probatoria dentro de la investigación penal.

Principio de manifestación: La conducta humana se origina en un proceso previo de ideación o elaboración mental, de modo que toda acción exteriorizada constituye una manifestación de aquello que fue previamente concebido por el sujeto. En el ámbito de la investigación criminalística, este principio permite interpretar ciertos actos, rastros o patrones presentes en la escena como expresiones externas de una planificación, motivación o forma particular de ejecución. Un ejemplo de su aplicación se presentó en la investigación de una serie de crímenes cometidos contra menores de edad, conocida como el “caso Garavito”. Desde inicios de la década de los noventa comenzaron a registrarse, en distintas ciudades del país, hechos con características semejantes, en los que las víctimas aparecían en zonas apartadas y bajo circunstancias que revelaban patrones comunes de actuación.

Aunque inicialmente los casos se presentaban de manera espaciada y en lugares distintos, con el transcurso del tiempo aumentaron en frecuencia, especialmente en determinadas regiones. El análisis comparativo de las escenas permitió identificar elementos reiterados y formular un perfil psicológico del posible autor, lo que llevó a plantear como hipótesis investigativa que los hechos podían haber sido cometidos por una misma persona.

Principio de uso o de utilización: Este principio sostiene que toda conducta humana, para exteriorizarse en la realidad, requiere el empleo de determinados medios, instrumentos, objetos o recursos que permiten su materialización. En el ámbito de la investigación criminalística, ello significa que la ejecución de una acción delictiva no ocurre de manera abstracta, sino mediante elementos concretos que el sujeto utiliza para realizar, facilitar, asegurar u ocultar su conducta. Estos medios pueden ser físicos, tecnológicos, químicos, biológicos, documentales o digitales, según la naturaleza del hecho investigado, y adquieren relevancia porque permiten reconstruir la forma en que se desarrolló la acción, identificar mecanismos de intervención, establecer vínculos entre el autor, la víctima y la escena, así como determinar posibles rutas, contactos o niveles de planificación. Por ello, estos elementos empleados para ejecutar el hecho pueden convertirse posteriormente en indicios o evidencias útiles dentro del proceso penal, siempre que sean identificados, protegidos, recolectados y preservados de manera adecuada. De esta forma, el principio de uso o utilización orienta al investigador a buscar los medios que hicieron posible la conducta investigada y a comprender su valor demostrativo para el esclarecimiento de los hechos.

Principio de producción o de efectos: Este principio parte de la idea de que toda actividad humana, con independencia de su grado de voluntad, planificación, finalidad o motivación, genera modificaciones en el entorno en el que se realiza. Dichas modificaciones constituyen efectos o resultados materiales de la conducta y pueden manifestarse en rastros, huellas, desplazamientos, alteraciones, daños, residuos, transferencias o cualquier otro cambio perceptible en la escena investigada. En ese sentido, la criminalística orienta su saber técnico y científico a identificar, ubicar, medir, evaluar y relacionar los efectos producidos por la acción humana, con el propósito de reconstruir el hecho, establecer la forma en que se desarrolló y determinar la posible vinculación entre el autor, la víctima, los

instrumentos utilizados y el lugar de los acontecimientos. De esta manera, los cambios generados por la conducta investigada adquieren valor indiciario y pueden convertirse en elementos relevantes para el esclarecimiento del delito.

Principio de intercambio: Edmond Locard (1877-1966) formuló uno de los postulados fundamentales de la investigación criminal al sostener que “todo contacto deja un rastro”. Este principio explica que, cuando una persona interactúa con otra o con el medio en el que se desarrolla el hecho investigado, se produce necesariamente una transferencia de elementos materiales. Tales rastros, actualmente comprendidos como elementos materiales probatorios, pueden provenir del autor, de los partícipes, de la víctima o del propio escenario del delito. Por ello, el principio de intercambio permite orientar la búsqueda, identificación y análisis de indicios, ya que dichos elementos pueden establecer vínculos entre personas, objetos y lugares, contribuyendo a reconstruir la dinámica del hecho y a fortalecer la investigación penal.

Principio de correspondencia: Este principio se sustenta en la idea de que la acción dinámica de un agente mecánico o vulnerante sobre un determinado cuerpo puede dejar impresas sus características particulares, reproduciendo, total o parcialmente, la forma de la superficie que impacta. En relación con el principio de producción o de efectos, toda acción física ejercida por un objeto sobre otro genera una modificación o huella en el cuerpo receptor, de modo que puede establecerse una correspondencia entre la marca producida y el elemento que la originó. Esta relación constituye la base de los estudios comparativos, tanto microscópicos como macroscópicos, entre elementos dubitados y elementos de referencia. En la investigación criminalística, este principio adquiere especial importancia cuando se analizan marcas producidas por herramientas utilizadas en la comisión de hechos delictivos, como ocurre con una palanca empleada para forzar una ventana. Al igual que una huella dactilar puede vincular a una persona con un hecho investigado, las marcas dejadas por instrumentos sobre pintura, yeso, madera u otros materiales también pueden tener valor incriminatorio. Ello se debe a que las herramientas poseen características propias, derivadas de su diseño, del material con el que fueron fabricadas, de su uso, desgaste o conservación. Por tanto, las estriaciones, cortes, deslizamientos o impresiones dejadas por una herramienta pueden ser examinadas mediante técnicas comparativas especializadas, permitiendo obtener

información relevante para identificar el objeto utilizado y reconstruir la dinámica del hecho investigado.

Principio de identidad: Este principio se fundamenta en la necesidad de individualizar y diferenciar cada uno de los elementos que intervienen o resultan de la conducta investigada. La identidad permite distinguir a una persona, objeto o elemento respecto de los demás, incluso cuando pertenezcan a una misma clase o especie. Identificar un elemento implica reconocer en él características particulares, estables y diferenciadoras, que puedan mantenerse en el tiempo y que, en la medida de lo posible, no se vean afectadas por factores externos o condiciones medioambientales. En el ámbito criminalístico, este principio adquiere especial relevancia porque constituye uno de los pilares de la cadena de custodia, al permitir preservar la originalidad, autenticidad e integridad del elemento sometido a estudio. Por ello, ningún análisis forense puede desarrollarse adecuadamente si el objeto examinado no se encuentra plenamente identificado, individualizado y vinculado con la investigación correspondiente.

Principio de reproducibilidad: Este principio proviene del método científico aplicado a la criminalística y se sustenta en la exigencia de que los estudios realizados mediante técnicas y ciencias forenses generen resultados verificables, confiables y susceptibles de repetición. En ese sentido, la información obtenida a partir del análisis de la escena del crimen debe permitir aproximarse a la verdad de la conducta investigada y, además, poder ser reproducida si se efectúa un nuevo examen bajo las mismas condiciones metodológicas. La reproducibilidad constituye una garantía de rigor científico, pues demuestra que el resultado no depende de apreciaciones subjetivas o aisladas, sino de procedimientos técnicos correctamente aplicados. Por ello, cuando los hallazgos criminalísticos pueden repetirse y confirmarse, se fortalece la confianza en la conclusión pericial, se facilita la comprensión del desarrollo del hecho investigado y se contribuye a reconstruir, en la medida de lo posible, el mecanismo de producción del fenómeno delictivo.

Principio de probabilidad: Conforme a la clasificación propuesta por Planiol, el juez puede formar su convicción a partir de tres vías principales. La primera consiste en la comprobación directa de un hecho material, del contenido de un documento, del estado de un objeto mueble o de la situación de un bien inmueble, lo que se vincula con la evidencia demostrativa. La segunda se produce mediante

un razonamiento inferencial, cuando a partir de hechos conocidos o indicios se deducen hechos desconocidos, controvertidos o necesitados de acreditación. La tercera se sustenta en la información proporcionada por terceros, como ocurre con las declaraciones de testigos, peritos, partes procesales o del propio acusado. Desde esta perspectiva, el principio de probabilidad permite comprender que la convicción judicial no siempre deriva de una certeza inmediata, sino también de inferencias racionales construidas sobre indicios, medios probatorios y declaraciones incorporadas válidamente al proceso.

Principio de certeza: Este principio se vincula con la finalidad de alcanzar una convicción racional sobre la existencia o procedencia de un hecho investigado. En la investigación penal, la verdad no se presenta de manera inmediata ante el juez ni surge únicamente de la percepción directa de la materialidad del hecho, sino que se construye a partir de un proceso de valoración de los elementos materiales probatorios obtenidos en la escena y demás actos de investigación. En dicho razonamiento intervienen los principios criminalísticos previamente desarrollados, pues permiten identificar, preservar, relacionar e interpretar los indicios con rigor técnico y científico. Así, se espera que los elementos hallados en la escena del crimen posean suficiente valor demostrativo para sustentar un juicio lógico y fundado, capaz de conducir al juez a considerar como cierta una conclusión sobre el hecho investigado. De esta manera, la certeza no equivale a una simple impresión subjetiva, sino a una convicción formada mediante el análisis ordenado, crítico y racional de los elementos probatorios incorporados al proceso penal.

En el campo de la investigación criminal, la criminalística constituye una ciencia multidisciplinaria que ha adquirido especial relevancia por su influencia en los distintos componentes del sistema judicial-criminal. Esta disciplina se orienta al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, a partir de la aplicación de conocimientos provenientes de las ciencias naturales en asuntos de relevancia legal (Guzmán, 2011).

Se coincide parcialmente con Guzmán (2011), en la medida en que la criminalística integra diversas disciplinas técnicas orientadas al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física que, posteriormente, puede adquirir valor probatorio dentro del proceso penal. Sin embargo, su función no se agota en el análisis técnico de la evidencia ya obtenida, sino que también cumple un papel

fundamental desde el primer abordaje de la escena del crimen. En ese momento inicial, la criminalística permite orientar la identificación, preservación, recolección y aseguramiento de los indicios, bajo la dirección del fiscal penal, quien debe adoptar las medidas necesarias para obtener elementos de convicción en cantidad y calidad suficientes. De esta manera, la criminalística no solo contribuye a la valoración científica de la evidencia, sino también al éxito de la investigación preliminar desde su fase inicial.

La criminalística se orienta, de manera específica, a determinar cómo se habría producido un hecho aparentemente delictivo y quién podría ser su autor. Aunque se trata de una aproximación inicial y parcialmente limitada, permite comprender la dimensión práctica de esta disciplina y establecer su utilidad dentro de la investigación penal. En esa línea, se sostiene que la criminalística, al igual que la medicina forense y la medicina como disciplina matriz, constituye una ciencia positiva o galileica, en tanto se apoya en instrumentos fundamentales como la observación y la experimentación, desarrollados a partir de una hipótesis. Estos tres elementos orientan la actividad pericial y permiten dotar de rigor científico al análisis de los hechos investigados. Desde esta perspectiva, la medicina forense cumple una función de apoyo relevante para la criminalística, especialmente cuando el esclarecimiento del hecho requiere conocimientos técnicos vinculados con el cuerpo humano, las lesiones, la causa de muerte u otros aspectos medicolegales (Montoya, 2012).

Se coincide parcialmente con el autor, en tanto la medicina constituye una ciencia de especial importancia para la criminalística y brinda un apoyo técnico relevante en el desarrollo de las investigaciones. Sin embargo, no es la única disciplina necesaria para esclarecer los hechos ocurridos en un presunto suceso criminoso. También resultan indispensables otros campos del conocimiento, como la física, la sociología, las ciencias matemáticas y el derecho con orientación investigativa, los cuales permiten abordar el escenario del delito desde una perspectiva integral. En conjunto, estas disciplinas contribuyen al análisis técnico, empírico y jurídico de los indicios hallados, de modo que sus conclusiones pueden aportar, en muchos casos, elementos decisivos para la resolución del futuro proceso judicial.

La criminalística puede entenderse como una disciplina que emplea conocimientos, métodos y técnicas provenientes de las ciencias naturales, así como ciertos

saberes prácticos vinculados con la investigación, para examinar el material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo y con la escena del crimen. Su finalidad consiste en contribuir a la identificación del agresor y de la víctima, determinar la causa del evento, establecer el agente vulnerante utilizado y auxiliar a los órganos encargados de administrar justicia en la verificación, reconstrucción o precisión de la intervención de uno o varios sujetos en el lugar de los hechos. Para ello, resulta indispensable identificar las evidencias materiales que puedan encontrarse en la escena y que guarden relación con el hecho investigado, labor que requiere conocimientos especializados que, por lo general, exceden las capacidades del investigador común o de quien debe administrar justicia sobre la base de los elementos probatorios incorporados al proceso, como ocurría con el juez en el antiguo modelo procesal penal peruano. En ese sentido, aunque la criminalística constituye una rama del conocimiento humano, también se integra por diversas disciplinas científicas y técnicas que permiten abordar el hecho delictivo desde una perspectiva especializada (Montoya, 2012).

La criminalística constituye una ciencia porque se encuentra integrada por un conjunto de conocimientos ciertos o probables, además de métodos y sistemas ordenados aplicables a un ámbito específico de estudio, que en este caso se vincula con hechos presuntamente delictivos. Asimismo, es técnica, porque en la resolución de casos concretos el investigador o especialista criminalístico aplica los principios generales y reglas propias de esta disciplina. En consecuencia, la criminalística puede ser entendida, al mismo tiempo, como ciencia teórica y como ciencia aplicada o técnica.

Se coincide plenamente con el autor en su concepción de la criminalística como ciencia, pues constituye una de las herramientas más importantes con las que cuentan los operadores de justicia para la identificación, recuperación y análisis de vestigios en el lugar del delito. A través de sus técnicas y conocimientos científicos, la criminalística contribuye de manera decisiva al desarrollo de la investigación penal, especialmente en la obtención y preservación de elementos de convicción. Por ello, resulta necesario que los fiscales conozcan la utilidad y aplicación de esta ciencia, en su condición de directores de la investigación, ya que dicho conocimiento les permitirá orientar adecuadamente las diligencias iniciales y generar mejores resultados en los casos que posteriormente serán judicializados o

resueltos en la etapa de investigación mediante mecanismos de simplificación procesal, como la terminación anticipada.

1.2.2. Obtención de indicios reveladores

Si de la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares practicadas por el fiscal se advierten indicios reveladores de la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, el imputado se encuentre debidamente individualizado y, de corresponder, se hayan cumplido los requisitos de procedibilidad, el fiscal dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria, conforme al numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal.

1.2.2.1. Las evidencias en la escena del crimen

En este punto no corresponde desarrollar exhaustivamente las causas, efectos ni usos prácticos derivados de esta modificación legislativa. Sin embargo, resulta necesario advertir que diversos órganos jurisdiccionales han entendido que el único funcionario obligado a concurrir a las diligencias de levantamiento es el Ministerio Fiscal, criterio que, aun cuando no pueda calificarse de abiertamente ilegal, sí evidencia una práctica institucional discutible. Desde esta perspectiva, se considera que la reforma desaprovechó la posibilidad de replantear de manera integral y racional la inspección ocular y el levantamiento del cadáver en supuestos de muerte violenta o con indicios de criminalidad.

La cuestión central radica en determinar quién asume la responsabilidad principal en el estudio de la escena, especialmente respecto de aspectos operativos sensibles como la seguridad del área, la protección de bienes y objetos pertenecientes al fallecido, la delimitación del perímetro, el control de ingreso de personas autorizadas, la secuencia de intervención pericial y la comunicación oportuna a los familiares más próximos. La experiencia profesional acumulada por los autores permite constatar que la ausencia de una dirección clara en estas diligencias puede generar situaciones problemáticas, tales como reclamos de familiares por falta de información, pérdida de objetos durante el traslado del cuerpo o conflictos con los integrantes de la comisión judicial.

Por ello, desde la perspectiva de la investigación medicolegal de la muerte, resulta indispensable que, en casos de homicidio, sospecha de homicidio o circunstancias especialmente dudosas, el instructor concorra acompañado de un médico forense.

La intervención de este profesional permite valorar técnicamente los hallazgos de la escena y orientar adecuadamente las primeras hipótesis de investigación, evitando actuaciones innecesarias o interpretaciones apresuradas por parte de los operadores intervinientes (Palomo y Ramos, 2014).

1.2.2.2. Indicios reveladores de la existencia de un delito

Existen diversos factores que afectan la eficacia de la investigación fiscal, en la medida en que esta no siempre se desarrolla de manera idónea. Entre ellos se encuentran la sobrecarga laboral de fiscales y policías, así como la falta de capacitación adecuada de los agentes fiscales. Estas deficiencias dificultan la recolección de los elementos de prueba necesarios para acreditar la responsabilidad del imputado en un determinado hecho delictivo y, por tanto, impiden alcanzar los resultados esperados dentro del proceso penal. En condiciones normales, una investigación eficaz debe permitir una sentencia condenatoria respecto del responsable o, en su caso, la absolución de quien resulte inocente. Sin embargo, en la práctica se advierte que algunos imputados son absueltos no necesariamente por su inocencia, sino porque su participación delictiva no logra ser probada debido a la ausencia de elementos probatorios que debieron ser recopilados oportunamente durante la investigación. Esta situación genera consecuencias procesales y extraprocesales, entre ellas la pérdida de confianza ciudadana en las instituciones encargadas de administrar justicia, lo que constituye un obstáculo adicional para el adecuado cumplimiento de sus funciones legales (Canjura & Crespo, 2003).

Se coincide plenamente con Canjura y Crespo (2003), en cuanto sostienen que la falta de capacitación de los fiscales incide directamente en la calidad de las investigaciones penales. En efecto, cuando los agentes fiscales no reciben una formación adecuada, las investigaciones pueden desarrollarse de manera deficiente, lo que repercute en la obtención, conservación y valoración de los elementos probatorios necesarios para sustentar una decisión fiscal o judicial. Esta situación afecta no solo a los litigantes, sino también al propio Estado, especialmente cuando interviene como agraviado en procesos penales vinculados con delitos contra la Administración Pública. Por ello, resulta indispensable fortalecer la formación jurídica y especializada de los fiscales, a fin de garantizar

investigaciones técnicamente sólidas, decisiones debidamente fundamentadas y una actuación institucional acorde con las exigencias del sistema de justicia penal.

El propósito de la investigación en la escena del crimen consiste en contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, mediante la reconstrucción del hecho y la identificación de la persona presuntamente responsable. Para ello, resulta indispensable documentar cuidadosamente las condiciones en que se encuentra la escena, así como reconocer, proteger y recolectar todas las evidencias físicas relevantes. La capacidad del operador encargado de identificar y recoger adecuadamente estos elementos suele ser decisiva, tanto para la resolución del caso como para su posterior judicialización, especialmente en delitos violentos. En ese sentido, el agente que asegura protege y examina el escenario delictivo cumple un papel fundamental, pues de su intervención inicial dependerá, en gran medida, que la evidencia física pueda ser utilizada de manera válida y eficaz en la investigación y persecución penal (Guzmán, 2011).

Se coincide ampliamente con Guzmán (2011) en cuanto sostiene que la persona encargada de recolectar evidencias en la escena de un presunto hecho delictivo debe actuar con especial cuidado, capacidad de análisis inmediato y reacción técnica. Ello resulta fundamental, pues determinadas evidencias que posteriormente podrían adquirir valor probatorio tienden a desaparecer o degradarse con el paso del tiempo, como ocurre con el alcohol, ciertos fluidos humanos u otros vestigios sensibles. Asimismo, no todo objeto o elemento advertido en el escenario criminoso debe ser necesariamente recogido para su análisis, ya que la intervención en la escena exige seleccionar aquello que resulte pertinente para el esclarecimiento del caso. En ese sentido, el fiscal debe contar con la capacidad técnica y jurídica suficiente para decidir qué elementos deben ser incorporados a la investigación y cuáles carecen de relevancia probatoria.

La investigación de la escena del crimen cumple diversos fines relevantes para el esclarecimiento del hecho delictivo, entre ellos reconstruir lo ocurrido, establecer la secuencia de los acontecimientos, identificar el *modus operandi* y determinar el posible móvil. Estos objetivos se alcanzan a partir de la adecuada identificación, protección, recolección y análisis de pruebas e indicios presentes en el lugar de los hechos. Por ello, la intervención en la escena debe asumirse como una oportunidad única e irrepetible para preservar todos los elementos materiales que puedan tener

utilidad investigativa y probatoria, pues cualquier descuido, demora o contaminación puede afectar de manera irreversible la calidad de la información obtenida y, con ello, la eficacia de la investigación penal (Otín, 2011).

Se coincide con Otín (2011) cuando identifica los objetivos de la investigación en la escena del crimen y destaca que su abordaje constituye una oportunidad única para preservar y recolectar el mayor acervo posible de elementos de convicción. Esta labor debe ser dirigida por el fiscal, en tanto protagonista constitucional de la investigación penal, quien debe actuar con especial cuidado ante la sensibilidad de dicha diligencia. De la forma en que se intervenga inicialmente la escena dependerá, en gran medida, la calidad de los resultados probatorios que luego se incorporen al proceso penal.

La investigación dirigida por la Fiscalía debe orientarse al descubrimiento de la verdad sobre lo ocurrido en la escena del delito, lo que exige una actuación objetiva, responsable y técnicamente adecuada. En esa línea, Canjura y Crespo sostienen que fiscales y policías deben mantenerse en capacitación constante, especialmente mediante talleres sobre métodos y técnicas de investigación, con el propósito de fortalecer la eficacia de la función investigativa. Asimismo, señalan que el fiscal no solo debe estar preparado para recolectar los elementos probatorios que acrediten la comisión de un hecho delictivo, sino también para realizar la subsunción jurídica de los hechos probados en los tipos penales previstos en el Código Penal y en las leyes especiales aplicables (Canjura & Crespo, 2003).

Se concuerda ampliamente con Canjura y Crespo (2003), en cuanto sostienen que el fiscal debe estar debidamente capacitado para asumir la labor investigativa en la escena del crimen. Esta preparación le permite analizar con mayor precisión cada elemento hallado en el lugar de los hechos y contar, desde el inicio de la investigación, con un sustento fáctico y jurídico suficiente para conducir el caso de manera eficaz. Asimismo, dicha formación facilita la subsunción de la conducta presuntamente antijurídica en el tipo penal correspondiente previsto en la norma sustantiva. Ello resulta especialmente importante en el modelo del nuevo Código Procesal Penal, donde el fiscal asume un rol protagónico en la dirección de la investigación desde sus primeras diligencias.

El levantamiento del cadáver y la investigación de la escena deben ser conducidos por el fiscal, con el apoyo del personal especializado en investigación criminal y, cuando resulte posible, con la intervención de un equipo multidisciplinario de criminalística, integrado por la Policía Nacional del Perú y/o el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Durante esta diligencia debe levantarse el acta correspondiente, con la finalidad de registrar de manera ordenada, detallada y objetiva toda la información relevante para el esclarecimiento del hecho. Esta actuación resulta esencial, pues permite documentar las condiciones iniciales de la escena, preservar los elementos materiales vinculados con la muerte violenta o sospechosa de criminalidad y orientar adecuadamente las diligencias posteriores de investigación penal (Manual Interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para la Investigación de Muerte Violenta o Sospechosa de Criminalidad, s. f.).

Se coincide con lo señalado en el *Manual Interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para la Investigación de Muerte Violenta o Sospechosa de Criminalidad*, en cuanto resalta la necesaria coordinación entre el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Instituto de Medicina Legal. Estas instituciones deben actuar de manera articulada para asegurar el éxito de la investigación, especialmente cuando se trata de una muerte violenta o sospechosa de criminalidad, supuesto distinto a una muerte natural. Solo mediante una intervención coordinada, técnica y rápida es posible ingresar adecuadamente a la escena del hecho presuntamente criminal, proteger los indicios y evitar su deterioro o pérdida. Ello se vincula con el conocido principio criminalístico según el cual “tiempo que pasa, verdad que huye”, pues toda demora puede afectar gravemente la obtención de información útil para el esclarecimiento del caso.

Las investigaciones deficientes pueden originarse, entre otros factores, en la alteración de la escena del delito, en la falta de preparación académica en criminalística por parte de los operadores encargados de la investigación o en el recojo inadecuado de indicios y evidencias. En esa línea, Noguera sostiene que el fiscal responsable de dirigir la investigación penal no solo debe dominar materias como derecho penal, derecho procesal penal, criminología y derecho constitucional, sino que también requiere conocimientos criminalísticos que le

permitan orientar técnicamente la intervención en la escena del crimen y asegurar una adecuada obtención de elementos probatorios (Noguera, 2012).

Se coincide con Noguera cuando sostiene que el fiscal investigador debe contar con conocimientos de criminalística para abordar adecuadamente la escena del crimen y dirigir la investigación conforme a las exigencias legales y técnicas del caso. Esta preparación resulta indispensable, pues permite orientar desde el inicio la intervención en el lugar de los hechos, relacionar los indicios encontrados con la hipótesis investigativa y disponer su clasificación, preservación y análisis correspondiente. De esta manera, el fiscal podrá adoptar decisiones más acertadas sobre las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y fortalecer la eficacia de la investigación penal.

1.2.2.3. El rol del fiscal penal de investigación de la carga de la prueba

Bajo el principio que en todo delito se puede observar a la escena del crimen, no hay asidero factual, en el que no se encuentre la presencia de su persecutor natural desde sus esbozos – el fiscal penal de investigación. La tarea de este actor principal, en lo que importa al derecho penal y especialmente a la ciencia de la criminología y criminalística, es secuenciar cada detalle dejado “por error” en el “crimen perfecto” del agente, para lo cual deberá premunirse no solo del catálogo de infracciones delictivas, sino también de su sentido común o de pesquisa, sin tomar evidentemente el lugar que le corresponde hasta ahora a la policía.

En el tratamiento dogmático de la prueba, se han expresado los autores a lo largo de la historia, así se tiene a la histórica “Ley de las Doce Tabas”, en cuyos textos no recuperados VIII, IX y XI, se puede apreciar la actuación probatoria en juicio, el derecho legítimo a la defensa ante los jueces, la condena al *parricidium* y el derecho penal en general, del derecho desde sus orígenes en la filosofía grecorromana, por ejemplo, el filósofo ateniense Aristocles Podros o conocido como Platón, allá por el año 370 a. c. donde escribiera su obra “La República”, se desprende una antigua clasificación de la prueba, como son de *klopé*, de *bía* y de *goeteía* (Platón, 370 a. c), siendo necesario destacar, que mediante estos mecanismos se ponía a prueba pero la fuerza y actitud de los varones en esa época.

La evidencia delictiva, a diferencia de los indicios reveladores de la existencia de un delito del numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal peruano de

2004, corresponde al resultado del tratamiento de dichos indicios por los técnicos especialistas en la manipulación física de la futura prueba con fines reveladores; ya lo expresara el profesor doctor austriaco Hans Gross, considerado el “padre de la criminalística”, cuando en su obra “Manual del Juez de Instrucción”, señalara que: *“En orden de las inspecciones oculares, lo más importante es averiguar las huellas o rastros del crimen”* (Gross, 1893), destacando la importancia de esta labor sustancial en el escenario del delito.

La institución de la fiscalía pertenece al Estado, es decir a todo ese conjunto de poderes y fuerzas de logística, para efectos de permitirse lograr los fines de la investigación. La comparación incongruente entre el particular y la Nación resulta poco útil cuando se analizará la prueba dentro del proceso penal, debido a que indiscutiblemente dicho Estado va a tener mayores probabilidades de gestionar mejor la demostración de la hipótesis inculpativa; al respecto el profesor San Martín en su obra “Derecho Procesal Penal Lecciones. Conforme al Código Procesal Penal de 2004”, citando a su vez a Nieva, señala, sobre la carga de la prueba, la cual consistiría en determinar quién tendría la mejor posición para hacerlo; de esta manera se resolvería en virtud de lo demostrado o no por aquel (San Martín, 2024).

El proceso civil a diferencia del penal, si bien comparten la carga de la prueba, la misma no tiene contenido análogo, muy por el contrario, se puede señalar que la exclusión de probar en el proceso penal concierne al procesado, lo cual es una expresión del derecho a la presunción de inocencia garantizado en el literal e, del numeral 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993. Asimismo, de acuerdo con lo informado por San Martín (2024), en la acción privada el deber de probar se encuentra compartido entre los demandantes que afirman un hecho, cualidad que no es conducente en el tratamiento penal de un caso, debido a que bajo el imperio de los principios de investigación y acusatorio, se anhela encontrar la verdad material, cuya responsabilidad recae en el titular de la acción penal, el fiscal penal de investigación.

De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 (2009), precisamente en el fundamento jurídico sexto, la acusación es un acto exclusivo del Ministerio Público, mediante el cual el defensor de la legalidad expone los

hechos que considera verosímiles, con la calificación adecuada sobre el particular y los medios de prueba que fundamentan su postulación, entre otros aspectos. De igual forma, la cuestionada prueba de oficio es estudiada por el profesor doctor San Martín (2024), quien argumenta, que dicha facultad judicial, en lo absoluto vulnera la formalidad probatoria en el juicio, estando que, con la finalidad de garantizar su actuación debida, la referida prueba es sometida, incluso, al contradictorio de las partes.

La etapa de la investigación preparatoria, es el antecedente al perfeccionamiento de la etapa intermedia, en cuya primera, el fiscal penal de investigación, escudriñará con la finalidad de obtener el suficiente sustento que dirija la tesis de reprochabilidad al autor, pero también contribuyendo a la hipótesis exculpatoria, sin ser esta el argumento de la defensa exclusivamente, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 321° del Decreto Legislativo N° 957 “Nuevo Código Procesal Penal”. La inversión de la carga de la prueba y la proscripción de toda forma de responsabilidad objetiva, son aspectos, que en este apartado, el doctor San Martín (2024), confirma su apartamiento de los principios generadores del proceso penal peruano garantista, siendo, que deviene en inconstitucional que el investigado, imputado o procesado, de acuerdo al momento en que se ubique, tenga que demostrar que el hecho que se le atribuye nunca sucedió en la realidad o que se deje de analizar aspectos como las causas de justificación, entre otros, con la finalidad de la sanción penal de ley.

Así señala el fiscal supremo y ex fiscal de la nación Sanchez (2020), que la acusación es un acto inherente al Ministerio Público, donde el antiguo agente fiscal lleva a cabo abiertamente su actividad persecutora, en la que atribuye las consecuencias jurídicas al particular sobre los hechos, proponiendo la pena y el resarcimiento pecuniario. Este hecho, en palabras del recordado profesor sanmarquino San Martín (2024), es el denominado “hecho necesitado de prueba”, lo que significa, que la versión planteada por la fiscalía, de la cual no es posible dudar, solo probar, deberá someterse a la contrastación con los elementos que amparan el requerimiento escrito y verbalizado en audiencia pública.

Con relación a la insuficiencia probatoria se han pronunciado los jueces supremos de la Corte Suprema de la República, cuando en el Acuerdo Plenario N° 07-

2023/CIJ-116 (2023), han establecido diversa doctrina legal, entre las que destacan aspectos referentes a la causal de sobreseimiento establecida en el literal d, del numeral 2, del artículo 344° del Decreto Legislativo N° 957 “Nuevo Código Procesal Penal”, en adelante CPP, por lo que se señala, que la procedencia de dicha decisión de impedimento de continuación del proceso penal por la causal señalada, obedece a la cantidad con calidad no suficientes de elementos de convicción para que el caso sea expuesto en juicio y que existiendo la posibilidad de una investigación suplementaria no se conseguiría algo más allá de la notable diligencia del fiscal penal de investigación. Sostén similar señala el juez San Martín (2024), al asegurar, que por ante la ausencia de pruebas y la duda sobre la responsabilidad penal del procesado, ello solo decanta la absolución.

Citando al célebre peruano extinto García (2008), en los países anglosajones, donde se practica el *common law*, no se presentaría la personificación del fiscal como se ha venido estudiando, debido a que más bien en su lugar existiría la figura del *attorney*, el mismo que se encontraría premunido de todas y cada una de las funciones similares ciertamente a las que se han encargado a los funcionarios del Ministerio Público en los países codificados, tales y como la búsqueda de prueba, la persecución del delito, exposición de la acusación por ante la sociedad en juicio, entre otros; es un funcionario con dependencia del poder central. No obstante, actualmente la figura del *attorney* en los Estados Unidos representa solo al abogado particular que defiende casos de forma libre, existiendo en un cambio histórico al fiscal general.

La figura jurídica del excelentísimo García (2008), esta vez nos hace recordar en su obra intitulada “Instituciones de Derecho Procesal Penal” al juez penal instructor, el mismo que se encargaba de la persecución delictiva y el acopio de elementos probatorios para el caso, ello dentro del catálogo del Código de Procedimientos Penales de 1940, pero surge la circunstancia contextual y coyuntural de la República del Perú, que fue a partir del 29 de julio de 2004, mediante el Numeral 1 de la Tercera Disposición Modificatoria y Derogatoria del Decreto Legislativo N° 957 “Nuevo Código Procesal Penal”, que quedó derogado, disponiéndose a su vez la aplicación progresiva a nivel nacional de dicho “Nuevo Código”. Siendo de esta manera además el inicio también de la aplicación de un nuevo sistema procesal penal desde lo inquisitivo, dentro del modo acusatorio – garantista, donde va a ser

el fiscal penal de investigación quien ofrezca pruebas y el juez al amparo de los derechos humanos de las partes resolver conforme a la ley vigente y a la Constitución Política del Perú de 1993.

1.2.3. Desarrollo de la investigación en el escenario del delito

El aseguramiento de la escena del crimen se encuentra a cargo del efectivo policial interviniente, quien se constituye, mayormente, en la primera autoridad en llegar al lugar principal del hecho criminal, para que en su turno lo realice el Fiscal Penal, el equipo multidisciplinario de criminalística (peritos policiales en el Perú) y el médico legista, momento en que se dará inicio a su abordaje, bajo la conducción de Representante del Ministerio Público.

1.2.3.1. Investigación del crimen y obtención de indicios reveladores

El aumento de la criminalidad grave y de los niveles de violencia, expresado especialmente en la ocurrencia de muertes violentas, contrasta con los reducidos niveles de eficacia de la investigación criminal y de la persecución penal. Esta situación favorece la consolidación de un escenario de impunidad estructural, que repercute directamente en la percepción de inseguridad permanente dentro de la sociedad. En ese contexto, la expansión de la impunidad debilita el régimen de legalidad, pues transmite un mensaje de insuficiente respuesta estatal frente al delito y puede operar como un incentivo para la reproducción de hechos violentos. Paralelamente, la ausencia de mecanismos institucionales eficaces para resolver los conflictos sociales puede propiciar respuestas informales o violentas por parte de la propia ciudadanía.

De este modo, la impunidad se convierte en un factor de riesgo para el incremento progresivo de la violencia, al mismo tiempo que profundiza la desconfianza social hacia la ley y hacia las instituciones encargadas de garantizar su cumplimiento. Esta problemática se evidencia en los datos estadísticos sobre homicidios registrados por la Policía Nacional Civil, los cuales permiten advertir la relación entre violencia letal, deficiencias en la persecución penal y debilitamiento de la confianza institucional (Díaz, s. f.).

1.2.3.2. Operadores de la investigación en el escenario del delito

El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas constituye el órgano especializado de investigación criminal en la República Bolivariana de Venezuela. Su dependencia administrativa corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, mientras que su actuación como policía judicial se desarrolla bajo la dirección funcional del Ministerio Público. La tradición institucional de este organismo tiene como antecedente el primer cuerpo especializado de investigación criminal creado en 1958, adscrito al entonces Ministerio de Justicia. El actual CICPC continúa esa línea histórica y adquiere reconocimiento constitucional en el marco del proceso político venezolano iniciado con la denominada Revolución Bolivariana. Su base normativa se encuentra en el artículo 332, ordinal 2, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el Decreto N.º 1511 con fuerza de ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, de fecha 20 de noviembre de 2001 (Monterroso, 2007).

La investigación preparatoria, Como su mismo nombre lo expresa, es una etapa preparatoria que sirve tanto para el fiscal como para las partes. A partir de sus resultados son posibles alternativas, tanto despenalizadoras (sobreseimiento), como de simplificación procesal (proceso de terminación anticipada), es decir, no posee un fin en sí misma, pero es preparatoria, sobre todo, para un eventual juzgamiento, esto es, se trata de una etapa que posibilitará la recopilación de diversos elementos de investigación para que el fiscal tome una decisión (Sanchez, 2020).

1.2.4. Organización de un laboratorio de la escena del crimen

Existen varias clasificaciones de las escenas del crimen, desde la escena en campo cerrado, escena en campo abierto, hecho de sangre, entre otras, las cuales merecen, como una reflexión aparte, ser estudiadas particularmente, debido a que, para dichos efectos, emerge como una creación importante el laboratorio de la escena del crimen, que representa la recreación de la escena del crimen y sus circunstancias legales y de práctica operativa.

El contenido de dicho “laboratorio de la escena del crimen”, va a consistir en los escenarios más representativos como son en casos de Criminalidad Organizada,

Agresiones contra la Mujer y demás Integrantes del Grupo Familiar, delitos de Femicidio, delitos de Lesa Humanidad, los que deriven de Accidentes de Tránsito y Corrupción de Funcionarios, entre otros, para efectos de comprender aquí los factores criminológicos de los diferentes agentes que actuaron y otros partícipes del hecho delictivo, con la finalidad de descubrir sus conductas y desde este estudio dirigir los esfuerzos del investigador fiscal al acopio de indicios importantes para la resolución del caso, con el objeto de obtener resoluciones favorables fundadas en derecho.

De igual forma, la implementación del "laboratorio de la escena del crimen", contesta a la finalidad de resolver el verdadero problema del fiscal penal en la investigación en la escena del crimen, cuya eficacia, afectación a los fines del proceso penal y eficiencia, son el resultado de su propia capacitación, asimismo, el mencionado "laboratorio de la escena del crimen", cuenta con un entrenamiento jurídico – técnico, lo que significa que no solo su basamento radica en la búsqueda de conocimientos de las principales diligencias o pericias, sino la calificación jurídica en el sitio, lo mismo que lo hará único y diferente a un laboratorio convencional de médicos legistas.

La experiencia de México inspiró a la innovación en capacitación fiscal con ciertas adaptaciones, debido a que la Universidad Nacional Autónoma de México, dentro de sus especialidades, tiene y mantiene la de "Licenciatura en Ciencia Forense", la misma que aparte de encontrarse comprendida a su vez en la carrera profesional de Medicina Humana, sirve de espacio físico para que los futuros especialistas forenses puedan desarrollarse mejor y con experiencia científica simulada primero luego en un caso concreto y real, así se tiene donde siendo el escenario del delito el lugar ideal para la investigación forense, son precisamente estas son las palabras que abren la presentación de la Universidad Autónoma de México, específicamente en su facultad de medicina, dentro del programa de grado en ciencia forense. Aquí, los alumnos son capacitados para coordinar, liderar y llevar a cabo investigaciones científicas sobre un crimen, analizando los elementos relevantes encontrados en la escena, así como la causa, el responsable y la víctima. "Desde este punto inicia la labor de indagación de los expertos forenses; de aquí se expande hacia diversas áreas como las pruebas en laboratorio y los análisis, para contribuir con datos relevantes en el proceso judicial".

Entonces, en la experiencia mexicana, traída a nuestra realidad, puede ser perfectamente utilizada, con apoyo de la misma Universidad Autónoma de México – UNAM, entre otras Entidades nacionales y extranjeras, que puedan colaborar con el objeto de capacitar a los magistrados fiscales antes, durante y cuando inclusive se hace trabajo de gabinete, con el objeto de conocer la escena del crimen con sabiduría y destreza, pero con la adecuación criminológica y de calificación jurídica, que para aquello es que va a servir dicha aula comparada, más allá que signifique entrenamiento clásico en aspectos médicos, biológicos o policiales, estando, por lo contrario ser un área de desarrollo globalmente jurídico.

Asimismo, como adaptación a las nuevas tecnologías inclusive se aspira, al igual que la policía holandesa en los Países Bajos, realizar “el aula” virtual con recreación, tipo juego interactivo en 3D y con todas las opciones al respecto inclusive la base de la legislación actual, advertencias y sanciones en el abordaje de la escena del crimen con diversos actores y calificación (todas las opciones posibles regulares).

1.2.4.1. Destrezas de pesquisa adquiridas

En cuanto a la posibilidad de que el fiscal intervenga directamente en las diligencias de investigación, se advierte un aspecto que no ha sido plenamente resuelto en el plano constitucional y que puede generar debate jurisprudencial. Si bien la Constitución atribuye al fiscal la dirección de la investigación, ello no excluye que pueda participar activamente en los actos investigativos que dirige, pues quien tiene la competencia para conducir la investigación también puede intervenir en su desarrollo. En esa línea, el proyecto del Código Procesal Penal de la República de Chile reconoce que los fiscales pueden realizar por sí mismos las diligencias de investigación o encomendarlas a la policía, lo que confirma la posibilidad de una actuación fiscal directa. Sin embargo, Piedrabuena advierte que, en los primeros años de implementación del nuevo sistema, esta alternativa podía resultar poco frecuente en la práctica, debido a que los fiscales se encontraban en proceso de capacitación y aún no contaban con suficiente experiencia como investigadores (Piedrabuena, 2000).

Se coincide con el autor en cuanto sostiene que los fiscales deben capacitarse en el nuevo modelo procesal penal y, a partir de ello, adquirir progresivamente la

experiencia necesaria para asumir este nuevo desafío institucional. La implementación de un sistema penal renovado exige una formación investigativa previa que permita al fiscal contar con la experticia suficiente para dirigir diligencias dentro del procedimiento penal, especialmente cuando se trata del inicio de una investigación. Esta necesidad también se presenta en el caso peruano, donde el fiscal requiere conocimientos teóricos y prácticos para intervenir adecuadamente en la escena del delito. Dicha preparación resulta fundamental, pues permitirá sustentar posteriormente una acusación o, en su defecto, disponer el archivo del caso, siempre bajo una actuación objetiva orientada a reunir tanto elementos de cargo como de descargo respecto del presunto hecho criminoso, conforme a ley.

La Ley de la Carrera Fiscal establece, en el artículo V de su Título Preliminar, que la carrera fiscal garantiza y promueve la capacitación permanente y óptima de los fiscales. Asimismo, el numeral 1 del artículo 1 de dicha norma señala que uno de sus objetivos consiste en asegurar la independencia, idoneidad, permanencia y especialización de los fiscales. En ese sentido, la formación continua no constituye un aspecto accesorio de la función fiscal, sino una exigencia institucional vinculada con el adecuado desempeño del Ministerio Público y con la necesidad de fortalecer las competencias técnicas y jurídicas de quienes dirigen la investigación penal (Ley de la Carrera Fiscal, 2016).

Se coincide con lo establecido en la Ley de la Carrera Fiscal respecto a la capacitación permanente de los fiscales, pues dicha exigencia permite que el Ministerio Público cuente con operadores idóneos para asumir la dirección de las investigaciones penales. El fiscal, en su rol de conductor de la investigación, no solo debe poseer conocimientos jurídicos, sino también capacidad de gestión, administración de equipos de trabajo y dominio técnico-práctico de la criminalística. Esta formación integral contribuye directamente a mejorar la calidad de la investigación, en tanto permite obtener, preservar y sustentar adecuadamente los elementos de convicción que, posteriormente, podrán adquirir valor probatorio en un eventual juzgamiento.

La Escuela del Ministerio Público ha establecido como visión consolidarse como un referente latinoamericano en la formación académica y ética de los fiscales y del personal forense, con el propósito de alcanzar altos niveles de desempeño funcional dentro del sistema de administración de justicia. Asimismo, su misión

consiste en fortalecer el ejercicio de las funciones fiscal, forense y administrativa del Ministerio Público, mediante la provisión de conocimientos jurídicos, técnicos, científicos, legales y de gestión administrativa actualizados para todos los integrantes de la institución. Para ello, desarrolla programas académicos especializados orientados a promover la excelencia en las distintas áreas de trabajo, siempre dentro del marco del respeto a la ley y a la Constitución (Escuela del Ministerio Público, 2016).

Se coincide con lo señalado por la Escuela del Ministerio Público, en tanto órgano encargado de la formación del personal fiscal y administrativo de la institución. Su labor evidencia una atención permanente a las necesidades de capacitación del Ministerio Público, mediante la organización de cursos académicos y programas de especialización en distintos ámbitos, desde la gestión administrativa hasta la formación jurídica de alcance nacional e internacional. Esta actividad formativa permite que los servidores y funcionarios de la institución desarrollen sus labores con mayor conocimiento, criterio técnico y seguridad funcional, lo que repercute positivamente en la calidad de sus decisiones y en el cumplimiento de los fines de la justicia. De esta manera, la capacitación impulsada por la Escuela del Ministerio Público contribuye no solo al fortalecimiento institucional, sino también al servicio que la entidad presta a la sociedad.

1.2.4.2. El Ministerio Público y adiestramiento operativo

La entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal exige que los operadores de justicia cuenten con conocimientos básicos de criminalística, especialmente los fiscales de los distritos judiciales donde dicho modelo procesal se viene aplicando. Ello se debe a que, con la constitucionalización del proceso penal, el fiscal asume la conducción de la investigación y, por tanto, requiere no solo una sólida formación jurídica, sino también competencias criminalísticas que le permitan dirigir de manera más adecuada las diligencias investigativas, orientar la actuación de los órganos de apoyo técnico y asegurar una correcta obtención de elementos de convicción (Alarcón, 2016).

Se coincide con el autor, en la medida en que resulta evidente que los operadores jurídicos, especialmente el fiscal penal, deben contar con conocimientos técnicos suficientes para intervenir adecuadamente en la escena del delito, espacio en el

que la criminalística cumple un rol esencial. Dichos conocimientos permiten al fiscal realizar un análisis más detallado y profesional del lugar de los hechos, así como obtener elementos de evidencia suficientes para fortalecer la investigación. De esta manera, el fiscal a cargo del caso contará con mejores herramientas para sustentar su teoría del caso, orientar las diligencias pertinentes y resolver conforme a criterios de objetividad y justicia.

El juez no puede dominar todas las áreas técnicas que eventualmente pueden resultar necesarias para resolver un proceso. Así, en determinados casos tendría que conocer toxicología, grafología, medicina, ingeniería, física, química u otras disciplinas especializadas, en la medida en que estos saberes pueden servir como medios para la correcta aplicación del derecho. Por ello, la técnica jurídica posee un campo especialmente amplio, pues mientras para construir una casa no se requiere saber cómo se desarrolla un proceso, para resolver un proceso sí puede ser necesario conocer cómo se construyó una casa. Esto demuestra que, aun cuando exista una adecuada preparación de los magistrados, su suficiencia técnica nunca puede garantizarse plenamente. Mientras se trate de reglas jurídicas o de conocimientos pertenecientes a la cultura general, el juez puede resolver por sí mismo; sin embargo, cuando la aplicación de la norma exige conocimientos especializados ajenos a esa cultura común, surge una insuficiencia técnica que debe ser complementada mediante la intervención del perito (Jesús & Daniel, 2012).

Se coincide con lo expresado por los autores, en la medida en que tanto el juez como el fiscal no solo deben conocer, interpretar y aplicar correctamente las normas jurídicas, sino también comprender la dimensión técnica de la investigación cuando esta involucra conocimientos científicos especializados. En efecto, ambos magistrados cumplen funciones decisivas dentro del proceso penal: el fiscal desde los primeros actos de investigación y el juez al momento de valorar lo actuado y emitir una decisión conforme a derecho. Por ello, si el juzgador o el investigador desconocen las técnicas empleadas para la recolección, preservación o análisis de la evidencia, existe el riesgo de que emitan decisiones deficientes o carentes de motivación suficiente. Esta situación puede conducir a resultados injustos, no por ausencia de normas aplicables, sino por desconocimiento de la técnica pericial

necesaria para comprender adecuadamente los elementos probatorios incorporados al proceso.

El Fiscal de la Nación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por su Ley Orgánica, organiza la intervención de los fiscales en el ámbito penal en sus distintos niveles, mediante la emisión de directivas orientadas a responder a las exigencias que plantea la persecución del delito, especialmente frente a fenómenos como la criminalidad organizada, conforme al entonces artículo 69, actualmente derogado. En ese sentido, la especialización y tecnificación del Ministerio Público dependen, en gran medida, de las decisiones institucionales que adopte el Fiscal de la Nación en esta materia, las cuales deben guardar compatibilidad con los principios rectores del nuevo Código Procesal Penal, como refiere Peña-Cabrera. Asimismo, puede impartir instrucciones generales a la Policía respecto de los requisitos legales, formalidades de las actuaciones de investigación y mecanismos de coordinación que deben observar los fiscales para el adecuado ejercicio de sus funciones. Ello resulta correcto y necesario si se considera que al Ministerio Público le corresponde la dirección y responsabilidad de la investigación del delito, conforme sostiene Sánchez Velarde (Montoya, 2012).

Se coincide con Montoya en cuanto resalta la necesidad de especialización y capacitación del fiscal para enfrentar tanto la criminalidad común como la criminalidad organizada, tarea que depende, en buena medida, de las directrices institucionales impartidas por el Fiscal de la Nación. En efecto, los fiscales asumen diariamente la compleja labor de combatir la delincuencia, por lo que requieren una formación adecuada y una especialización acorde con su ámbito de competencia. En materia penal, ello implica conocer las nuevas formas de organización criminal, los métodos idóneos para investigarlas y las técnicas periciales aplicables desde las primeras diligencias. De esta manera, el fiscal podrá comprender con mayor amplitud las disciplinas empleadas por el personal especializado en el escenario de un presunto hecho ilícito y, posteriormente, sustentar con solvencia su caso en juicio oral, sea en agravio de la sociedad o del Estado.

La Ley de la Carrera Fiscal establece, en su artículo 2, que el perfil del fiscal está integrado por el conjunto de capacidades, cualidades personales y competencias profesionales necesarias para asegurar el adecuado ejercicio de sus funciones. Dicho perfil debe permitir que los fiscales respondan idóneamente a sus roles

constitucionales de defensa de la legalidad, tutela de los intereses públicos protegidos por el derecho, representación de la sociedad en juicio e investigación del delito. Asimismo, el numeral 12 del referido artículo señala como una de las características exigibles al fiscal la acreditación de conocimientos en técnicas de investigación e interrogatorio criminal, conforme a la legislación penal vigente y según la especialidad correspondiente (Ley de la Carrera Fiscal, 2016).

No se coincide plenamente con lo previsto en la Ley de la Carrera Fiscal, pues en la práctica no todos los fiscales reúnen las capacidades necesarias para asumir adecuadamente la dirección de la investigación criminal, especialmente cuando deben intervenir en la escena del crimen. Aún se advierten importantes déficits de preparación académica, tanto en el plano teórico como en el práctico, lo que limita el cumplimiento efectivo del perfil funcional establecido por la norma. Si dicho perfil fuera exigido con rigurosidad, muchos magistrados fiscales tendrían serias dificultades para justificar su idoneidad en el ejercicio de la función investigativa, debido a la falta de formación especializada en técnicas de investigación criminal. Por ello, la Escuela del Ministerio Público debe orientar sus esfuerzos hacia una capacitación más sólida, práctica y permanente, que permita aproximar el desempeño real de los fiscales al estándar profesional previsto legalmente.

1.2.4.3. Proyecto de nueva Ley Orgánica del Ministerio Público y fortalecimiento de la capacitación fiscal en escena del crimen

Con fecha 13 de marzo de 2026, el doctor Tomás Aladino Galvez Villegas, presentó el proyecto de "nueva" Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual modifica sustancialmente el Decreto Legislativo N° 52, actual Ley Orgánica del Ministerio Público. Si bien, la Ley Orgánica vigente data del año 1981, también lo es, que resulta indispensable realizar un análisis mínimo a los cambios y utilidad que trae consigo este nuevo proyecto. Desde el año de la Ley Orgánica del Ministerio Público a la fecha, han devenido diversas coyunturas, que han obligado también a la institución a transformarse y adecuar su norma y estructura a los retos por venir en busca de mejorar continuamente la administración de justicia. Uno de ellos y se considera que fue el más importante, es la promulgación y entrada en vigor a nivel nacional, del "Nuevo Código Procesal Penal de 2004".

Parte central de toda entidad pública autónoma, pero dependiente económicamente del Estado, es su presupuesto, el mismo, que muy al contrario de aumentar todos los años, ha ido disminuyendo en detrimento del correcto funcionamiento del Ministerio Público y con ello la atención inmediata de casos en la lucha contra la criminalidad y el crimen organizado. Siendo que para el periodo vigente se le ha asignado al Ministerio Público un presupuesto menor al requerido para la atención de la demanda ciudadana y persecución del delito. Como es el caso de S/. 2'871.000,000 (Dos mil ochocientos setenta y uno millones de Soles) para el 2026, lo cual representa una reducción de S/. 50'600.000 (Cincuenta millones seiscientos mil Soles), en comparación al año 2025, que, de la exposición del Fiscal de la Nación en el Congreso de la República del Perú, se desprende que lo mismo afecta al funcionamiento normal de la Entidad, lo que tiene relación directa a la labor fiscal en la asunción de causas, siendo, que, con logística acortada, los casos se van a abordar con mayor dificultad y con el riesgo de fracasar en su mejor resolución. Por lo que, un cambio positivo al respecto se puede observar en el artículo 4º del título I de la Sección Primera de la fórmula legal referida, cuando se define al régimen presupuestal como no menos del 4% del presupuesto nacional, esto es, para el año presente, no menos de 10,302,464.77 (diez mil millones trescientos dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro con setenta y siete Soles), lo que coadyuvaría al mejor desenvolvimiento del trabajo del defensor de la legalidad.

La garantía de un debido procedimiento destaca la actividad del fiscal penal de investigación, el que en la escena del crimen tendrá que dirigirse bajo el principio procesal penal de objetividad, principio de celeridad, principios de legalidad y con respeto de los derechos fundamentales, lo mismo, que, en efecto, se puede observar en esta propuesta de ley, que ya se encuentra por ser debatida en el pleno del Congreso de la República del Perú. Especialmente cuando en el artículo II del Título Preliminar reza de sobre el principio de supremacía constitucional, que en su contenido cita acertadamente a los principios mencionados también y derechos del hombre, que van a traducirse en los derechos procesales penales que amparan a las partes en la investigación preliminar en el escenario del delito.

No obstante, no se desarrolla la opción jurídica que tiene el fiscal penal de investigación para efectos de su propia orientación en aspectos de profundización en garantía de los derechos sustanciales de las partes. Como es el caso del propio

Título Preliminar, el que se encuentra ausente del contenido que se requiere para efectos de fortalecer la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba en la escena del crimen y con ello proteger los derechos humanos. Asimismo, de sobre el artículo 6º Tareas de la Actividad Fiscal moderna. No señala algo sobre (el fortalecimiento de la actividad fiscal en la escena del crimen, con la finalidad de responder al fenómeno de la criminalidad y así dar un mensaje de prevención general a la población peruana total) la capacitación de los fiscales, limitándose a señalar, que deberá hacer uso de herramientas tecnológicas para la función, pero no indica sobre el expertiz que se deberá tener en lo mismo. De igual forma, el término del nombre jurídico "moderna" se lo cambiaría por eficaz y eficiente o "contemporánea", porque con la modernidad se está remontando históricamente a una época pasada.

De igual forma, de sobre el artículo 7º Capacitación y Actualización Permanente. En este aspecto, si bien, el Ministerio Público garantizaría la capacitación de los fiscales, también es, que la misma se encuentra ausente de contenido, forma de ejecución y presupuesto, para efectos de la maximización de los derechos constitucionales en el proceso penal. Siendo una de las respuestas a la problemática advertida, el proyecto de ley propuesto en la tesis, concerniente a comprenderse como Órgano del Ministerio Público a la Escuela del Ministerio Público "Gonzalo Ortiz De Zavallos Roedel", así como dentro de las funciones principales la implementación del "laboratorio de la escena del crimen", el cual consistirá en el lugar físico o virtual donde se desarrollarán los fiscales, para efectos de desarrollar sus capacidades criminológicas y de calificación jurídica en busca del respeto del debido procedimiento penal.

1.2.4.4. Fundamento, diseño e implementación del laboratorio de la escena del crimen

El origen de la idea del "laboratorio de la escena del crimen", surgió por la necesidad de afrontar una situación real de la investigación en la escena del crimen y la función que debe desempeñar el "persecutor del delito" en el escenario del crimen durante las diligencias preliminares del proceso penal. Con la finalidad de defender la legalidad, el fiscal, debe encontrarse preconcebido de derechos y principios procesales penales pro homine, tales como el derecho al debido proceso, el cual a su vez se encuentra contenido del derecho de defensa, derecho a probar, derecho

de contradicción, derecho al plazo razonable, así como del principio de imputación necesaria, principio de legalidad, principio de unidad de actuación funcional, principio de objetividad, principios de integridad, principio de reserva de las investigaciones, principio de celeridad y debida diligencia, principio de integración, principio de automatización y uso de la tecnología, principio de identidad lingüística, principio de coordinación y colaboración interinstitucional, entre otros.

En la experiencia extranjera, se encuentra el "aula de la escena del crimen", precisamente en los espacios de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialmente en la facultad de medicina, dentro de la "Licenciatura en Ciencia Forense". Este espacio físico, donde se arman lugares del hecho criminal simulador, sirve para que los estudiantes de dicha carrera profesional "médica" puedan, con herramientas adecuadas conservar la prueba futura y hasta formularse hipótesis de lo que habría ocurrido, para efectos de que pueda resolverse con evidencia adecuada y suficiente el caso presentado. Incluye además un área para práctica de juicios orales. Siendo necesario aclarar que no se trata de un abordaje jurídico, sino más bien, uno técnico - médico que va a servir para causas judiciales como es el tratamiento forense.

El "laboratorio de la escena del crimen" propuesto, es el espacio físico o virtual, donde si bien se escenificarán, tal y como la experiencia comparada de los hermanos mexicanos, hechos delictuosos, también lo es, que lo mismo estará dirigido exclusivamente a los fiscales penales de investigación, que son a su vez unidades de análisis en la presente tesis doctoral, los cuales en su labor importantísima de la conducción desde su inicio la investigación del delito y a diferencia del "aula de la escena del crimen" mexicana, aplicarán el análisis criminológico, para efectos de calificar jurídicamente los casos que deban conocer en el cumplimiento de sus atribuciones legales, con respeto de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de garantizar el debido proceso penal y así obtener resoluciones amparadas en derecho.

El "laboratorio de la escena del crimen" estará a cargo de profesores que a su vez sean fiscales penales de investigación, quienes, por su destacada trayectoria en defensa de la legalidad y protección del estado constitucional de derecho, hayan tenido éxito reconocido en los casos que se les ha dado la oportunidad de resolver.

Como complemento a la formación jurídica de base que tengan los "agentes fiscales", se les proporcionará en primera oportunidad el "cuadernillo" de normatividad básica a aplicarse en un escenario del delito común, así como pronunciamientos de las más altas cortes tanto nacionales como extranjeras que se refieren a la problemática de la escena del crimen y las diligencias preliminares que las contienen, sin dejar de lado la doctrina como fuente principal del derecho para esta especialidad. Luego, bajo la orientación del "director del lugar del hecho" se abordará con cuidado singular el espacio donde se considera se ha cometido un delito, siempre con respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú de 1993 y los pactos internacionales parte del bloque de constitucionalidad peruano.

El momento de la labor criminológica del estudio del escenario del delito, es uno de los más importantes antes de su calificación jurídica, estando, que dentro del perfil del delincuente, se va a poder conjeturar su accionar y con ayuda de las máximas de la experiencia, dentro de la sana crítica, resultará el primer gran logro en este análisis. El móvil. En cuanto a la calificación, como segundo momento preponderante en "escena", de las evidencias y con ayuda del método científico de investigación, se establecerá el problema y las hipótesis, que luego de un ejercicio tabular de descarte, se va a lograr finalmente establecer la hipótesis que primará en las investigaciones. El esfuerzo de calificación de la escena del crimen por parte de los fiscales penales de investigación concurrentes, tendrá una evaluación en la virtualidad como en la realidad, de lo cual serán certificados especialistas, con apoyo del Ministerio de Justicia y otras entidades relacionadas, para efectos de ser llamados en supuestos que dada la complejidad presentada en escenarios del delito particulares, sean los encargados de definir la estrategia a seguir en tan importante e inicial labor de todo proceso penal.

El presupuesto que será utilizado para la implementación de tan valiosos aporte, formará parte de la colaboración interinstitucional que realizará el Ministerio Público con entidades nacionales y extranjeras dedicadas a administrar justicia y a la academia, con la finalidad de que con aquella asociación puedan verse beneficiados los operadores jurídicos que realizan investigación en el lugar del hecho criminal, como en la presente propuesta es el fiscal penal de investigación y más aún la sociedad justiciable, estando, que los casos puestos a consideración

para la definición jurídica de ley, serán resueltos no solo con conocimiento, sino también con celeridad y por lo tanto con justicia. El refrendo del presupuesto “0” es garantía de una labor sin corrupción y con trabajo social por el Perú.

El espacio, primero físico, que será utilizado para la implementación del “laboratorio de la escena del crimen”, es el ubicado en el piso 11 de la Sede Central del Ministerio Público, precisamente en la cuadra 5 de la avenida Abancay – Lima Cercado. Se utilizará el aula más adecuada para que se puedan instalar todos y cada uno de los montajes físicos y virtuales que representen a una escena del crimen común, con el objeto de que pueda ser variado fácilmente de acuerdo al caso, por ejemplo, en un delito de Homicidio, se requerirá espacio para el cadáver en campo cerrado, mientras que un delito de Fraude Informático, se requerirán computadoras con las más altas tecnologías y con internet libre sin restricciones, para efectos de que el persecutor del delito pueda introducirse a la red informática como “personaje de la imaginación”, que también se postula en las propuestas doctrinarias de la tesis.

Los resultados que se obtendrán en este ejercicio serán satisfactorios, siendo, que como se explicitó anteriormente, al ser reforzado el fiscal penal de investigación en su labor propiamente de análisis de la escena del crimen, con preponderancia en el aspecto criminológico, de calificación jurídica y en respeto de los derechos y garantías procesales penales, que a la vez se encuentran contenidos en la corriente denominada garantismo constitucional y penal del maestro italiano Luigi Ferrajoli, que busca consolidar los derechos humanos en el proceso penal, los casos se verán apoyados en el respeto de las garantías constitucionales y el plazo razonable que suma crítica ha tenido en la coyuntura, con el mensaje preventivo a la sociedad, como parte de las funciones de la pena.

El propósito del “laboratorio de la escena del crimen” es servir de ayuda a la decisión amparada en derecho de los fiscales penales de investigación referente a hechos criminales, en los cuales sea aprovechable el escenario del delito, con el fin de que, en la máxima protección del debido proceso, se amparen todas y cada una de las intervenciones de las partes, que de forma postulatoria desean hacer valer sus derechos consustanciales en una causa penal. Asimismo, el impacto social será positivo, al tratarse con mayor diligenciamiento el problema que ahora es jurídico y que los aqueja. Por lo que, por protección de las personas vulnerables, el

acceso a la justicia y la decisión final judicial amparada legalmente, de sobre la tutela jurisdiccional efectiva, que se verá desarrollado en el “laboratorio”, debiera ser recogido por las más altas autoridades de nuestro querido Ministerio Público.

1.2.5. Casos criminales

Como una de las fuentes importantes del derecho se encuentra la jurisprudencia, comprendiéndosele como el pronunciamiento final y vinculante de los máximos tribunales nacionales e internacionales. En los siguientes párrafos se podrán estudiar concretamente diversos casos que han impactado la nación peruana, especialmente por la relación que han tenido de sobre los agravios superlativos sobre las víctimas, la forma de su consumación y la importancia jurídica en los pronunciamientos que, sin ser jurisprudencia, han adoptado para futuras decisiones justas. Se analizará desde lo señalado por el Tribunal Constitucional de la República del Perú hasta lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus diversos precedentes y sentencias sobre el particular.

1.2.5.1. Caso “Barrios Altos vs. Perú”

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH, del caso Barrios Altos versus Perú del 14 de marzo de 2001 (fondo):

Hechos: Siendo las 10.30 p.m. del día domingo 3 de noviembre de 1991, momento en que los agraviados Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolazco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas, Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Nuñez, Benedicta Yanque Churo y Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvétez se encontrarían en la actividad popular de una pollada en el Jirón Huanta N° 840 – Barrios Altos – Lima Cercado, el “grupo colina”, conformado por los agentes del ejército peruano del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), tales como el General de División Julio Salazar Monroe, en su calidad de Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), el Mayor Santiago Martín Rivas, y los Suboficiales Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea, irrumpieron fuertemente armados con pistolas ametralladoras y los acribillaron con múltiples disparos por arma de fuego

motivados porque dichos agraviados serían miembros del grupo terrorista Sendero Luminoso disfrazados de vendedores ambulantes, acabando con la vida de unos e hiriendo de muerte a otros.

En la “matanza” de Barrios Altos no todos los agraviados resultaron fallecidos, encontrándose entre los que se les cegó la vida a Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Luis Alberto Díaz Astovilca, Octavio Benigno Huamanyauri Nolzco, Luis Antonio León Borja, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Javier Manuel Ríos Rojas (8), Alejandro Rosales Alejandro, Nelly María Rubina Arquiniño, Odar Mender Sifuentes Nuñez, Benedicta Yanque Churo, violándose así el derecho a la vida consagrado en el artículo 4° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante “la Convención”, mientras que quedaron gravemente heridos Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Alvítez, con transgresión, en estos casos, del artículo 5° de la Convención de sobre el derecho humano a la integridad personal.

Al asumir el Estado peruano la responsabilidad por los hechos, se pactó la suscripción de un acuerdo marco de solución amistosa, el cual se celebraría entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante “la Comisión”, el Estado peruano y los representantes de las víctimas. La Corte IDH responsabilizó al Estado peruano por haber transgredido los siguientes artículos de la Convención: Derecho a la vida consagrado en el artículo 4°; artículo 5° de la Convención de sobre el derecho humano a la integridad personal; y por la promulgación y aplicación de las leyes de amnistía N° 26479 y N° 26492: artículo 8° de sobre garantías judiciales; 25° a la protección judicial; 1°.1 por la obligación de respetar los derechos; y 2° en cuanto al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, incluyendo también la violación de los artículos señalados anteriormente. De igual forma, de conformidad a la sentencia de la Corte IDH del caso Barrios Altos versus Perú del 30 de noviembre de 2001 (reparaciones y otros), las reparaciones pecuniarias consistieron en la cantidad de US\$ 175,000.00 dólares americanos a los representantes beneficiarios de las víctimas, con excepción de Maribel León Lunazco y otros, quienes representarían a Máximo León León, a quienes se les otorgaría por dicha afrenta US\$ 250,000.00 dólares americanos.

Del estudio documentario que se ha realizado en la presente investigación doctoral, se ha podido advertir que el “caso Barrios Altos”, ha tenido que pasar lamentablemente por diversos estadios dentro del proceso, como es el caso de su archivamiento definitivo y posterior reapertura, razones por las cuales también se ha podido evidenciar del numeral 2.45. del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación (2003), que por parte de la fiscalía se consiguieron indicios razonables de sobre la participación de militares del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE) en los hechos, estando, a la declaración de testigos sobrevivientes y otros que pudieron apreciar claramente lo ocurrido e identificar plenamente a los autores de tan horrendo crimen múltiple en transgresión de los derechos humanos. Un dato importante se encuentra en el relato que incluye a los vehículos motorizados que habrían sido utilizados por los agentes, habiéndolos identificados como del Ministerio del interior y asignado al Palacio de Gobierno, por lo cual la vinculación fue mayor.

De la escena del crimen del Jirón Huanta, se concluye, que los agentes que estuvieron involucrados eran funcionarios públicos, todos del Ejército de la República del Perú, razón por la cual se puede haber realizado el abordaje comenzando desde el final, esto quiere decir a partir de conocer el movimiento que dichos efectivos militares hubieran realizado antes, durante y luego de atacar a mansalva a peruanos inocentes incluyendo a un niño. El objeto de conocer a los autores de este hecho sangriento se tendría que estudiar desde la criminología de Bircann (2011), quien asegura, que la develación de un acontecimiento precisa rememorar lo sucedido, para efectos de poder precisar con elementos la verdad factual.

1.2.5.2. Caso “La Cantuta vs. Perú”

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH, del caso La Cantuta versus Perú del 29 de noviembre de 2006 (fondo, reparaciones y otros):

Hechos: Siendo la madrugada del día sábado 18 de julio de 1992, efectivos del Ejército de la República del Perú irrumpieron en la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán Y Valle” – La Cantuta, motivados por el atentado terrorista reciente que ocurriera en el Distrito limeño de Miraflores, precisamente en

la calle conocida como “Tarata” de fecha 16 de julio de 1992 y secuestraron a los agraviados Hugo Muñoz Sánchez, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa, para luego desaparecerlos, asesinarlos y ocultar sus restos calcinados.

Dentro de las múltiples violaciones de derechos humanos del Estado, la demanda presentada por ante la Comisión de parte de los representantes de las víctimas, se fundamenta desde las vulneraciones sistemáticas de los artículos 3° sobre derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, 4° del derecho a la vida, 5° de sobre el derecho a la integridad personal, 7° que reza sobre el derecho a la libertad personal, 8° de sobre las garantías judiciales y 25° respecto a la protección judicial, todo lo cual concordado con el artículo 1°.1 de la Convención concerniente a la obligación de respetar los derechos y libertades, así como su libre y pleno ejercicio sin discriminación, entre otros.

En cuanto a la responsabilidad internacional del Estado, el mismo se allanó parcialmente, ello se puede observar en dos aspectos: a. No reconoce haber transgredido flagrantemente y a la fecha de la sentencia los derechos de la Convención contenidos en los artículos 2° en cuanto al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, 8° de sobre las garantías judiciales y 25° respecto a la protección judicial; y b. El Estado tampoco se allanó a las pretensiones resarcitorias de la Comisión y los representantes de las víctimas. De igual forma, la Corte IDH, en su sentencia, resolvió la responsabilidad internacional del Estado por los hechos de “la Cantuta”, tanto como por los que se allana como por otros considerados en el texto de dicha resolución final de corte supranacional, con excepción de lo señalado en el artículo 3° de la Convención que regula el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, muy a pesar de su propio allanamiento. Razones por las cuales se le impuso al Estado el pago de una reparación civil diferenciada de US\$ 20,000.00 Dólares Americanos para los familiares Alejandrina Cóndor Raida Saez y Dina Flormelania Pablo Mateo y US\$ 25,000.00 Dólares Americanos hacia Andrea Guisela Ortiz Perea y Antonia Perez Velasquez y para las personas que realizaron gastos para llevar a cabo gestiones en búsqueda de justicia allí nombrados, la cantidad de US\$ 5,000.00 Dólares

Americanos, todo esto independientemente de las reparaciones pecuniarias que hayan recibido todos los familiares de los agraviados en la justicia militar peruana, además del daño inmaterial, costas y gastos correspondientemente y otras formas de reparación.

La escena del crimen en el caso “la Cantuta” reunió varias geografías, conforme y es posible considerarlo de acuerdo con lo señalado por el autor Noguera (2012), encontrándonos una primera escena en el secuestro de los agraviados Hugo Muñoz Sánchez, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Luis Enrique Ortiz Perea, Armando Richard Amaro Cóndor, Robert Edgar Teodoro Espinoza, Heráclides Pablo Meza, Felipe Flores Chipana, Marcelino Rosales Cárdenas y Juan Gabriel Mariños Figueroa, para que en una segunda parte fueran asesinados, quemados y enterrados en fosas en algunos casos. Todo lo cual fue tomado cuenta por el fiscal, en ese momento provincial, Victor Manuel Cubas Villanueva, quien enterado por un informe periodístico se constituyó a las fosas, para luego continuar con las diligencias de hallazgo y reconocimiento por parte de los familiares de dichas víctimas.

Es evidente que en la época que sucedieron los hechos de “la Cantuta”, se encontraba gobernando el Perú el régimen de los 90, razón por la cual se recibían muchas presiones políticas en la investigación y decisión del caso, diferente fue luego de caído dicho gobierno donde los procesos pudieron normalizarse en cierta medida y como se ha estudiado, hasta conseguir llegar a la Corte IDH. Poco queda decir por ante la buena labor que tuvo el fiscal del caso en la etapa de investigación, el señor Victor Manuel Cubas Villanueva, quien con todos los avatares de la coyuntura, supo lidiar los problemas y emprender así la búsqueda de la verdad en tan sensible caso, sin embargo, un aporte importante en la investigación hubiera sido la diligencia de reconstrucción del hecho, entre otras, debido a que lo mismo hubiera vinculado con mayor claridad, bajo los testimonios recibidos y otros, a los autores y partícipes de tan horrendo crimen con el hecho y así conseguir penas y reparaciones justas.

Perspectiva teórica elegida por el autor

En la teoría del constitucionalismo garantista como modelo teórico recogido por el maestro Luigi Ferrajoli (1995), la tesis se aparta del poder público sin control, que lo único que busca es el copamiento de las instituciones encargadas de administrar justicia, como es el caso de Italia y sus otras medidas de urgencia que tienen reflejo en la realidad latina. De igual forma, desde el rol constitucional del fiscal en su labor en la escena del crimen, el cual corresponde a tutelar los derechos fundamentales en la conducción desde su inicio de la investigación del delito, dentro de un modelo acusatorio – garantista, el neoconstitucionalismo destaca la protección de los derechos fundamentales, que a nivel procesal se encuentran contenidos dentro del derecho también constitucional del debido proceso, los que corresponden al juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, derecho de prueba, motivación de resoluciones, pluralidad de instancias, cosa juzgada y cautela procesal (debido proceso formal) y razonabilidad y proporcionalidad (debido proceso material) y que a su vez lo mismo tiene relación con el aporte de la tesis correspondiente a la instauración del laboratorio de la escena del crimen referente a la capacitación del artífice y defensor de la legalidad como en este caso es el fiscal de investigación penal; motivaciones por las cuales, esta corriente teórica resulta ser la más adecuada, en el momento del estudio de todos y cada uno de los problemas de la presente investigación.

1.3. Marco conceptual

Consecuentemente, se desarrolla la terminología vinculada con la presente investigación, especialmente aquella relacionada con la investigación criminal, la evidencia fiscal y los elementos técnicos que permiten una mejor comprensión del lector.

ADN. Biol. El ADN corresponde a las siglas de ácido desoxirribonucleico, denominación que identifica a la molécula encargada de almacenar y transmitir la información genética de los seres vivos. Está compuesto por bases nitrogenadas, una pentosa denominada desoxirribosa y ácido fosfórico. Las bases nitrogenadas se dividen en púricas y pirimidínicas. Las primeras comprenden la adenina y la guanina, mientras que las segundas incluyen la timina y la citosina. Estas bases se relacionan de forma complementaria: la adenina se une con la timina y la guanina con la citosina. En el primer caso, la unión se produce mediante dos puentes de hidrógeno; en el segundo, mediante tres.

La relevancia del ADN radica en que contiene el patrimonio genético de cada especie y permite su transmisión de una generación a otra. Todas las células del organismo reciben de esta molécula la información necesaria para sintetizar enzimas, proteínas y otros componentes celulares. Además, el ADN tiene la capacidad de duplicarse, pues en cada división celular se replica la cantidad de material genético. La síntesis de proteínas requiere la formación previa de un ácido ribonucleico denominado ARN mensajero, el cual solo puede sintetizarse si existe una molécula de ADN que funcione como modelo. De este modo, la información genética contenida en el ADN llega hasta el lugar donde se realiza la síntesis proteica.

Las moléculas de ADN ubicadas en los veintitrés pares de cromosomas humanos poseen gran longitud y suelen medirse en kilobases. Para fines prácticos, el ADN puede representarse como una secuencia lineal de bases, la cual funciona como un código destinado al almacenamiento y transmisión de la información genética. Desde el punto de vista funcional, el ADN puede dividirse en codificante y no codificante. El ADN codificante contiene los genes que determinan el orden de los aminoácidos que conforman las proteínas. Debido a su función biológica, se encuentra sometido a presión selectiva y presenta menor variabilidad. Por su parte, el ADN no codificante no posee una función plenamente determinada, aunque puede presentarse en copias únicas o en múltiples copias, conocidas como ADN repetitivo.

No todo el ADN humano expresa información genética. Aproximadamente la mitad del ADN genómico es no codificante. De este porcentaje, una parte importante corresponde a ADN repetitivo, que representa algo más del veinticinco por ciento del genoma. A su vez, parte de ese ADN repetitivo se encuentra distribuido en secuencias dispersas, clasificadas en elementos dispersos cortos y largos. Para efectos forenses, resulta especialmente relevante el ADN repetitivo en tándem, dentro del cual se encuentran el ADN minisatélite y el ADN microsatélite. El primero presenta múltiples repeticiones de secuencias de aproximadamente treinta a treinta y dos pares de bases; el segundo contiene repeticiones más cortas, de dos a cinco pares de bases, conocidas como STR o repeticiones cortas en tándem.

El interés forense de estas regiones se debe a que el número de unidades repetidas varía según cada locus génico, cada cromosoma y cada persona. Por ello, su

capacidad de individualización es elevada. En las regiones funcionales de copia única, los polimorfismos de longitud de fragmentos de restricción, conocidos como RFLP, suelen originarse por mutaciones puntuales y, con menor frecuencia, por deleciones o inserciones de nucleótidos. Sin embargo, las modificaciones amplias en genes funcionales suelen ser inviables o quedar sometidas a presiones selectivas. Por tal razón, el polimorfismo de ADN funcional tiene menor utilidad en identificación forense, pues normalmente se reduce a la presencia o ausencia de una mutación.

En cambio, los RFLP ubicados en regiones de ADN repetitivo, en especial en minisatélites, resultan de mayor utilidad forense, debido a que se relacionan con adiciones o deleciones de unidades repetidas en tándem. Este tipo de polimorfismo recibe la denominación de VNTR, expresión inglesa que alude al número variable de repeticiones en tándem. Muchos loci minisatélite presentan secuencias suficientemente homólogas, de modo que, en condiciones de hibridación poco rigurosas, una sola sonda puede unirse a múltiples loci y generar lo que se conoce como DNA *fingerprinting*. En cambio, un locus VNTR corresponde a un minisatélite individual que, por definición, debe ser polimórfico. Estos loci se reconocen mediante sondas aplicadas en condiciones rigurosas de hibridación.

Según el tipo de sonda empleada y las condiciones de hibridación, puede hablarse de sondas *multilocus* y sondas *single locus*. Las primeras permiten obtener una huella genética, pues reconocen diversos loci de ADN repetitivo-distribuidos en el genoma bajo condiciones de menor rigor. Las segundas detectan loci VNTR individuales y generan una o dos bandas, según se trate de individuos homocigotos o heterocigotos. En el ámbito forense, el análisis se concentra principalmente en el ADN minisatélite y microsatélite, debido a la elevada variabilidad que presentan. Las personas se diferencian, precisamente, por el número de veces que tienen repetida una determinada secuencia en tándem.

Debe tenerse en cuenta que el ADN repetitivo no es codificante. Aproximadamente solo el diez por ciento de la molécula de ADN cumple una función precisa en la síntesis de proteínas, mientras que el noventa por ciento restantes no codifica directamente dicha síntesis. No obstante, en esa porción existe un polimorfismo real de gran valor para la identificación, aunque sin una significación biológica

directa. En criminalística, esta característica resulta especialmente importante, porque permite utilizar el ADN como instrumento de individualización personal.

En cuanto a los fundamentos del uso del ADN en criminalística, debe indicarse que, al encontrarse en los leucocitos, los patrones de ADN obtenidos de diferentes fluidos corporales de una misma persona, como sangre o semen, son indistinguibles entre sí. Lo mismo ocurre con los gemelos univitelinos, quienes poseen la misma dotación genética. En cada individuo, la memoria genética proviene en partes iguales del padre y de la madre, lo que permite emplear el ADN para determinar relaciones de filiación. Las diferencias entre moléculas semejantes de ADN pueden detectarse mediante la separación de fragmentos de restricción por electroforesis en gel, utilizando geles de poliacrilamida o agarosa. Las bandas de ADN pueden visualizarse por autorradiografía o mediante tinción con bromuro de etidio.

Para que el ADN pueda ser examinado adecuadamente, la molécula debe conservarse íntegra. Por ello, una deficiente preservación de la muestra, causada por humedad, putrefacción o temperatura inadecuada, puede deteriorarla desde el inicio. El análisis del polimorfismo del ADN se basa en la técnica de Southern. También puede emplearse la reacción en cadena de la polimerasa, conocida como PCR, que consiste en un método in vitro de síntesis enzimática de secuencias específicas de ADN. Esta técnica resulta útil cuando el material genético está degradado o cuando la cantidad de muestra disponible es reducida. A través de un proceso cíclico de amplificación, es posible obtener grandes cantidades de las regiones de ADN que interesa analizar.

Prácticamente toda evidencia o vestigio biológico puede ser sometido a análisis de ADN, siempre que contenga restos celulares aprovechables. Entre los tipos de ADN pueden mencionarse el ADN complementario, sintetizado a partir de una plantilla de ARN mensajero y utilizado con frecuencia como sonda para identificación física; el ADN exógeno, originado fuera de un organismo; y el ADN expresivo, contenido en los exones. También debe considerarse el ADN mitocondrial, abreviado como ADNmt, que consiste en una cadena circular ubicada en el interior de las mitocondrias y ajena al núcleo celular. Este ADN se transmite únicamente por vía materna, debido a que la cabeza del espermatozoide, única parte que penetra en el óvulo durante la fecundación, carece de mitocondrias.

El ADN mitocondrial posee utilidad medicolegal y criminalística, principalmente por la facilidad con que acumula mutaciones, lo que permite advertir divergencias con el paso del tiempo. Sin embargo, su capacidad individualizadora es limitada, ya que solo permite establecer relaciones familiares por línea materna. También se distingue el ADN no expresivo, que no codifica proteínas, así como el ADN nuclear, cuyo estudio mediante polimorfismos STR ha reemplazado progresivamente a la técnica clásica de la huella genética. Este último permite trabajar con cantidades mínimas de material biológico e incluso con muestras degradadas. Finalmente, debe considerarse la contaminación de ADN, producida cuando la muestra entra en contacto con ADN exógeno, lo cual puede comprometer la fiabilidad del análisis forense y afectar su valor probatorio dentro de la investigación penal (Álvarez, 2008).

Escena del crimen. por extensión, dicese del lugar donde se ha cometido un crimen o hecho delincuencial (Álvarez, 2004; p. 48).

Capacitación fiscal. La Ley de la Carrera Fiscal establece, en el artículo V de su Título Preliminar, que la carrera fiscal garantiza y promueve la capacitación permanente y óptima de los fiscales. Asimismo, el numeral 1 del artículo 1 de la misma norma señala que uno de sus objetivos es asegurar la independencia, idoneidad, permanencia y especialización de los fiscales. En ese sentido, la capacitación fiscal constituye una exigencia institucional orientada a fortalecer el desempeño funcional del Ministerio Público y a garantizar que sus integrantes cuenten con las competencias necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones constitucionales y legales (Ley de la Carrera Fiscal, 2016).

Ciencia. Desde el ámbito forense, la ciencia comprende la aplicación de métodos científicos a problemas de relevancia legal. En el campo policial, se entiende como el conjunto de métodos científicos y técnicos orientados a la prevención, investigación y represión del delito. Su desarrollo comprende tres dimensiones principales: la identificación de personas, tanto vivas como fallecidas; la intervención en el lugar del delito por parte de especialistas; y el trabajo de laboratorio destinado al análisis y estudio de los elementos recogidos durante la investigación. En ese sentido, la ciencia aplicada a la investigación criminal permite dotar de rigor técnico al esclarecimiento de los hechos y contribuye a la adecuada valoración de los indicios obtenidos en la escena del crimen (Álvarez, 2008).

Conocimiento de la investigación en el escenario del delito. La entrada en vigor del nuevo Código Procesal Penal exige que los operadores de justicia cuenten con conocimientos básicos de criminalística, especialmente los fiscales de los distritos donde dicho modelo procesal se aplica. Ello se debe a que, con la constitucionalización del proceso penal, el fiscal asume la conducción de la investigación y requiere no solo formación jurídica, sino también conocimientos criminalísticos que le permitan dirigir de manera más adecuada las diligencias iniciales, orientar la intervención en la escena del delito y coordinar eficazmente con los órganos de apoyo técnico. En ese sentido, la preparación criminalística del fiscal constituye una condición necesaria para mejorar la conducción de la investigación penal y asegurar una adecuada obtención de elementos de convicción (Alarcón, 2016).

Criminalística. - La criminalística aplicada al lugar de los hechos comprende el conjunto de técnicas, procedimientos y conocimientos científicos orientados al estudio del escenario donde ocurrió el hecho investigado, así como de otros espacios vinculados con este, en tanto allí se encuentra la principal fuente de información indiciaria. A partir de métodos inductivos y deductivos aplicados directamente en la escena, se identifican, preservan, seleccionan y remiten los indicios pertinentes a las áreas especializadas del laboratorio criminalístico, donde son sometidos a estudios identificativos, cualitativos, cuantitativos y comparativos mediante metodología científica. Su análisis e interpretación permiten que dichos elementos alcancen la condición de evidencia física y, posteriormente, puedan incorporarse al proceso como medios de prueba, contribuyendo así a que el órgano jurisdiccional esclarezca la forma en que ocurrieron los hechos y determine el grado de intervención de las personas involucradas (Bustamante, s. f.).

Criminología. - Por otro lado, la investigación criminal se estructura sobre dos campos de conocimiento que, aunque relacionados, cumplen funciones distintas: la criminología y la criminalística. Esta diferenciación ha adquirido especial importancia debido al desarrollo de la medicina, la biología forense y otras disciplinas científicas que hoy aportan información decisiva para el esclarecimiento del delito. Mientras la criminología centra su análisis en el fenómeno criminal, las personas involucradas y los mecanismos de control social, la criminalística se orienta al estudio técnico de los indicios materiales encontrados en el lugar de los

hechos. A partir de estos vestigios, y cuando las condiciones de investigación lo permiten, es posible reconstruir las circunstancias del hecho delictivo e identificar a quienes habrían intervenido en su comisión. En ese sentido, la criminalística cumple una función instrumental dentro del proceso penal, pues transforma los rastros hallados en la escena en información técnicamente útil para la investigación y la posterior valoración judicial (Calvo et al., 2007).

Eficacia de la investigación fiscal. La eficacia de la investigación fiscal puede verse afectada por diversos factores que impiden su desarrollo adecuado, entre ellos la sobrecarga laboral de fiscales y policías, así como la insuficiente capacitación de los agentes fiscales. Estas limitaciones dificultan la recolección oportuna de los elementos de prueba necesarios para acreditar la responsabilidad del imputado en un hecho delictivo determinado. Como resultado, el proceso penal no siempre alcanza los fines esperados, esto es, la condena de quien resulte responsable o la absolución de quien sea inocente. En la práctica, algunos imputados son absueltos no necesariamente por ausencia de responsabilidad, sino porque su intervención delictiva no logra ser demostrada debido a la falta de elementos probatorios que debieron obtenerse durante la investigación. Esta situación genera consecuencias procesales y extraprocesales, pues debilita la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la administración de justicia y constituye un obstáculo para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones legales (Canjura & Crespo, 2003).

El Fiscal de la Nación y la capacitación fiscal. El Fiscal de la Nación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por su Ley Orgánica, tiene competencia para organizar la participación de los fiscales en el ámbito penal y en sus distintos niveles funcionales, mediante la emisión de directivas orientadas a responder a las exigencias de la persecución del delito, especialmente frente a fenómenos complejos como la criminalidad organizada, conforme al entonces artículo 69, actualmente derogado. En ese sentido, la especialización y tecnificación del Ministerio Público dependen, en gran medida, de las decisiones institucionales que adopte el Fiscal de la Nación en materia de capacitación, organización y coordinación funcional. Tales directivas deben ser compatibles con los principios rectores del nuevo Código Procesal Penal, como refiere Peña-Cabrera. Asimismo, el Fiscal de la Nación puede impartir instrucciones generales a la Policía respecto

de los requisitos legales, formalidades de las actuaciones de investigación y criterios o mecanismos de coordinación que deben observarse para el adecuado desarrollo de las funciones fiscales. Ello resulta necesario si se considera que al Ministerio Público le corresponde la dirección y responsabilidad de la investigación del delito, conforme sostiene Sánchez Velarde (Montoya, 2012).

Errores frecuentes en la escena del crimen. Las investigaciones deficientes pueden originarse, entre otros factores, en la alteración de la escena del delito, en la falta de preparación académica en criminalística de los operadores encargados de la investigación o en la recolección inadecuada de indicios y evidencias hallados en el lugar de los hechos. En esa línea, se sostiene que el fiscal que dirige la investigación penal no solo debe contar con conocimientos en derecho penal, derecho procesal penal, criminología y derecho constitucional, sino también con formación en criminalística, a fin de orientar técnicamente la intervención en la escena del crimen y asegurar una adecuada obtención de elementos probatorios (Noguera, 2012).

Escena. La escena puede entenderse como el espacio o conjunto de espacios en los que se concibe, planifica o ejecuta una conducta que posteriormente será materia de investigación. Desde esta perspectiva, la investigación se inicia precisamente en la escena, pues allí se encuentran los primeros datos, rastros e indicios que permiten conocer y comprender la conducta humana vinculada al hecho investigado. Esta actividad adquiere carácter científico cuando se desarrolla mediante procedimientos metódicos, sistemáticos, empíricos, controlados y críticos, aplicados al estudio riguroso de un fenómeno. Por ello, si la intervención en la escena se asume como una actividad científica, resulta indispensable observar principios que garanticen la adecuada búsqueda, protección, recolección y análisis de la información obtenida en dicho espacio investigativo (Plan de formación de la rama judicial. Programa de formación especializada área penal, 2010).

Escena del crimen. Aunque de manera tradicional se han utilizado como equivalentes las expresiones “lugar de los hechos” y “escena del crimen”, resulta necesario diferenciarlas para precisar su alcance conceptual y ampliar, en la práctica, el campo de búsqueda de evidencia física. En ese sentido, la escena puede comprenderse como todo lugar en el que se sospecha la presencia de

evidencia vinculada con un hecho investigado. Existen diversas formas de clasificar la escena del crimen; sin embargo, para los fines de esta investigación resulta útil aquella que atiende a la localización original del lugar donde se habría cometido el delito. Así, se denomina **escena primaria** al sitio en el que presuntamente ocurrieron los hechos materia de investigación; en palabras de Vernon Geberth, es el lugar donde la intención se transforma en acción. Por ejemplo, una habitación de hotel en la que se produce una agresión constituiría la escena primaria. En cambio, la **escena secundaria** comprende un espacio distinto, pero relacionado con el hecho, como podría ser la calle frente al hotel donde el autor abandona un objeto utilizado durante la comisión del delito. Esta distinción permite orientar mejor la búsqueda, preservación y análisis de indicios relevantes para la investigación penal (Mora & Sánchez, 2007).

Escuela del Ministerio Público. La Escuela del Ministerio Público ha establecido como visión constituirse en un referente latinoamericano en la formación académica y ética de los fiscales y del personal forense, con el propósito de alcanzar altos niveles de desempeño funcional dentro del sistema de administración de justicia. Asimismo, tiene como misión fortalecer el ejercicio de las funciones fiscal, forense y administrativa del Ministerio Público, mediante la provisión de conocimientos jurídicos, técnicos, científicos, legales y de gestión administrativa actualizados para todos los integrantes de la institución. Para ello, desarrolla programas académicos especializados orientados a lograr la excelencia en las distintas áreas de trabajo, siempre dentro del marco del respeto a la ley y a la Constitución (Escuela del Ministerio Público, 2016).

Función de la criminalística. La criminalística tiene como función principal determinar la forma en que se habría cometido un hecho aparentemente delictivo y establecer quién podría ser su autor. Aunque esta aproximación resulta inicial y parcialmente limitada, permite comprender la dimensión práctica de dicha disciplina dentro de la investigación penal. En ese sentido, se sostiene que la criminalística, al igual que la medicina forense y la medicina como disciplina matriz, constituye una ciencia positiva o galileica, en tanto emplea la observación y la experimentación a partir de una hipótesis. Estos tres elementos orientan la actividad pericial y permiten analizar técnicamente los hechos investigados. Asimismo, la medicina forense brinda un apoyo relevante a la criminalística, especialmente cuando el

esclarecimiento del hecho requiere conocimientos vinculados con lesiones, causa de muerte u otros aspectos medicolegales (Montoya, 2012).

Funciones de la investigación fiscal. La investigación desarrollada por la Fiscalía debe orientarse al esclarecimiento de la verdad, es decir, a determinar que ocurrió realmente en la escena del delito. Para ello, se requiere una actuación objetiva, responsable y técnicamente adecuada. En ese sentido, Canjura y Crespo señalan que tanto fiscales como policías deben mantenerse en capacitación constante, especialmente mediante talleres sobre métodos y técnicas de investigación, con la finalidad de fortalecer la eficacia de la labor investigativa. Asimismo, precisan que el fiscal debe estar preparado no solo para recolectar los elementos probatorios que permitan acreditar la comisión de un hecho delictivo, sino también para subsumir los hechos probados en los tipos penales previstos en el Código Penal y en las leyes especiales correspondientes (Canjura & Crespo, 2003).

Indicio. En criminalística, el indicio puede entenderse como una circunstancia, señal, rastro o hecho conocido que permite inferir la existencia de otro hecho desconocido o no directamente comprobado. Su utilidad radica en que, mediante razonamientos inductivos, deductivos o analógicos, permite orientar la investigación hacia hechos ciertos, mientras que la prueba se vincula con la demostración de una evidencia. En este ámbito también suele denominarse evidencia física, evidencia material o material sensible significativo, y comprende todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio empleado o producido durante la comisión de un hecho, cuyo estudio proporciona bases científicas para conducir la investigación. El término proviene del latín *indicium*, que alude a un signo aparente y probable de la existencia de algo, por lo que puede asociarse a expresiones como señal, muestra o indicación.

Ceccaldi clasifica los indicios en determinables e indeterminables. Los primeros son aquellos cuya naturaleza física puede ser apreciada sin necesidad de un análisis completo de composición o estructura, bastando la observación directa o el uso de lentes de bajo aumento, además de guardar relación directa con el objeto o persona que los produjo. Los indicios indeterminables, en cambio, requieren un estudio especializado, pues no pueden ser identificados macroscópicamente. Según el momento de su producción, los indicios pueden ser previos al hecho, simultáneos

a su comisión o posteriores. Según su origen, pueden proceder del lugar de los hechos, de la víctima o del presunto autor.

Asimismo, pueden distinguirse dos tipos de indicios: el testimonial, que se expresa mediante declaración bajo juramento, y el físico o real, que posee existencia objetiva, dimensión, forma y tamaño. Durante la investigación criminal, los indicios deben ser identificados, determinando su procedencia o vinculación común, y, cuando sea posible, individualizados, precisando sus características únicas frente a otros elementos. Según su grado de certeza, pueden clasificarse en leves, probables, vehementes e indubitados. Finalmente, el intercambio de indicios se vincula con la teoría según la cual, durante la comisión de un hecho delictivo, algo del autor queda en la escena o en la víctima, y algo de la escena o de la víctima es trasladado por el autor (Álvarez, 2008).

Investigación. En criminalística, la investigación criminal puede entenderse como un procedimiento metódico, y en muchos casos reglado, orientado al conocimiento profundo de un hecho, suceso o situación. Esta puede referirse a acontecimientos pasados, cuando se trata de una investigación retrospectiva; a situaciones actuales, cuando examina hechos presentes; o a escenarios futuros, cuando cumple una función preventiva o prospectiva. Su desarrollo comprende el estudio atento de indicios, así como la realización de diligencias necesarias para esclarecer, verificar o explicar lo ocurrido dentro del marco de una investigación penal (Álvarez, 2008).

La ciencia criminalística. En el ámbito de la investigación criminal, la criminalística se ha consolidado como una ciencia multidisciplinaria de especial relevancia, debido a su incidencia en los distintos componentes del sistema judicial-criminal. Esta disciplina ha sido entendida como una profesión y ciencia orientada al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de conocimientos propios de las ciencias naturales a cuestiones de relevancia legal (Guzmán, 2011).

La técnica del derecho. La técnica jurídica no se agota en el conocimiento de las normas, pues en muchos casos exige el apoyo de saberes especializados provenientes de otras disciplinas, como la medicina, la ingeniería, la física, la química, la toxicología o la grafología. Ello se debe a que dichos conocimientos pueden ser necesarios para aplicar correctamente las reglas del derecho en un

caso concreto. En ese sentido, el campo de la técnica jurídica resulta especialmente amplio, ya que para resolver un proceso puede requerirse la comprensión de hechos o fenómenos ajenos al saber jurídico común. Por ello, aunque se procure una adecuada preparación de los magistrados, su suficiencia técnica no siempre puede garantizarse plenamente. Cuando el caso exige conocimientos especializados que exceden la cultura jurídica ordinaria, la labor del juez debe integrarse con la intervención del perito, quien aporta el saber técnico necesario para comprender y valorar adecuadamente los hechos relevantes del proceso (De Jesús & Daniel, 2012).

Levantamiento de cadáver. El levantamiento de cadáver y la investigación de la escena son diligencias conducidas por el fiscal, con el apoyo del personal especializado en investigación criminal y, de ser posible, con la participación de un equipo multidisciplinario de criminalística, integrado por la Policía Nacional del Perú y/o el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Durante dicha actuación debe levantarse el acta correspondiente, con la finalidad de registrar de manera ordenada, objetiva y detallada toda la información necesaria para el esclarecimiento del hecho investigado. Esta diligencia resulta esencial en casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, pues permite documentar las condiciones iniciales de la escena, preservar los indicios relevantes y orientar las posteriores actuaciones de investigación penal (Manual Interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para la Investigación de Muerte Violenta o Sospechosa de Criminalidad, s. f., p. 3).

Muerte violenta. - el incremento de los índices de criminalidad grave y violencia, manifestado a través de las muertes violentas, frente a los bajos resultados en la efectividad de la investigación criminal y persecución penal, conducen a un estado de impunidad de carácter estructural, lo que a su vez genera un sentido de inseguridad permanente en la sociedad. Resulta importante que el incremento de la impunidad provoca crisis del régimen de legalidad, lo que implica un incentivo para la comisión de hechos violentos y en forma paralela, el incremento de mecanismos, normalmente de contenido violento, para responder a los conflictos sociales. De esta forma, el nivel de impunidad adquiere un factor de alto riesgo para provocar un crecimiento en la espiral de la violencia y un descreimiento profundo en la ley y en las instituciones llamadas a hacerla cumplir. Lo descrito se confirma

con los datos estadísticos de homicidios que presenta la Policía Nacional Civil (Díaz, S/F; p. 51).

Necesar técnico del crimen. El neceser técnico del crimen es un maletín o estuche diseñado para contener los instrumentos necesarios en las intervenciones propias de la criminalística moderna. Su creación se atribuye a Spilsbury y Gillet, quienes lo desarrollaron a partir de una necesidad advertida en 1924. Con el tiempo, este instrumento evolucionó desde un neceser único y elemental hacia modelos multidisciplinarios, así como estuches especializados según el tipo de delito o kits de uso único destinados a la aplicación de una técnica específica en un caso concreto. En España, el primer maletín de inspecciones oculares utilizado en todo el territorio fue implementado por la Dirección General de Seguridad en 1930. Posteriormente, en la década de 1960, se introdujo un segundo maletín de menor tamaño y con contenido básico para las labores de investigación criminalística (Álvarez, 2008).

Objetivos de la investigación en la escena del crimen. La investigación de la escena del crimen tiene diversos objetivos vinculados con el esclarecimiento del hecho investigado, entre ellos la reconstrucción de lo ocurrido, la determinación de la secuencia de los acontecimientos, la identificación del *modus operandi* y el descubrimiento del posible móvil. Tales fines se alcanzan mediante la adecuada identificación, preservación y recolección de pruebas e indicios presentes en el lugar de los hechos. Por ello, la intervención en la escena debe asumirse como una oportunidad única para conservar y recoger todos los elementos que puedan tener relevancia investigativa y probatoria, evitando su pérdida, alteración o contaminación (Otín, 2011).

Obtención de indicios reveladores. La criminalística constituye una disciplina que aplica conocimientos, métodos y técnicas de investigación provenientes de las ciencias naturales, así como determinados saberes prácticos, al examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo y con la escena del crimen. Su finalidad consiste en contribuir a la identificación del agresor, de la víctima, de la causa del evento y del agente vulnerante utilizado, auxiliando de esta manera a los órganos encargados de administrar justicia en la verificación del hecho, su reconstrucción o la determinación de la intervención de uno o varios sujetos en el lugar de los acontecimientos. En ese sentido, la obtención de indicios

reveladores exige identificar todas las evidencias materiales halladas en la escena que guarden relación con el hecho investigado, labor que requiere conocimientos especializados que, por lo general, exceden el alcance del investigador común o de quien debe valorar los elementos probatorios dentro del proceso. Si bien la criminalística constituye una rama del conocimiento humano, también se integra por un conjunto de disciplinas científicas y técnicas que permiten abordar el hecho delictivo de manera rigurosa, especialmente cuando se trata de preservar, recoger y analizar elementos materiales con posible relevancia probatoria (Montoya, 2012).

Participación del fiscal en las investigaciones. Respecto a la posibilidad de que el fiscal intervenga directamente en las diligencias de investigación, se advierte un aspecto que no ha sido plenamente definido en el plano constitucional y que puede generar debate jurisprudencial. Si bien la Constitución atribuye al fiscal la dirección exclusiva de la investigación, ello no impide sostener que quien tiene competencia para dirigirla también puede participar en los actos investigativos que conduce. En esa línea, el proyecto del Código Procesal Penal de la República de Chile reconoce que los fiscales pueden realizar por sí mismos las diligencias de investigación o encargarlas a la policía, lo que permite afirmar que el fiscal también puede investigar directamente. Sin embargo, esta posibilidad difícilmente se materializaría en los primeros años de vigencia del nuevo sistema, debido a que los fiscales se encontrarían en etapa de capacitación y aún no contarían con suficiente experiencia práctica como investigadores (Piedrabuena, 2000, p. 288).

Perfil del fiscal. La Ley de la Carrera Fiscal establece, en su artículo 2, que el perfil del fiscal está conformado por el conjunto de capacidades, cualidades personales y competencias profesionales que permiten asegurar el adecuado ejercicio de sus funciones. Dicho perfil debe garantizar que los fiscales respondan idóneamente a sus roles constitucionales de defensa de la legalidad, protección de los intereses públicos tutelados por el derecho, representación de la sociedad en juicio e investigación del delito. Asimismo, el numeral 12 del referido artículo exige como una de las características del fiscal la acreditación de conocimientos en técnicas de investigación e interrogatorio criminal, conforme a la legislación penal vigente y de acuerdo con la especialidad correspondiente (Ley de la Carrera Fiscal, 2016).

Policía. La policía constituye el cuerpo o fuerza encargada de cumplir y hacer cumplir la ley, servir a la comunidad, preservar el orden, la tranquilidad y la

seguridad pública, así como proteger a las personas y sus bienes frente a actos ilegales. El término proviene del griego *politeia*, referido a la colectividad de ciudadanos, su forma de vida, derechos y organización; mientras que en latín *politia* alude al buen orden que debe observarse en las ciudades y repúblicas. En el ámbito criminalístico, la policía científica comprende el conjunto de principios, fundamentos y métodos científicos empleados para investigar el hecho delictivo, sus circunstancias y la identificación de sus autores. Aunque algunos la ubican dentro de la policiología, la criminología o la enciclopedia de las ciencias penales, y otros la asimilan a la técnica policial o a la criminalística, su carácter científico se sustenta en la aplicación de métodos propios de las ciencias experimentales. Dentro de la policía científica pueden distinguirse tres campos principales: la inspección ocular técnico-policial, la investigación policial y la investigación técnica de laboratorio. No obstante, Montiel considera que la expresión policía científica ha sido superada por la intensidad y amplitud del concepto de criminalística (Álvarez, 2008).

Principio de certeza. La verdad que se busca en la investigación penal no surge únicamente de la materialidad percibida de forma directa por el juez, sino de un proceso racional de valoración de los elementos materiales probatorios obtenidos durante la investigación. A partir de dichos elementos, y tomando en cuenta los principios criminalísticos previamente desarrollados, el juzgador construye juicios valorativos que le permiten alcanzar una convicción firme sobre la existencia, procedencia o forma de producción de un hecho o fenómeno. En ese sentido, se espera que los elementos hallados en la escena del crimen posean suficiente valor probatorio para sustentar un razonamiento judicial objetivo, lógico y fundado, capaz de llevar al juez a considerar como cierta una determinada conclusión sobre el hecho investigado.

Principio de correspondencia. Este principio se sustenta en la idea de que la acción dinámica de agentes mecánicos o vulnerantes sobre determinados cuerpos deja impresas ciertas características del objeto que impacta, reproduciendo total o parcialmente la forma de su superficie de contacto. En relación con el principio de producción o de efectos, cuando un elemento físico actúa mecánicamente sobre otro, genera una modificación en el cuerpo receptor, denominada huella o marca, lo que permite establecer una correspondencia entre la señal producida y el objeto que la originó. Este fenómeno sirve de base para realizar estudios comparativos,

tanto microscópicos como macroscópicos, entre elementos dubitados y elementos de referencia. Debe considerarse que las herramientas son utilizadas con frecuencia para ejecutar conductas delictivas; por ejemplo, una palanca empleada para forzar una ventana puede dejar marcas características en la superficie intervenida. Al igual que una huella dactilar puede vincular a una persona con un hecho investigado, las marcas producidas por armas o herramientas sobre pintura, masilla, yeso, madera u otros materiales también pueden tener valor incriminatorio. Ello se debe a que las herramientas poseen rasgos distintivos derivados no solo de su diseño físico, sino también del material con el que fueron fabricadas, así como de su uso, desgaste o conservación. Por tanto, las estriaciones del metal, las marcas de deslizamiento y los cortes dejados por una herramienta pueden ser examinados mediante técnicas comparativas, incluso con apoyo de microscopio, a fin de obtener información relevante para identificar el instrumento utilizado y esclarecer la dinámica del hecho investigado.

Principio de identidad. Este principio se fundamenta en la necesidad de individualizar y diferenciar cada uno de los elementos que intervienen o resultan de la conducta investigada. La identidad permite distinguir a una persona, objeto o elemento frente a otros, incluso cuando pertenezcan a la misma clase o especie. Identificar un elemento implica reconocer en él características o cualidades propias, diferenciadoras y relativamente permanentes en el tiempo, procurando que no sean alteradas por factores externos o condiciones medioambientales. En criminalística, la identidad cumple un papel esencial, pues constituye uno de los pilares de la cadena de custodia, al permitir conservar la originalidad, autenticidad e integridad del elemento sometido a estudio. Por ello, ningún procedimiento forense puede desarrollarse adecuadamente si el objeto de análisis no se encuentra plenamente identificado.

Principio de intercambio. Edmond Locard (1877-1966) sintetizó uno de los fundamentos esenciales de la investigación criminal en la conocida expresión: “todo contacto deja un rastro”. Este principio, relacionado con el principio de producción o de efectos, sostiene que toda interacción entre una persona y otra, o entre una persona y el medio donde se desarrolla la conducta investigada, genera una transferencia de elementos materiales. Dichos rastros, actualmente denominados elementos materiales probatorios, pueden tener su origen en el autor, los partícipes,

la víctima o en el propio lugar donde se ejecutó la actividad investigada. Por ello, el principio de intercambio resulta fundamental para orientar la búsqueda, identificación y análisis de indicios, pues permite establecer vínculos entre sujetos, objetos y escenarios vinculados con el hecho materia de investigación (Ibídem).

Principio de manifestación. Este principio parte de la premisa de que la conducta humana tiene su origen en un proceso previo de ideación o elaboración mental. Por ello, cuando una persona realiza una acción, dicha actividad exterioriza o manifiesta aquello que previamente fue concebido en el plano interno. En el ámbito criminalístico, este principio permite interpretar la conducta investigada a partir de los patrones, formas de ejecución, rastros o elementos comunes que se evidencian en distintas escenas. Un ejemplo de su aplicación se presentó en la investigación de los hechos conocidos como el “caso Garavito”. Desde inicios de la década de los noventa, comenzaron a registrarse en diversas ciudades, como Bogotá, Tunja, Pasto, Florencia y otras, casos de menores de edad hallados sin vida en lugares despoblados, bajo circunstancias que presentaban características semejantes. Aunque inicialmente los hechos aparecían distanciados en el tiempo y no se concentraban en un mismo lugar, a partir de la segunda mitad de dicha década aumentaron en frecuencia, especialmente en regiones como el Eje Cafetero, Valle del Cauca, Cundinamarca y Meta. El análisis de las escenas permitió identificar elementos comunes, elaborar un perfil psicológico del posible responsable y plantear como hipótesis que los hechos investigados podían haber sido cometidos por una misma persona.

Principio de oportunidad. Este principio establece que la investigación criminalística debe iniciarse en el menor tiempo posible, debido a que los elementos derivados de la conducta investigada, ubicados en distintas escenas —espaciales, corporales o virtuales—, se encuentran expuestos a factores que pueden alterar su estado original. Dichos elementos constituyen el objeto de estudio de la investigación y pueden sufrir deterioro, transformación o pérdida si no son identificados, protegidos y recolectados oportunamente. Por ello, la actuación inmediata resulta esencial para preservar su capacidad demostrativa y asegurar que los indicios mantengan utilidad técnica y probatoria dentro del proceso penal.

Principio de probabilidad. De acuerdo con la clasificación formulada por Planiol, el juez puede formar su convicción a través de tres vías. La primera consiste en

comprobar directamente un hecho material, el contenido de un documento, el estado de un bien mueble o la situación de un inmueble, supuesto vinculado con la evidencia demostrativa. La segunda se produce mediante un razonamiento inferencial, a partir del cual el juez deduce hechos desconocidos o discutidos tomando como bases hechos conocidos o indicios. La tercera se sustenta en la declaración de terceros, ya sea de testigos, peritos, partes procesales o del propio acusado. En ese sentido, este principio permite comprender que la convicción judicial no siempre deriva de una comprobación directa, sino también de inferencias racionales y de información incorporada válidamente al proceso.

Principio de producción o de efectos. Este principio sostiene que toda actividad humana, con independencia de su nivel de voluntad, planificación, finalidad o motivación, genera modificaciones en el entorno en el que se desarrolla. Dichas modificaciones constituyen efectos o resultados de la conducta realizada y pueden manifestarse como huellas, rastros, alteraciones, desplazamientos, residuos, daños o cualquier otro cambio perceptible en la escena investigada. A partir de ello, la criminalística aplica sus conocimientos técnicos y científicos para identificar, ubicar, medir, evaluar y relacionar los cambios producidos por la acción humana, con el propósito de comprender la dinámica del hecho, reconstruir su desarrollo y establecer la posible vinculación entre los sujetos, objetos y lugares relacionados con la conducta investigada.

Principio de reproducibilidad. Este principio proviene del método científico aplicado por la criminalística y se fundamenta en que los estudios realizados con apoyo de ciencias y técnicas criminalísticas deben generar información confiable, verificable y susceptible de repetición. Ello significa que los resultados obtenidos a partir del análisis de la escena deben poder reproducirse si se efectúa un nuevo examen bajo las mismas condiciones metodológicas. La reproducibilidad constituye una garantía de rigor científico, pues permite confirmar que las conclusiones alcanzadas no responden a apreciaciones aisladas o subjetivas, sino a procedimientos técnicos correctamente aplicados. De esta manera, fortalece la confianza en los resultados periciales, permite comprender el desarrollo de los fenómenos que integran la conducta investigada y, en la medida de lo posible, contribuye a reconstruir el mecanismo del hecho para aproximarse con mayor solidez a la verdad de lo ocurrido.

Principio de uso o de utilización. Este principio sostiene que toda acción humana se materializa mediante el empleo de determinados medios, instrumentos o elementos idóneos para su ejecución. En ese sentido, la conducta investigada no se exterioriza de manera abstracta, sino a través de objetos, recursos o mecanismos que permiten su realización. Precisamente, esos mismos elementos utilizados para ejecutar la acción pueden adquirir relevancia criminalística, pues sirven para demostrar cómo se produjo el hecho, que medios fueron empleados y cuál fue su vinculación con la conducta investigada. Por ello, el principio de uso o de utilización orienta la búsqueda, identificación y análisis de los instrumentos que hicieron posible la comisión del hecho materia de investigación.

Propósito de la investigación en la escena del crimen. La investigación en la escena del crimen tiene como finalidad contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, mediante la reconstrucción del hecho y la identificación de la persona presuntamente responsable. Para ello, resulta indispensable documentar cuidadosamente las condiciones en que se encuentra la escena, así como reconocer, proteger y recolectar todas las evidencias físicas relevantes. La capacidad del operador encargado de advertir y recoger adecuadamente dichos elementos suele ser decisiva, tanto para la resolución del caso como para su posterior judicialización, especialmente en delitos violentos. En ese sentido, el agente que asegura protege y examina el escenario delictivo cumple un papel fundamental, pues de su actuación inicial dependerá, en gran medida, que las pruebas físicas puedan ser utilizadas válidamente en la investigación y persecución penal (Guzmán, 2011).

Prueba. La prueba comprende toda razón, argumento, instrumento o medio destinado a demostrar la verdad o falsedad de un hecho. Peña Torrea la define como aquellos actos, hechos o efectos que permiten evidenciar la participación de una persona o cosa en la comisión de un delito. Desde esta perspectiva, la prueba cumple una función esencial dentro del proceso penal, pues permite sustentar las afirmaciones de las partes y orientar la decisión judicial. Puede clasificarse según diversos criterios: por su relación con el hecho sobre el que recae, en principal o accesoria; por los datos que contiene, en simple o compuesta; por la forma de acreditar el hecho, en inmediata, mediata o circunstancial; por el medio empleado,

en material u objetiva e inmaterial o subjetiva; por su intensidad, en fehaciente o indiciaria; y por la forma de presentación, en oral o psicológica (Álvarez, 2008).

1.4. Marco normativo

El sustento jurídico y el análisis normativo de la tesis presentada, corresponde a la Ley de Leyes, a la Norma Adjetiva Penal, entre otras y con recibo jurisprudencial, dentro de las cuales destacan las siguientes:

Numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú, sobre las atribuciones del Ministerio Público.

Numeral 1 del artículo 321° del Código Adjetivo Penal, referente a la finalidad de la investigación preparatoria.

Numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, con relación a la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

CAPÍTULO 2: TOMA DE POSTURA/SOLUCIÓN/TESIS/CONTRASTANDO LA HIPÓTESIS

2.1. Validación de la hipótesis

2.2.1. Identificación y operacionalización de variables

Hipótesis principal: La falta de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen; la desorientación, del fiscal penal, desde la noticia criminal, en su labor de dirección, al personal técnico de la escena del crimen, en relación a las directrices de aseguramiento del elemento material, que les debe brindar; la falta de identificación, disposición y coordinación, del fiscal penal, sobre el personal policial interviniente y el equipo multidisciplinario forense, en la escena del crimen; la descoordinación, del fiscal penal, con el personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público; y el desconocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales, genera la ineficacia de la labor del fiscal penal, en la obtención de elementos de prueba, durante la investigación preliminar, dentro de la escena del crimen, del 2020 – 2022.

Tabla 3

Hipótesis principal

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Falta de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen. (Variable independiente)	Desconocimiento de las técnicas de investigación en la escena del crimen, por parte del fiscal penal.	Falta de capacitación <u>práctica</u> especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen.	(Número de) Eventos académicos <u>prácticos</u> , especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público.	Encuesta	Cuestionario	¿Cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido usted a lo largo de su carrera en la Entidad?
		Falta de capacitación <u>teórica</u> especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen.	Eventos académicos <u>teóricos</u> , especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público.	Encuesta	Cuestionario	¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?
		Capacitación alternativa especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen.	Capacitación particular especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen.	Encuesta	Cuestionario	¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?
Desorientación, del fiscal penal, desde la noticia criminal, en su labor de dirección, al personal técnico de la escena del crimen, en relación con las directrices de aseguramiento del elemento material, que les debe brindar (Variable independiente)	Ausencia de rumbo, del fiscal penal, en la impartición de lineamientos, sobre los peritos, en la escena del crimen.	Órdenes fiscales equivocadas, sobre los peritos policiales de la escena del crimen.	Cuestionamientos y/o quejas de las decisiones fiscales, por parte de los peritos de la escena del crimen de la policía.	Encuesta (segunda posibilidad con 15 preguntas)	Cuestionario	¿En su labor de investigación fiscal sobre la escena del crimen ha tenido algún cuestionamiento y/o queja de sus decisiones fiscales por parte de los peritos de la escena del crimen de la policía?
Falta de identificación, disposición y coordinación, del fiscal penal, sobre el personal	Incomunicación, del fiscal penal, con la policía de la escena del crimen.	Descoordinación del fiscal penal, con el efectivo policial comunicante	Desconocimiento, por parte del fiscal penal, del nombre y cargo del primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen.	Encuesta	Cuestionario	¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?

<i>policial interviniente y el equipo multidisciplinario forense, en la escena del crimen.</i> <i>(Variable independiente)</i>		<i>del hecho flagrante, para efectos de disponer sobre los cuidados en la apertura de la escena del crimen.</i>				
<i>Descoordinación del fiscal penal, con el personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público.</i> <i>(Variable independiente)</i>	<i>Comunicaciones ineficaces, del fiscal penal, con los peritos de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público.</i>	<i>Dilación del trabajo de investigación fiscal en la escena del crimen.</i>	<i>Desaparición de elementos de prueba.</i>	<i>Encuesta</i>	<i>Cuestionario</i>	<i>¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?</i>
<i>Desconocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales.</i> <i>(Variable independiente)</i>	<i>Ausencia de preparación científica, del contenido técnico, de los informes periciales, de la escena del crimen.</i>	<i>Interpretación del fiscal penal, del contenido técnico del informe pericial de balística forense, en la escena del crimen.</i>	<i>Número de casos, con escena del crimen, en los cuáles, el fiscal penal, ha errado en la interpretación del informe pericial de balística forense.</i>	<i>Análisis documental</i>	<i>Fichas o guías</i>	<i>¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales en relación con sus carpetas fiscales?</i>
<i>Ineficacia de la labor del fiscal penal, en la obtención de elementos de prueba, durante la investigación preliminar, dentro de la escena del crimen.</i> <i>(Variable dependiente)</i>	<i>Ausencia de capacidad, del fiscal penal, para obtener resultados favorables, dentro del procedimiento de aseguramiento de los elementos materiales en la escena del crimen.</i>	<i>Perennización de la escena del crimen.</i>	<i>Tomas fotográficas.</i>	<i>Encuesta</i>	<i>Cuestionario</i>	<i>¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?</i>

		<i>Elaboración del acta fiscal de la escena del crimen.</i>	<i>Procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen.</i>	<i>Encuesta</i>	<i>Cuestionario</i>	<i>¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?</i>
		<i>Cierre de la escena del crimen.</i>	<i>Momento del cierre de la escena del crimen.</i>	<i>Encuesta</i>	<i>Cuestionario</i>	<i>Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?</i>

Hipótesis secundaria 1: El desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito, afecta gravemente a los fines del proceso penal peruano del 2020 – 2022, representando los mismos a la averiguación de la verdad, la pena y reparación, estando, que, debido a la contaminación de la escena del crimen, resultan inevitables las llamadas exclusiones probatorias.

Tabla 4
Hipótesis secundaria 1

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Desarrollo de la investigación preliminar, efectuada por el fiscal penal, en el escenario del delito. (<i>Variable independiente</i>)	Conjunto de pasos a seguir, por el fiscal penal, en la investigación preliminar, luego del abordaje del escenario del delito.	Oportunidad de ingreso a la escena del crimen.	Ingreso inoportuno del fiscal al escenario del delito.	Encuesta	Cuestionario	¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?
Fines del proceso penal peruano.	Objetivo para alcanzar, con perfil de	Estudio del resultado de la evidencia y	Realización de diligencias iniciales, sin las	Encuesta	Cuestionario	¿Qué garantías del debido procedimiento

(Variable dependiente)	justicia, luego de un proceso penal.	órganos de prueba, sostenido en la valoración adecuada de la prueba.	garantías de un debido procedimiento.			usted utiliza en las diligencias preliminares del escenario del delito?
Averiguación de la verdad, pena y reparación. (Variable dependiente)	Develación y certidumbre del hecho, castigo del agente y resarcimiento a la víctima o agraviado.	Imparcialidad judicial.	Resoluciones con motivación aparente.	Análisis documental	Fichas o guías	¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas?
Contaminación de la escena del crimen. (Variable dependiente)	Ingreso indebido de factores externos, qué deterioran los elementos de prueba.	Tránsito desmedido de las pesquisas policiales en el lugar del hecho criminal.	Las pesquisas no son los policías intervinientes en el caso, lo que justificaría su falta de responsabilidad en el escenario del delito.	Encuesta	Cuestionario	¿Cuál es el grado de responsabilidad de las pesquisas de la policía en la escena del crimen?
Exclusiones probatorias. (Variable dependiente)	Afectación judicial de control, sobre las diligencias preliminares.	Pericias con resultado negativo.	Archivamientos preliminares de las investigaciones.	Análisis documental	Fichas o guías	¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?

Hipótesis secundaria 2: La ineficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar en relación a las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020 – 2022, genera la fundación de la acción de garantía constitucional de naturaleza procesal penal de tutela de derechos por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares, la fundación de la acción de control de plazo por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares, la improcedencia de la incoación de proceso inmediato por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares y la devolución de la acusación directa, al fiscal penal, por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares.

Tabla 5
Hipótesis secundaria 2

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento	Ítem
Ineficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar con relación a las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020 – 2022 <i>(Variable independiente)</i>	Utilización inconveniente de los recursos, por parte del fiscal penal, para la investigación preliminar, lo cual resulta con pronunciamientos judiciales contrarios.	Aplicación indebida de normas penales.	Número de condenas por prevaricato a fiscales penales, por su actuación en la investigación preliminar.	Análisis documental	Fichas o guías	Sentencias condenatorias por prevaricato a fiscales penales, por su actuación en la investigación preliminar.
Fundación de la acción de garantía constitucional de naturaleza procesal penal de tutela de derechos por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares <i>(Variable dependiente)</i>	Pronunciamiento judicial, el cual decide sobre la afectación de derechos sustanciales de las partes, ante su evidente transgresión por parte del fiscal penal, en las diligencias preliminares.	Fundación de la acción de tutela de derechos por deficiencias en la imputación necesaria.	Número de resoluciones de acciones de tutelas de derechos fundadas, por deficiencias en la imputación necesaria.	Análisis documental	Fichas o guías	Resoluciones judiciales con acciones de tutelas de derechos fundadas, por deficiencias en la imputación necesaria.
Fundación de la acción de control de plazo por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares <i>(Variable independiente)</i>	Pronunciamiento judicial, el cual decide sobre la afectación al plazo estrictamente necesario de la investigación preliminar, ante su evidente transgresión por parte del fiscal penal, en las diligencias preliminares.	Fundación de la acción de control de plazo, luego de transcurridos los 120 días de inicio de las diligencias preliminares.	Número de resoluciones de acciones de controles de plazos fundadas, luego de transcurridos los 120 días de inicio de las diligencias preliminares.	Análisis documental	Fichas o guías	Resoluciones judiciales con acciones de controles de plazos fundadas, luego de transcurridos los 120 días de inicio de las diligencias preliminares.
Improcedencia de la incoación de proceso inmediato por parte del juez de	Pronunciamiento judicial, el cual decide sobre la improcedencia de la incoación de un proceso inmediato, en	Improcedencia de la incoación de un proceso inmediato, en la vida, el	Número de resoluciones judiciales, en las cuales se declara la improcedencia de la	Análisis documental	Fichas o guías	Resoluciones judiciales, en las cuales se declara la improcedencia de la incoación de

investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares (Variable dependiente)	planteado por parte del fiscal penal, ante la evidencia, en las diligencias preliminares.	cuerpo y la salud.	incoación de un proceso inmediato, en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.			un proceso inmediato, en delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.
Devolución de la acusación directa, al fiscal penal, por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares. (Variable dependiente)	Pronunciamient o judicial, el cuál decide sobre la devolución de la acusación fiscal directa, planteada por el fiscal penal, por ante algún defecto de forma o fondo insubsanable en la audiencia de ley.	Devolución de la acusación fiscal directa, por parte del juez penal, hacia el fiscal, ante defectos de forma en el requerimient o acusatorio directo planteado.	Número de resoluciones judiciales, en las cuales se declara la devolución de la acusación fiscal directa, por parte del juez penal, hacia el fiscal, ante defectos de forma en el requerimient o acusatorio directo planteado.	Análisis document al	Fichas o guías	Resoluciones judiciales, en las cuales se declara la devolución de la acusación fiscal directa, por parte del juez penal, hacia el fiscal, ante defectos de forma en el requerimient o acusatorio directo planteado.

2.2. Análisis, interpretación de la información

2.2.1. Procesamiento del cuestionario piloto

1.- ¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?

Tabla 6

Procesamiento del cuestionario piloto 1

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Siempre	II	2	40
b. Casi siempre	II	2	40
c. A veces		0	0
d. Nunca	I	1	20
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?* Se ha determinado, que los fiscales penales, en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen, siempre y casi siempre realizan tomas fotográficas, pues, los primeros, representan un 40% de encuestados, mientras los segundos, representan la misma proporción del universo, que es 40%, quienes señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

2.- *¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?*

Tabla 7

Procesamiento del cuestionario piloto 2

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. La considera cómo parte de los hechos	IIII	4	80
b. No la considera cómo parte de los hechos		0	0
c. No la procesa		0	0

d. No realiza el acta fiscal de la escena del crimen	I	1	20
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?* Se ha determinado, que los fiscales penales, al realizar el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación, la consideran cómo parte de los hechos, pues un 80% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

3.- Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen *¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?*

Tabla 8

Procesamiento del cuestionario piloto 3

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Luego de haber asegurado el elemento material	II	2	40

de la presunta comisión del delito			
b. Luego que el fiscal se ha retirado de la escena del crimen		0	0
c. Luego que los peritos se han retirado de la escena del crimen	I	1	20
d. No realiza el cierre de la escena del crimen	II	2	40
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?* Se ha determinado, que los fiscales penales, dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen, el momento en el que disponen el cierre de la escena del crimen, es luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito, pero, por otro lado, no realizan el cierre de la escena del crimen, estando, que los primeros, representan un 40% de encuestados, al igual que los segundos, los cuales representan la misma proporción del universo, qué es 40%, quienes señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario

estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

4.- *¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?*

Tabla 9

Procesamiento del cuestionario piloto 4

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Más de 10		0	0
b. Menos de 10	II	2	40
c. Solo 1		0	0
d. Ninguno	III	3	60
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?* Se ha determinado, que la mayoría de los fiscales penales, no han recibido algún evento académico práctico, especializado en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público a lo largo de su carrera en la Entidad, pues un 60% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

5.- *¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?*

Tabla 10

Procesamiento del cuestionario piloto 5

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Más de 10		0	0
b. Menos de 10	III	3	60
c. Solo 1	II	2	40
d. Ninguno		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?* Se ha determinado, que menos de 10 fiscales encuestados, han recibido algún evento académico teórico, especializado en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público a lo largo de su carrera en la Entidad, pues un 60% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

6.- *¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?*

Tabla 11*Procesamiento del cuestionario piloto 6*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Siempre		0	0
b. Casi siempre	III	3	60
c. Casi nunca	II	2	40
d. Nunca		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?* Se ha determinado, que los fiscales encuestados, casi siempre, ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público, pues un 60% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

7.- *¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?*

Tabla 12*Procesamiento del cuestionario piloto 7*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
------------------	---------------	-------------------	----------

a. Acudir a la escena del crimen inmediatamente	III	3	60
b. Esperar que la policía comunique la noticia criminal	II	2	40
c. Tomarlo en cuenta solo cómo noticia televisiva		0	0
d. No le presto importancia		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?* Se ha determinado, que los fiscales encuestados, en su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional, acuden a la escena del crimen inmediatamente, pues un 60% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

8.- *¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?*

Tabla 13*Procesamiento del cuestionario piloto 8*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Siempre	IIII	5	100
b. Casi siempre		0	0
c. Casi nunca		0	0
d. Nunca		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?* Se ha determinado, que los fiscales encuestados, siempre identifican y disponen sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen, pues un 100% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

9.- *¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?*

Tabla 14*Procesamiento del cuestionario piloto 9*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Más de 10	I	1	20
b. Menos de 10	IIII	4	80

c. Solo 1		0	0
d. Ninguno		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?* Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, tienen menos de 10 *casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables*, pues un 80% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

10.- *¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?*

Tabla 15

Procesamiento del cuestionario piloto 10

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba	I	1	20
b. Casi siempre y con alguna desaparición de los	III	3	60

elementos de prueba			
c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba		0	0
d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba	1	1	20
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?* Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, casi siempre, *tardaron tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú* y con alguna desaparición de los elementos de prueba, pues un 60% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

11.- *¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal*

de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

Tabla 16

Procesamiento del cuestionario piloto 11

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba	I	1	20
b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba	I	1	20
c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba	II	2	40
d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba	I	1	20
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?* Se ha determinado, que de los fiscales encuestados, siempre tardaron tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público y con desaparición de los elementos de prueba, asimismo, otra parte de la población encuestada, señaló, que casi siempre tardaron tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público y con alguna desaparición de los elementos de prueba, de igual forma, señalaron, por ante la misma pregunta, que casi nunca tardaron tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público y con poca desaparición de los elementos de prueba; y finalmente, señalaron, nunca tardaron tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público y ninguna desaparición de los elementos de prueba, pues un 20%, 20%, 40% y 20% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

12.- *¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?*

Tabla 17

Procesamiento del cuestionario piloto 12

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Ingresa primero el fiscal		0	0

b. Ingresan primero los peritos de la policía	II	2	40
c. Ingresa primero el personal de medicina legal	I	1	20
d. No ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas anteriores.	II	2	40
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?* Se ha determinado, que los fiscales penales, orientan *el abordaje de la escena del crimen*, ingresando primero los peritos de la policía, así, cómo otra parte de la población, indicó, que no ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas correspondientes, estando, que los primeros, representan un 40% de encuestados, así como los segundos, que representan la misma proporción del universo, qué es 40%, quienes señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

13.- *¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales con relación a sus carpetas fiscales?*

Tabla 18

Procesamiento del cuestionario piloto 13

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Alto	II	2	40
b. Medio	III	3	60
c. Bajo		0	0
d. Nulo		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales con relación a sus carpetas fiscales?* Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, señalaron, que el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales con relación a sus carpetas fiscales es medio, pues un 60% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

14.- ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?

Tabla 19

Procesamiento del cuestionario piloto 14

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Al arribar a la escena del crimen	II	2	40
b. Luego qué los peritos de la policía han ingresado	II	2	40
c. Luego qué el personal de medicina legal ha ingresado	I	1	20
d. Nunca ingreso		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen? Se ha determinado, que de los fiscales encuestados, señalaron, que el momento, que cómo fiscal ingresan a la escena del crimen, es al arribar a la escena del crimen, así como otra cuota de la población y unidad de análisis, señaló, que es luego que los peritos de la policía han ingresado, estando, que los primeros, representan un 40% de encuestados, al igual que los segundos, los cuales representan la misma proporción del universo, qué es 40%, quienes señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario

estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

15.- ¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en las diligencias preliminares del escenario del delito?

Tabla 20

Procesamiento del cuestionario piloto 15

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. El derecho a probar de las partes	I	1	20
b. El derecho de defensa		0	0
c. a y b	IIII	4	80
d. Ninguna de las anteriores		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en las diligencias preliminares del escenario del delito? Se ha determinado, qué de los fiscales encuestados, las garantías del debido procedimiento que utilizan en las diligencias preliminares del escenario del delito, son el derecho a probar de las partes y el derecho de defensa, pues un 80% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

16.- ¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas?

Tabla 21

Procesamiento del cuestionario piloto 16

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Más de 10		0	0
b. Menos de 10		0	0
c. Solo 1		0	0
d. Ninguno	IIII	5	100
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas? Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, ninguno cuenta con resoluciones judiciales con motivaciones aparentes en las diligencias preliminares que hayan sido revocadas en sus investigaciones, pues un 100% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

17.- ¿Cuál es el grado de responsabilidad de las pesquisas de la policía en la escena del crimen?

Tabla 22

Procesamiento del cuestionario piloto 17

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
------------------	---------------	-------------------	----------

a. Alto	IIII	4	80
b. Medio	I	1	20
c. Bajo		0	0
d. Nulo		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cuál es el grado de responsabilidad de las pesquisas de la policía en la escena del crimen? Se ha determinado, que, de los fiscales, estos han señalado, que el grado de responsabilidad de las pesquisas de la policía en la escena del crimen es alto, pues un 100% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

18.- ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?

Tabla 23

Procesamiento del cuestionario piloto 18

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito	IIII	4	80

b. El hecho denunciado no constituye delito		0	0
c. Baja calidad de los elementos de prueba	I	1	20
d. Pericias con resultado negativo		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal? Se ha determinado, que, de los fiscales, estos han señalado, que la causal común de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal es la ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito, pues un 100% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

19.- ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público?

Tabla 24

Procesamiento del cuestionario piloto 19

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Mucho	IIII	5	100

b. Poco		0	0
c. Casi nada		0	0
d. Nada		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público? Se ha determinado, que, de los fiscales, estos han señalado, que los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público afectan mucho al trabajo fiscal ante un hecho flagrante, pues un 100% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

20.- ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales?

Tabla 25

Procesamiento del cuestionario piloto 20

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Deficiente calificación jurídica inicial	I	1	20
b. Denuncia confusa	II	2	40
c. a y b	II	2	40

d. Ninguna de las anteriores		0	0
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales? Se ha determinado, que de los fiscales encuestados, han señalado, que el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales, es por denuncia confusa, deficiente calificación jurídica inicial y también denuncia confusa y nuevamente, solo por deficiente calificación jurídica inicial, pues un 20%, 40% y 40% de encuestados señalan lo propio respectivamente; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

21.- ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito?

Tabla 26

Procesamiento del cuestionario piloto 21

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Mediante el sistema SGF o BFE	IIII	5	100
b. Solo realizando una labor célere		0	0
c. Mediante mi asistente(a)		0	0
d. No lo controlo		0	0

Total		5	100
-------	--	----------	------------

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito? Se ha determinado, que, de los fiscales, estos han señalado, que la forma que controlan el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito, es mediante el sistema SGF o BFE, pues un 100% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

22.- ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del (de la) agraviado(a)?

Tabla 27

Procesamiento del cuestionario piloto 22

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Más de 10		0	0
b. Menos de 10	I	1	20
c. Solo 1	I	1	20
d. Ninguno	III	3	60
Total		5	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del (de la) agraviado(a)? Se ha determinado, que, de los fiscales, estos han señalado, que no registran algún pronunciamiento judicial en las

diligencias preliminares que hayan sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del (de la) agraviado(a), pues un 60% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

2.2.1. Procesamiento del cuestionario

1.- *¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Siempre		27	51.9
b. Casi siempre		13	25
c. A veces		10	19.2
d. Nunca		2	3.9
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?* Se ha determinado, que los fiscales penales, en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen, siempre realizan tomas fotográficas, pues un 51.9% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

2.- *¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. La considera cómo parte de los hechos		40	76.9
b. No la considera cómo parte de los hechos	II	2	3.8
c. No la procesa	II	2	3.8
d. No realiza el acta fiscal de la escena del crimen		8	15.5
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?* Se ha determinado, que los fiscales penales, al realizar el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación, la consideran como parte de los hechos, pues un 76.9% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

3.- Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito		26	50
b. Luego que el fiscal se ha retirado de la escena del crimen	III	3	5.8
c. Luego que los peritos se han retirado de la escena del crimen		22	42.3
d. No realiza el cierre de la escena del crimen	I	1	1.9
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?* Se ha determinado, que los fiscales penales, dentro de su labor

de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen, el momento en el que disponen el cierre de la escena del crimen, es luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito, pues un 50% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

4.- *¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Más de 10		8	15.4
b. Menos de 10		31	59.6
c. Solo 1		6	11.5
d. Ninguno		7	13.5
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?* Se ha determinado, que la mayoría de los fiscales penales, han recibido menos de 10 eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público a lo largo de su carrera en la Entidad, pues un 59.6% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

5.- *¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Más de 10		9	17.3
b. Menos de 10		31	59.60
c. Solo 1		5	9.6
d. Ninguno		7	13.5
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?* Se ha determinado, que la mayoría de los fiscales penales, han recibido menos de 10 eventos académicos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público a lo largo de su carrera en la Entidad, pues un 59.6% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

6.- *¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
-----------	--------	------------	---

a. Siempre		12	23.10
b. Casi siempre		22	42.3
c. Casi nunca		16	30.8
d. Nunca		2	3.8
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?* Se ha determinado, que los fiscales encuestados, casi siempre, han acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público, pues un 42.3% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

7.- ¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Acudir a la escena del crimen inmediatamente		43	82.70
b. Esperar que la policía comunique la noticia criminal		9	17.3

c. Tomarlo en cuenta solo cómo noticia televisiva		0	0
d. No le presto importancia		0	0
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?* Se ha determinado, que los fiscales encuestados, en su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional, acuden a la escena del crimen inmediatamente, pues un 82.70% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

8.- *¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Siempre		35	67.3
b. Casi siempre		12	23.10
c. Casi nunca		2	3.8
d. Nunca		3	5.8
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?* Se ha determinado, que los fiscales encuestados, siempre identifican y disponen sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen, pues un 67.3% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

9.- *¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Más de 10		9	17.3
b. Menos de 10		31	59.6
c. Solo 1	I	1	1.9
d. Ninguno		11	21.2
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?* Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, tienen menos de 10 *casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables*, pues un 59.60% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

de los elementos de prueba			
d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba		18	34.7
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?* Se ha determinado, que de los fiscales encuestados, casi nunca tardaron tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público y con poca desaparición de los elementos de prueba, pues un 51.9% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

12.- ¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Ingresa primero el fiscal		6	11.5

b. Ingresan primero los peritos de la policía		26	50
c. Ingresa primero el personal de medicina legal	III	3	5.8
d. No ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas anteriores.		17	32.7
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?* Se ha determinado, que los fiscales penales, orientan *el abordaje de la escena del crimen*, ingresando primero los peritos de la policía, pues un 50% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

13.- *¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales con relación a sus carpetas fiscales?*

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
-----------	--------	------------	---

a. Alto		18	34.6
b. Medio		28	53.8
c. Bajo		6	11.6
d. Nulo		0	0
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta *¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales con relación a sus carpetas fiscales?* Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, señalaron, qué el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales con relación a sus carpetas fiscales es medio, pues un 53.8% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

14.- ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Al arribar a la escena del crimen		13	25
b. Luego que los peritos de la policía han ingresado		30	57.7
c. Luego que el personal de		9	17.3

medicina legal ha ingresado			
d. Nunca ingreso		0	0
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen? Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, señalaron, que el momento, que cómo fiscal ingresan a la escena del crimen, es luego cuando los peritos de la policía han ingresado, pues un 57.7% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

15.- ¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en las diligencias preliminares del escenario del delito?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. El derecho a probar de las partes	I	1	1.9
b. El derecho de defensa		9	17.3
c. a y b		33	63.5
d. Ninguna de las anteriores		9	17.3
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas? Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, la mayoría no cuenta con resoluciones judiciales con motivaciones aparentes en las diligencias preliminares que hayan sido revocadas en sus investigaciones, pues un 82.7% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

17.- ¿Cuál es el grado de responsabilidad de las pesquisas de la policía en la escena del crimen?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Alto		42	80.8
b. Medio		8	15.4
c. Bajo		2	3.8
d. Nulo		0	0
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cuál es el grado de responsabilidad de las pesquisas de la policía en la escena del crimen? Se ha determinado, que, de los fiscales, la mayoría ha señalado, que el grado de responsabilidad de las pesquisas de la policía en la escena del crimen es alto, pues un 80.8% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

18.- ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito		31	59.6
b. El hecho denunciado no constituye delito		6	11.5
c. Baja calidad de los elementos de prueba		11	21.2
d. Pericias con resultado negativo		4	7.7
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal? Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, la mayoría ha señalado, que la causal común de archivamiento de los casos fiscales

en la etapa preliminar de la investigación penal es la ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito, pues un 59.6% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

19.- ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Mucho		34	65.4
b. Poco		10	19.2
c. Casi nada		4	7.7
d. Nada		4	7.7
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público? Se ha determinado, que, de los fiscales encuestados, la mayoría ha señalado, que los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público, afectan mucho al trabajo fiscal ante un hecho flagrante, pues un 65.4% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

20.- ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Deficiente calificación jurídica inicial		7	13.5
b. Denuncia confusa		19	36.5
c. a y b		19	36.5
d. Ninguna de las anteriores		7	13.5
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales? Se ha determinado, que de los fiscales encuestados, algunos divididos han señalado, que el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales, es por denuncia confusa, deficiente calificación jurídica inicial, además de la última, pero es el caso que también se escogen otras causas distintas a las opciones anteriores, pues un 36.5%, 36.5% nuevamente, 13.5% y 13.5% nuevamente de encuestados señalan lo propio respectivamente; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

21.- ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
------------------	---------------	-------------------	----------

a. Mediante el sistema SGF o BFE		39	75
b. Solo realizando una labor célere		12	23.10
c. Mediante mi asistente(a)		0	0
d. No lo controlo	I	1	1.9
Total		52	100

Análisis e interpretación del cuestionario piloto

Según la encuesta aplicada, respecto a la pregunta ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito? Se ha determinado, que de los fiscales encuestados, la mayoría ha señalado, que la forma que controlan el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito, es mediante el sistema SGF o BFE, pues un 75% de encuestados señalan lo propio; lo cual se encuentra corroborado por el Anuario estadístico del Ministerio Público y pronunciamientos oficiales de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación.

22.- ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del(de la) agraviado(a)?

Respuesta	Conteo	Frecuencia	%
a. Más de 10		0	0
b. Menos de 10	IIII	4	7.7
c. Solo 1		0	0

de la escena del crimen del 2020 – 2022? Teniendo como problemas específicos a los siguientes: ¿De qué forma el desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito afecta los fines del proceso penal en el Perú del 2020 – 2022? Y ¿Cuál es la eficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar con relación a las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020 – 2022?

Asimismo, en la tesis se demostrará el grado de afectación existente entre las variables de la investigación, cómo son: falta de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen; desorientación, del fiscal penal, desde la noticia criminal, en su labor de dirección, al personal técnico de la escena del crimen, en relación a las directrices de aseguramiento del elemento material, que les debe brindar; falta de identificación, disposición y coordinación, del fiscal penal, sobre el personal policial interviniente y el equipo multidisciplinario forense, en la escena del crimen; descoordinación, del fiscal penal, con el personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público; desconocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales; e ineficacia de la labor del fiscal penal, en la obtención de elementos de prueba, durante la investigación preliminar, dentro de la escena del crimen, estas cómo principales, entre otras, como cuestionamiento principal, el cual luego será desmembrado en las diferentes variables de la investigación doctoral; así se tiene, que del estudio de la problemática de la escena del crimen, desde la perspectiva fiscal, se han observado diferentes momentos, dentro de las distintas etapas que presenta el abordaje de investigación en un suceso criminal desde el punto de vista del Ministerio Público.

De igual forma, el adiestramiento de los fiscales, resulta ser sustancial en su actividad operativa, lo cual comienza desde el estudio del Código Procesal Penal del 2004, ya implementado en todo el Perú, hasta la interpretación de resultados de los análisis realizados sobre los indicios o evidencias de la comisión del hecho delictivo, lo mismo, que propenderá a la realización de investigaciones con resultado exitoso; como por ejemplo, en un robo agravado a mano armada, las conclusiones de la pericia antropológica, son determinantes para efectos de poder

conocer la identidad del agente, que en el momento del delito se encontraba con el rostro cubierto.

Presentación de la postura personal

Propuesta para la solución del problema

Dentro del aporte en la investigación actual, se considera, que se puede organizar un laboratorio de la escena del crimen, que más allá de un lugar donde se realizarían los análisis de las muestras, indicios o evidencias, recogidas en la escena del delito, ejemplificará la recreación de una escena del delito (cualquier clase de delito), para efectos de que los operadores del Ministerio Público, con especial referencia a los fiscales penales de investigación, puedan ejercitarse en el aspecto práctico de su labor en escena, luego del adiestramiento de nivel teórico.

CAPÍTULO 3: CONSECUENCIAS

3.1. Consecuencias de la implementación de la propuesta

Impacto social de la implementación de la propuesta

Será bien recibida la propuesta anterior, debido a que mientras se trate mejor una investigación en el escenario del delito, habrán decisiones judiciales más certeras, justas y la sociedad o población no dudará de la justicia peruana como hasta ahora se sigue pensando.

3.2. Beneficios que aporta la propuesta

El laboratorio de la escena del crimen es un anhelo que todos los operadores de justicia reclaman silenciosamente, porque si bien, para acceder a la magistratura se absuelven una secuencia de evaluaciones, también es, que ninguna de estas incide en la práctica que debiera formar parte de la formación de quienes van a decidir el destino jurídico de cualquier persona. Este espacio de fortalecimiento en el campo no debe confundirse con uno de carácter biológico o de operatividad mecánica, siendo más bien el lugar ideal en la misma Entidad de entrenamiento que juntamente con la capacitación teórica van a dotar al magistrado de lo útil y relevante que significa el tratamiento correcto de la escena del crimen para la resolución certera y oportuna de causas penales.

CONCLUSIONES

Primera: se determinó la ineficacia de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar dentro de la escena del crimen, precisamente entre los años 2020 – 2022, principalmente por las siguientes razones:

Se ha podido comprobar del sustento teórico y del trabajo de campo realizado mediante la técnica de la encuesta lo siguiente:

- a. Después de haber investigado el propio autor Valera (2017), con relación a la capacitación que reciben los fiscales del Ministerio Público de la República del Perú de sobre investigación en la escena del crimen, en la que concluyó que la misma resulta ser mayormente teórica, es que ahora se puede observar con cierta preocupación el efecto que trajo consigo la ausencia de un marco práctico que definiera la labor proactiva y con resultados del titular de la acción penal, debido a que del procesamiento de los datos obtenidos mediante las encuestas, se puede determinar, que la frecuencia con que se imparten dichas capacitaciones comparten el espacio porcentual con la ausencia de las mismas, con efectos negativos en las investigaciones.
- b. De conformidad al artículo 9° del Decreto Legislativo N° 52 “Ley Orgánica del Ministerio Público”, el Ministerio Público interviene en la investigación del delito orientándola, de igual forma, en razón al numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 957 “Nuevo Código Procesal Penal”, el Ministerio Público asume la conducción jurídica de la investigación que implica la orientación legal de las acciones que realiza la policía y en observancia del numeral 4 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú de 1993, es el fiscal quien conduce desde su inicio las primeras indagaciones del delito, no obstante, por desorientación del titular de la acción penal, en variadas oportunidades no se consigue tomar la dirección del personal técnico de apoyo a la labor fiscal, como es el caso de la misma policía y el equipo multidisciplinario en conjunto de la escena del crimen. En este sentido de la investigación presente se puede

presentar el resultado de la encuesta de la investigación, cuando se trata de la disposición de sobre el personal en el lugar del hecho, un alertante 32.7% es el indicador sobre la falta de directriz clara en el escenario del delito por parte del representante del Ministerio Público.

- c. Las coordinaciones que realiza el fiscal penal de investigación en el escenario del hecho y el que efectiviza normalmente con el médico legal, es en la mayoría de los casos por un hecho de sangre. Así se señala en el Manual Interinstitucional del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para la Investigación de Muerte Violenta o Sospechosa de Criminalidad (S/F), donde se encuentra protocolizada la actuación en estos hechos que las llaman de muertes violentas. Pero es el caso que se incumple con el resultado célere cuando hay vicios en la comunicación, los que se han podido evidenciar también en la encuesta de la presente tesis doctoral, cuando un representativo 51.9% de los fiscales penales de investigación encuestados, deja la posibilidad de que en estas descoordinaciones se encontraría el riesgo de desaparición de elementos de prueba.
- d. Es de conocimiento técnico que los informes periciales se encuentran redactados con un lenguaje científico, de lo cual las personas comunes no saben ni tampoco tienen la obligación de conocer, pero es el caso de que el fiscal mínimamente deberá siquiera acercarse a definir su contenido para una debida incoación del proceso, ello antes del interrogatorio explicativo que haría dicho perito, para lo que se cita al principio de probabilidad, donde por el juez va a conocer sobre un hecho oyendo también al testigo experto. El 53.8% de los fiscales encuestados en este emprendimiento de investigación aseguraron, que el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales con relación a sus carpetas fiscales es medio, lo mismo que trasciende en la eficacia de su labor.

Segunda: se determinó en cuanto a que la forma en la que el desarrollo de la investigación preliminar es efectuado por el fiscal penal en el escenario del delito, afecta al proceso penal, con atingencia del tiempo entre los años 2020 – 2022, principalmente por las siguientes razones:

Se ha podido comprobar del sustento teórico y del trabajo de campo realizado mediante la técnica de la encuesta lo siguiente:

- a. La averiguación de la verdad surge como el ideal del proceso penal, descubrir lo que ha ocurrido sin ser testigo del hecho es una labor inferencial, por lo que, la verdad procesal será con lo que finalmente se resuelva un caso, así se tiene al Manual de Evidencia Digital (2017), que realza el momento del aseguramiento de los elementos de prueba y que si bien dicha labor corresponde a la policía, no es menos cierto que el control de la legalidad de aquella acción corresponde al fiscal penal de investigación y en este sentido también el éxito de su labor con la finalidad de no afectar el proceso penal. De la encuesta se desprende, que dé sobre el elemento material de la presunta comisión del delito no siempre es el objeto del fiscal antes del cierre de la escena del crimen, lo mismo que distrae su labor en aspectos solo formales como quién o cuál ingresa primero al lugar del hecho, debido a que, de una muestra de 52 fiscales de investigación encuestados, el 50% relega la actividad principal de la obtención de evidencia, poniendo en riesgo los fines del proceso penal.
- b. Dentro del sistema procesal acusatorio – garantista, es el fiscal quien postula su pretensión, con convicción y sustentado en medios probatorios, donde además propondrá la pena y reparación civil, en este último caso si es que no hay actor civil constituido, siendo, que en palabras del excelentísimo profesor doctor y ex fiscal de la nación, fiscal supremo Sanchez (2020), se propone la pena y la reparación como labor principal del fiscal, lo cual es consecuente a la investigación realizada, entre otros, en la escena del crimen. La pena y la reparación deberán estar

fundamentadas con una acabada imputación formal, debido a que para ello se ha evidenciado de la encuesta del presente trabajo de alta investigación, que se comparte un 36.5% entre los que aseguran, que los motivos principales de la falta de imputación necesaria en los casos fiscales son la deficiente calificación jurídica inicial, como primera alternativa y la denuncia confusa, lo cual también representa el trabajo que se realiza desde las diligencias iniciales de la investigación en la escena del crimen eventualmente, estando, por ante una inadecuada calificación no tendría lugar de ser consecuencia jurídica alguna para el procesado.

- c. La repercusión de una escena del crimen alterada se encuentra en la calidad de indicios que van a ser tratados por los técnicos especialistas para que ello colabore en el esclarecimiento de lo que habría ocurrido. Al respecto el autor Bartolo (2012), relaciona la contaminación en dicha escena como mal trabajo de los operadores y personal auxiliar, así como la falta de capacitación de estos, que ya lo analizamos anteriormente. De la encuesta de investigación, se puede obtener el dato, en cuanto a la orientación del abordaje de la escena del crimen, el 50% de fiscales encuestados señaló que quien ingresa primero a la referida escena son los peritos de la policía, no obstante el otro 50%, con opinión dividida, señaló que primero se perenniza la escena, entre otros, pero la conclusión es que justamente en esta confusión es que se desvanece y modifica el escenario del delito que se encuentra en el centro de esta discusión, dando como resultado la observación de elementos contaminados, entre otros, ya sea por la defensa o el mismo juez bajo su control de legalidad, en cuanto a la prueba prohibida o irregular, entre otros.

Tercera: se estableció la ineficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar en relación con las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria, dentro del periodo de los años 2020 – 2022, exclusivamente por las siguientes razones:

Se ha podido comprobar del sustento teórico y del trabajo de campo realizado mediante la técnica de la encuesta lo siguiente:

- a. La acción de tutela de derechos, por ante el juez de la investigación preparatoria, procede cuando dentro de la investigación preliminar y preparatoria el imputado ve vulnerados sus derechos fundamentales, ello de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 71° del Código Procesal Penal. Si bien, de la encuesta de investigación, un 63.5% de los fiscales penales de investigación, señalaron, que las garantías del debido procedimiento que utilizan en las diligencias preliminares del escenario del delito, corresponden al derecho a probar de las partes y el derecho de defensa, también lo es, que un 36.50% de la muestra no lo considera así estrictamente, lo cual, a discreción del investigador, constituye un inconveniente de garantía de la escena del crimen, volviéndola ineficiente.
- b. El control de plazo es la herramienta procesal que permite resguardar el derecho al plazo estrictamente necesario en las diligencias preliminares, debido a que de conformidad a lo normado por el numeral 2 del artículo 334° del Código Procesal Penal, quien se considere afectado por lo mismo, previa solicitud al fiscal podrá acudir al juez con la finalidad de que ordene lo conveniente. Un problema detectado a nivel de la encuesta de investigación, es que un contundente 75% de los 52 fiscales encuestados señalaron que la forma en que controlan el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito, es mediante los sistemas internos de registro de casos del Ministerio Público, como a saber del Sistema de Gestión Fiscal (SGF) o Bandeja Fiscal Extendida (BFE), lo cual constituye un atentado al plazo razonable del Tribunal Constitucional de la República del Perú que ha mencionado en múltiples pronunciamientos de calidad de precedentes vinculantes.

- c. La incoación del proceso inmediato procede regularmente al haberse observado la evidencia delictiva, entre otros, ello de conformidad a lo normado en el artículo 446° y siguientes del Código Procesal Penal. La diferencia con lo señalado por el numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, es que en este último se tendrá que tratar la futura prueba con la finalidad de develar su utilidad. Al respecto el profesor Gross (1893), señaló, que lo más importante en una escena del crimen es conocer sus vestigios. Sobre el particular se tiene a la encuesta, que ilustra con que del 100% de los fiscales encuestados, un 51.9% en su propia labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas, pero llama mucho la atención que el otro lado porcentual correspondiente a un 48.10% no lo realiza de esta manera, por lo que al parecer del investigador, no se están utilizando óptimamente los recursos disponibles, con la finalidad de evitar resoluciones judiciales adversas.
- d. La acusación directa es el mecanismo procesal penal por el cual, al obtener suficientes elementos para acusar, sin necesidad de acudir a la etapa de la investigación preparatoria, el fiscal requiere directamente al juez, con la finalidad de que se continúe hacia el juzgamiento, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 4 del artículo 336° del Código Procesal Penal. En cuanto a la carga de la prueba se han pronunciado los autores, entre ellos San Martín (2024), quien precisa, que, a diferencia del proceso civil, bajo los principios de investigación y acusatorio, el deber de probar recae en el fiscal. De igual forma, de la encuesta doctoral, se tiene, que un 59.6% de los fiscales encuestados, revelan, que la causal común de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal lo constituye la ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito; lo cual es requisito para poder formalizar el caso en la etapa de la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Sin

embargo, surge como una problemática en la labor fiscal, la cual la convierte en ineficiente al no conseguir pronunciamientos judiciales favorables en búsqueda de la verdad.

Cuarta: la teoría del “constitucionalismo garantista” del maestro Luigi Ferrajoli es adoptada por la tesis, principalmente por la siguiente razón:

Se ha podido comprobar del estudio básico de los postulados del maestro Luigi Ferrajoli lo siguiente:

El ejercicio constitucional del fiscal penal de investigación en la escena del crimen como es la defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho y la conducción única desde su inicio de la investigación del delito, en el respeto de la separación de poderes, deberá observarse en la atención al debido procedimiento, el cual se encuentra contenido por diversos derechos del proceso penal y que a la vez se encuentra antecedido y precedido por la tutela jurisdiccional efectiva y la ejecución de la resoluciones judiciales adecuadas al derecho y en sus propios términos, respectivamente, para lo cual, dicho fiscal, deberá encontrarse premunido de todas las herramientas legales y logísticas que le permitan afrontar con éxito las investigaciones y de esta manera rechazar cualquier vulneración a la escena del crimen base de todo caso penal.

RECOMENDACIONES

Primera: Bajo la premisa que todo delito tiene y mantiene una escena del crimen, en la época contemporánea la delincuencia se ha restablecido en los nuevos escenarios del hecho punible, como por ejemplo el ciberespacio, entre otros, para lo cual los fiscales deben estar preparados y un paso por delante de la criminalidad y no lo contrario, siendo, que la propuesta del "laboratorio de la escena del crimen" sigue vigente como un medio para alcanzar el menor grado de error al momento de la investigación en el área del suceso ilícito, teniendo como espacios de práctica escenarios similares a los reales y sin lugar a equivocación en casos en giro. Para estos efectos, primero, mediante resolución de la Fiscalía de la Nación se deberá disponer la creación en la Escuela del Ministerio Público "Gonzalo Ortiz De Zevallos Roedel" del "laboratorio", el que más allá de ser un lugar de análisis y procesamiento de la futura evidencia, servirá de complemento a la teoría, conforme y experiencias extranjeras, principalmente en el país de México.

Segunda: La alteración de la escena del crimen por cualquier causa depende de quien la cuida como reserva de futura prueba, siendo, que para lo mismo se deberá propender la elaboración de un protocolo interinstitucional, que más que un acto solo de reunión de autoridades, sea uno de fuerza, vigencia y rango de ley, el cual reunirá al gobierno central, regional y local, mediante los agentes del servicio de seguridad ciudadana de "serenazgo" nunca incluidos en algún protocolo, asimismo, el Ministerio de Justicia, por intermedio de la defensa pública y con la policía, el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público aunado a fiscalía se conseguiría un protocolo diferente de actuación integral y con resultados en la escena del crimen, estando que la labor que desempeñarían los nuevos actores ya estaría seguramente comprendida en alguna otra investigación.

Tercera: Sobre el plazo estrictamente necesario de las investigaciones y el control del mismo solamente mediante los sistemas de registro de casos fiscales, aquel concepto jurídico procesal indeterminado deberá aclararse en el numeral 2 del artículo 334º del Código Procesal Penal, cuando reza sobre la fijación de un plazo irrazonable por el fiscal, cuyo plazo razonable e inclusive el irrazonable debería fijarse, teniendo en cuenta por lo pronto la clase del delito, el agraviado, el investigado y las diligencias básicas a actuarse, de esta manera se evitarían las investigaciones interminables como en algunos casos emblemáticos se ha visto. Otro aspecto y no lejos de lo anterior, se deberá innovar con el kit de actuación

fiscal, donde no solo se encuentre abastecido de reactivos de drogas ilícitas, sino también, otros elementos como cámaras fotográficas y filmadoras de alta resolución, que en muchas provincias alejadas de la capital faltan, además de otras herramientas que permita a dicho fiscal afrontar las nuevas escenas del crimen por inclusive ante el déficit de peritos de la materia, donde legalmente el fiscal puede validar la prueba del próximo juicio.

Cuarta: En lo que respecta a la definición de los perfiles de los magistrados fiscales y jueces en la escena del crimen. En la escena del crimen ninguna participación tiene el juez, con excepción del proceso constitucional de “hábeas corpus reparador” para efectos de proteger la calidad de reclusión en los penales y que quizá ello pueda devengar en un delito con escena aprovechable. El perfil del fiscal en la escena del crimen es completo, que va desde su dirección total, hasta la postulación del caso para efectos de obtener sentencia. En cambio, el juzgador solo debe hacer abstracción de lo que el fiscal le ofrece para poder decidir en derecho, por lo que deberá tener la capacidad jurídica de análisis, síntesis, antítesis y conclusiva en estos extremos. Ahora bien, ni la Academia de la Magistratura ni la Junta Nacional de Justicia han diferenciado la labor, por lo menos penal de estos dos magistrados para efectos de su convocatoria académica o de acceso a la magistratura, lo que a comprender del investigador es un error, lo que se evidencia en los pronunciamientos confusos y de doble labor que se realizan en el Ministerio Público y Poder Judicial. Por ello nuevamente el “laboratorio de la escena del crimen” se erige como una opción de clasificación de los perfiles de los magistrados fiscales y judiciales penales también, teniendo claras las funciones que deben realizar ambas partes, uno la dirección de la investigación con competencia científica y el segundo judicial con competencia resolutive.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 Lima de las salas penales permanente y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República [AP]. (F.d. 6°). 13 de noviembre de 2009 (Perú).
- Acuerdo Plenario N° 07-2023/CIJ-116 Lima de las salas penales permanente y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República [AP]. (F.d. 18° - 28°). 28 de noviembre de 2023 (Perú).
- Alarcón, F. (2016). *La criminalística y el nuevo código procesal penal*. Recuperado el 06 de julio de 2016 de www.teleley.com/articulos/alarcon.pdf
- Alexy, R. (2009). Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 11, enero a junio de 2009, 3 – 14.
- American Bar Association (2017). *Manual de Evidencia Digital*.
- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor Fiscal y Judicial en la Distintas Etapas del Actual Proceso Penal Estudios de las Sentencias emitidas en los Juzgados Penales de la Ciudad de Cusco durante el año 2011* [Tesis de magíster en derecho penal, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Álvarez, F. (2004). *Diccionario básico de criminalística*. Ecoe ediciones.
- Álvarez, F. (2008). *Diccionario de criminalística. Los secretos de las investigaciones de la policía científica*. Grupo planeta.
- Atienza, M. & Ferrajoli L. (2005). *Jurisdicción y Argumentación en el Estado Constitucional de Derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Atienza, M. (2013). *Curso de Argumentación Jurídica*. Editorial Trotta.
- Ávila, K. (2013). *Campañas securitas: el órgano de investigaciones criminalísticas*. Recuperado el 06 de julio de 2016 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=12229041010>
- Bartolo Serrano, J. M. (2012). *Relación jurídica de la protección de las evidencias en la escena del crimen* [Tesis de maestría inédita, Universidad Nacional Federico Villarreal].

- Bernal, B. (2011). Técnicas de Investigación Criminal en el Sistema Acusatorio.
- Bircann, J. (2011). Estudios sobre Criminología y Derecho Penal. Colección de la Escuela Nacional del Ministerio Público. Editora Centenario SA.
- Brevis, P. (2023, 16 de febrero). Derechos Humanos e Interculturalidad. Los Desafíos de una Comprensión Hermenéutica Diatópica. CES Derecho, 14 (1), enero a abril de 2023, 31 – 44. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7147>
- Bustamante, C. (S/F). *Criminalística. Manual: manejo del lugar de los hechos*. S/E.
- Calvo, J y otros. (2007). *Elementos básicos de investigación criminal*. Instituto Universitario General Gutierrez Mellado.
- Campos N. (2018). *Nivel de Capacitación del Estudio Técnico de la Escena del Crimen en la PNP y el Ministerio Público 2017*. [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho, Universidad César Vallejo].
- Canjura, M & Crespo, S. (2003). *Factores que Inciden en la Investigación Fiscal de los Delitos de Homicidio en la Etapa de Instrucción y sus Consecuencias en el Proceso Penal* [Trabajo de investigación para optar al título de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador].
- Casación N° 634-2015 Lima de la sala penal transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República [Cas]. (F.d. 1°-6°). 28 de junio de 2016 (Perú).
- Castillo Alfaro, C. (2012). *La contaminación en la escena del crimen y la investigación Fiscal – Policial en el Distrito de Los Olivos 2010 – 2012* [Tesis inédita de pregrado, Universidad César Vallejo].
- Chavez, J. (2023). *Colaboración Eficaz en el Marco de la Delincuencia Organizada*. Instituto Pacífico SAC.
- Comisión de la Verdad y Reconciliación. (2003). Informe Final. Comisión de la Verdad y Reconciliación.
- Consejo de Europa (2001). Convenio sobre la Ciberdelincuencia. Consejo de Europa.
- Constitución Política del Perú. (1993). Constitución Política del Perú.
- De Jesús W y Daniel J. (2012). Medios de Prueba y Criminalística.

Decreto Legislativo N° 635 Código Penal. (1991). Código Penal.

Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal. (2004). Código Procesal Penal.

Defensoría del Pueblo. (2022). *Serie de Informes de Adjuntía N° 03-2022-DP/AAC.*

La Responsabilidad Constitucional del Presidente de la República.

Recuperado el 08 de enero de 2026 de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfendmkaj/https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/05/Informe-de-Adjunti%CC%81a-n.%C2%B0-03-2022-AAC-Responsabilidad-constitucional-del-presidente-de-la-Repu%CC%81blica.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – Dirpen – (2008).

Metodología Diseño Muestral Encuesta de Consumo Cultural – ECC –

Recuperado el 1 de febrero de 2026 de <https://microdatos.dane.gov.co/index.php/catalog/107/download/1352>

Díaz, E. (S/f). Estado de situación del Ministerio Público de Guatemala. Valoraciones, críticas y desafíos. Sistemas judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia. 15, año 8. 50-57.

Diccionarios Jurídicos Temáticos Oxford. (2002). *Diccionarios Jurídicos Temáticos Oxford.* Oxford.

Escuela del Ministerio Público. (2016). *Organización y funciones.* Recuperado el 6 de julio de 2016 de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/sec_conocen.php?comando=oJWI

Espinoza V. (2015). *La exigencia de una formación inicial de los jueces en el Perú.* [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Prólogo de Norberto Bobbio.* Editorial Trotta.

Financial Crime Academy By Verdian (2024). *Financial Crime Investigations: A Guide and Key Insights.* Recuperado el 8 de febrero de 2025 de <https://financia> Código Penal [_lcrimeacademy.org/financial-crime-](https://crimeacademy.org/financial-crime-)

[investigations/#:~:text=The%20team%20explores%20different%20sources,checks%20or%20counting%20of%20physical](#)

- Flores, C. (2017). *Profesionalización Jurídica y Desempeño Funcional de los Investigadores Criminales* [Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Gaarder, J. (2024). El mundo de Sofía.
- García, D. (2008). Instituciones de Derecho Procesal Penal. Asociación Civil Mercurio Peruano.
- Gross, H. (1893). Manual del juez de instrucción.
- Guastini, R. (2008). Estudios sobre la interpretación jurídica.
- Guzmán, C. (2011). Criminalística Manual.
- Heinz, B. (2017). *La Sociedad del Miedo*. Herder Editorial.
- Hernandez, R & Vasquez, J. (2007). *La Eficacia en el Manejo de la Escena del Delito por Parte de la Policía Nacional Civil en la Investigación de los Homicidios en El Salvador* [Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas, Universidad de El Salvador].
- Hernández, R y otros. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill Education.
- Idalva, F., Nerio, S y Estrada, R. (2003). *Contaminación en la Escena del Delito* [Tesina para obtener el título de licenciatura en ciencias jurídicas, Universidad Francisco Gavidia].
- Letaif, G. (2015). La perfilación criminológica de los Delitos informáticos. Intimidad y la extimidad.
- Ley de la Carrea Fiscal. (6 de julio de 2016). *Ley de la carrera fiscal N° 30482. El Peruano*. Recuperado el 7 de agosto de 2016 de <http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2016/07/06/1400746-3.html>

Ley N° 9024 Código de Procedimientos Penales. (1939). Código de Procedimientos Penales.

Ministerio Público y Policía Nacional del Perú. (S/F). *Manual Interinstitucional del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú para la investigación de Muerte Violenta o Sospechosa de Criminalidad*. Recuperado el 6 de julio de 2016 de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2600_manual_in terinstitucional mp pnp.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2600_manual_in%20terinstitucional_mp_pnp.pdf)

Montero, J. (2007). *Investigación Criminal. Estudio comparativo y propuesta de un modelo de policía de investigación en Guatemala*. Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala.

Monterroso, J. (2007). *Investigación Criminal. Estudio Comparativo y Propuesta de un Modelo de Policía de Investigación en Guatemala*. Yvonne Aguilar y Rafael Cún.

Montoya, S. (2012). Escena del Crimen en el Nuevo Proceso Penal.

Mora, R. y Sanchez, M. (2007). La evidencia física y la investigación criminal en el marco del nuevo proceso penal.

Nash, C. (2025). Derecho Internacional de los Derechos Humanos Teoría y Praxis. Universidad de Chile Facultad de Derecho y Tirant lo blanch manuales.

Noguera, I. (2012). Investigación en la escena del crimen.

Organización de los Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos.

Otín, J. (2011). En la Escena del Crimen.

Palomo, J. y Ramos V. (Abril de 2014). Papel del médico forense en la inspección ocular y levantamiento de cadáver. Propuesta de documento (recomendaciones, guías, normas o protocolos de actuación profesional). Cuadernos de medicina forense. 36. 41.

Paoli, L. (2020). *Mafia y crimen organizado en Italia: El éxito desconocido de la represión* (págs. 297-335). Colección Anuario Derecho Penal. Corrupción, Crimen Organizado, Lavado de Activos, Financiamiento de

Terrorismo y Compliance. Homenaje al Profesor Fernando Velasquez Velasquez. José Hurtado Pozo (Ed). Instituto Pacífico.

Paúl Pineda, J. H. E. (2014). *Manejo de los indicios en la escena del crimen* [Tesis de maestría inédita, Universidad Rafael Landívar].

Piedrabuena, G. (2000). *Atribuciones de los Fiscales en la Nueva Instrucción. Ius Et Praxis*. Recuperado el 6 de julio de 2016 de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19760211>

Plan de formación de la rama judicial. Programa de formación especializada área penal. (2010). *Investigación criminal. Aspectos técnico – científicos y actividades de policía judicial*. Consejo superior de la judicatura – sala administrativa – escuela judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

Platón (370 a. c). La República.

Prado, V. (2016). *Criminalidad Organizada Parte Especial*. Instituto Pacífico SAC.

QuestionPro. (2026) *Muestreo intencional. Características y Ejemplos*. Recuperado el 1 de febrero de 2026 de <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-intencional/>

QuestionPro. (2026) *¿Qué es la investigación explicativa?* Recuperado el 1 de febrero de 2026 de <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-explicativa/>

Quintanilla Revatta, R. A. (2011). *Factores de la investigación criminalística que determinan la calidad de la investigación de la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal penal peruano* [Tesis de maestría inédita, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].

Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la Lengua Española*. Author.

Real Academia Española. (2016). *Diccionario de la Lengua Española*. Rae. Recuperado el 8 de julio de 2016 de <http://dle.rae.es/?id=VZyeL6v>

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 714-2003-MP-FN. (2003). Creación de la Escuela del Ministerio Público Gonzalo Ortiz De Zevallos Roedel. Lima: Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.

- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 771-2005-MP-FN. (2005). Reorganización de la Escuela del Ministerio Público.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1467-2005-MP-FN. (2005). Aprueba el plan operativo de la Escuela del Ministerio Público doctor Gonzalo Ortiz De Zevallos Roedel para el ejercicio fiscal del año 2005.
- Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación Actualizada*. Centro de Estudios e Investigación del Derecho y la Sociedad.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos de la Estructura de la Teoría del Delito*. Editorial Civitas SA.
- Salinas Zavala, M. G. (2012). *La criminalística y la escena del crimen en el nuevo Código Procesal Penal* [Tesis de maestría inédita, Universidad Nacional Federico Villarreal].
- Sanchez, P. (2020). El proceso penal. Iustitia SAC.
- San Martín, C. (2024). Derecho Procesal Penal Lecciones. Inpeccp y Cenaus.
- Sentencia S/N de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Sen]. Caso Barrios Altos versus Perú. (F.d. 1°-51° y 1°-7°). 14 de marzo de 2001 (República de Costa Rica).
- Sentencia S/N de la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Sen]. Caso La Cantuta versus Perú. (F.d. 1°-50° y 1°-8°). 30 de noviembre de 2001 (República de Costa Rica).
- Sutherland, E. (1999). *El Delito de Cuello Blanco*. Ediciones de La Piqueta.
- Ugaz, J. Y Ugaz, F. (2017). Delitos Económicos, Contra la Administración Pública y Criminalidad Organizada. Colección Lo Esencial del Derecho 18. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Universidad Femenina del Sagrado Corazón [UNIFÉ] (2022). *Seminario internacional "Educación superior en el siglo XXI"*. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=h4cCs8-fHZg&t=3361s>

- Valera Prado, V. I. (2017). *Capacitación de los fiscales para la investigación en la escena del crimen, escuela del Ministerio Público, años 2013 – 2015* [Tesis de maestría inédita, Universidad César Vallejo].
- Valera, V. (2025, 12 de agosto). La eficacia de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar dentro de la escena del crimen en Perú. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, 8, 7–21. <https://doi.org/10.15381/lucerna.n8.30885>
- Viscelli, A. (2025). *Pueblos Indígenas: Protección Constitucional reforzada en torno a la defensa de la Biodiversidad*. Recuperado el 20 de noviembre de 2025 de www.eldial.com
- Voz de América. (2024). *Perú retira la excepción migratoria a venezolanos menores y en vulnerabilidad y exige visa a todos*. Recuperado el 26 de febrero de 2025 de <https://www.vozdeamerica.com/a/peru-retira-excepcion-migratoria-venezolanos-menores-vulnerabilidad-/7676399.html>
- Zunun, L. (2007). *Causas por las que la Prueba Científica no es correctamente utilizada por los Fiscales del Ministerio Público en los Distintos Procesos Penales* [Tesis para obtener el grado académico de licenciada en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala].

ANEXOS

Matriz de consistencia (problema, objetivo e hipótesis)

Problema	Objetivo	Hipótesis
¿Es eficaz la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar dentro de la escena del crimen del 2020 – 2022?	Determinar la eficacia, de la labor del fiscal penal en la obtención de elementos de prueba durante la investigación preliminar dentro de la escena del crimen del 2020 – 2022.	La falta de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen; la desorientación, del fiscal penal, desde la noticia criminal, en su labor de dirección, al personal técnico de la escena del crimen, en relación a las directrices de aseguramiento del elemento material, qué les debe brindar; la falta de identificación, disposición y coordinación, del fiscal penal, sobre el personal policial interviniente y el equipo multidisciplinario forense, en la escena del crimen; la descoordinación, del fiscal penal, con el personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público; y el desconocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales, genera la ineficacia de la labor del fiscal penal, en la obtención de elementos de prueba, durante la investigación preliminar, dentro de la escena del crimen, del 2020 – 2022.

Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
¿De qué forma el desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito afecta los fines del proceso penal en el Perú del 2020 – 2022? ¿Cuál es la eficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar en relación con las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020 – 2022?	<i>Determinar la forma en la que el desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito, afecta gravemente a los fines del proceso penal peruano del 2020 – 2022, representando los mismos a la averiguación de la verdad, la pena y reparación, estando, qué debido a la contaminación de la escena del crimen, resultan inevitables las llamadas exclusiones probatorias.</i> <i>Establecer la eficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar en relación con las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020 – 2022.</i>	El desarrollo de la investigación preliminar efectuada por el fiscal penal en el escenario del delito, afecta gravemente a los fines del proceso penal peruano del 2020 – 2022, representando los mismos a la averiguación de la verdad, la pena y reparación, estando, qué debido a la contaminación de la escena del crimen, resultan inevitables las llamadas exclusiones probatorias. La ineficiencia del trabajo fiscal en la investigación preliminar en relación a las resoluciones que emiten los jueces de investigación preparatoria del 2020 – 2022, genera la fundación de la acción de garantía constitucional de naturaleza procesal penal de tutela de derechos por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares, la fundación de la acción de control de plazo por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares, la improcedencia de la incoación de proceso inmediato por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares y la devolución de la acusación directa, al fiscal penal, por parte del juez de investigación preparatoria en la etapa de las diligencias preliminares.

Encuesta a fiscales penales de investigación

Sujetos para encuestar: fiscales penales de investigación.

Finalidad: conseguir sus diversas respuestas con relación al problema e hipótesis de la presente investigación.

Lugar: sedes del Ministerio Público en la República del Perú.

Fecha:..... Duración: 15 minutos.

1.- ¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas? Lenguaje más suave, no tan frontal en la pregunta.

- a. Siempre
- b. Casi siempre (es sinónimo con la opción “c”)
- c. A veces (cambiar la alternativa)
- d. Nunca

2.- ¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento (término más fácil qué procesamiento) del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación? (Qué hace usted con el acta fiscal que elabora luego de examinar la escena del crimen)

- a. La considera cómo parte de los hechos
- b. No la considera cómo parte de los hechos
- c. No la procesa
- d. No realiza el acta fiscal de la escena del crimen

3.- Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál (en qué momento) es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?

- a. Luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito
- b. Luego que el fiscal se ha retirado de la escena del crimen
- c. Luego que los peritos se han retirado de la escena del crimen
- d. No realiza el cierre de la escena del crimen

4.- *¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?*

¿En cuántos eventos académicos usted ha participado?

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

5.- *¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?*

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

6.- *¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?*

- a. Siempre
- b. Casi siempre

- c. Casi nunca
- d. Nunca

7.- *¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?*

- a. Acudir a la escena del crimen inmediatamente
- b. Esperar que la policía comunique la noticia criminal
- c. Tomarlo en cuenta solo como noticia televisiva
- d. No le presto importancia

8.- *¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?*

- a. Siempre
- b. Casi siempre
- c. Casi nunca
- d. Nunca

9.- *¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?*

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

10.- *¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?*

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
- b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
- c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
- d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

11.- *¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?*

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
- b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
- c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
- d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

12.- *¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?*

- a. Ingresa primero el fiscal
- b. Ingresan primero los peritos de la policía
- c. Ingresa primero el personal de medicina legal
- d. No ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas anteriores.

13.- *¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales en relación con sus carpetas fiscales?*

- a. Alto
- b. Medio
- c. Bajo

d. Nulo

14.- ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?

a. Al arribar a la escena del crimen

b. Luego que los peritos de la policía han ingresado

c. Luego que el personal de medicina legal ha ingresado

d. Nunca ingreso

15.- ¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en la diligencias preliminares del escenario del delito?

a. El derecho a probar de las partes

b. El derecho de defensa

c. a y b

d. Ninguna de las anteriores

16.- ¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas?

a. Más de 10

b. Menos de 10

c. Solo 1

d. Ninguno

17.- ¿Cuál es el grado de responsabilidad de los pesquisas de la policía en la escena del crimen?

a. Alto

b. Medio

c. Bajo

d. Nulo

18.- ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?

- a. Ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito
- b. El hecho denunciado no constituye delito
- c. Baja calidad de los elementos de prueba
- d. Pericias con resultado negativo

19.- ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público?

- a. Mucho
- b. Poco
- c. Casi nada
- d. Nada

20.- ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales?

- a. Deficiente calificación jurídica inicial
- b. Denuncia confusa
- c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

21.- ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito?

- a. Mediante el sistema SGF o BFE
- b. Solo realizando una labor celeré
- c. Mediante mi asistente(a)
- d. No lo controlo

22.- ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del(de la) agraviado(a)?

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

Piloto**Encuesta a fiscales penales de investigación**

Sujetos para encuestar: fiscales penales de investigación.

Finalidad: conseguir sus diversas respuestas con relación al problema e hipótesis de la presente investigación.

Lugar: sedes del Ministerio Público en la República del Perú.

Fecha:..... Duración: 15 minutos.

1.- *¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?*

- a. Siempre
- b. Casi siempre
- c. A veces

d. Nunca

2.- ¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?

- a. La considera cómo parte de los hechos
- b. No la considera cómo parte de los hechos
- c. No la procesa
- d. No realiza el acta fiscal de la escena del crimen

3.- Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?

- a. Luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito
- b. Luego que el fiscal se ha retirado de la escena del crimen
- c. Luego que los peritos se han retirado de la escena del crimen
- d. No realiza el cierre de la escena del crimen

4.- ¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

5.- *¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?*

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

6.- *¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?*

- a. Siempre
- b. Casi siempre
- c. Casi nunca
- d. Nunca

7.- *¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?*

- a. Acudir a la escena del crimen inmediatamente
- b. Esperar que la policía comunique la noticia criminal
- c. Tomarlo en cuenta solo como noticia televisiva
- d. No le presto importancia

8.- *¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?*

- a. Siempre
- b. Casi siempre

- c. Casi nunca
- d. Nunca

9.- *¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?*

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

10.- *¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?*

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
- b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
- c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
- d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

11.- *¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?*

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
- b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
- c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
- d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

12.- *¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?*

- a. Ingresa primero el fiscal
- b. Ingresan primero los peritos de la policía
- c. Ingresa primero el personal de medicina legal
- d. No ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas anteriores.

13.- *¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales en relación con sus carpetas fiscales?*

- a. Alto
- b. Medio
- c. Bajo
- d. Nulo

14.- *¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?*

- a. Al arribar a la escena del crimen
- b. Luego que los peritos de la policía han ingresado
- c. Luego que el personal de medicina legal ha ingresado
- d. Nunca ingreso

15.- *¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en la diligencias preliminares del escenario del delito?*

- a. El derecho a probar de las partes
- b. El derecho de defensa
- c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

16.- *¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas?*

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

17.- ¿Cuál es el grado de responsabilidad de los pesquisas de la policía en la escena del crimen?

- a. Alto
- b. Medio
- c. Bajo
- d. Nulo

18.- ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?

- a. Ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito
- b. El hecho denunciado no constituye delito
- c. Baja calidad de los elementos de prueba
- d. Pericias con resultado negativo

19.- ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público?

- a. Mucho
- b. Poco
- c. Casi nada
- d. Nada

20.- ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales?

- a. Deficiente calificación jurídica inicial
- b. Denuncia confusa
- c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

21.- ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito?

- a. Mediante el sistema SGF o BFE
- b. Solo realizando una labor célere
- c. Mediante mi asistente(a)
- d. No lo controlo

22.- ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del(de la) agraviado(a)?

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

Evidencia de la encuesta piloto

4

Piloto

9.1. Encuesta a fiscales penales de investigación

Sujetos a encuestar: fiscales penales de investigación.

Finalidad: conseguir sus diversas respuestas con relación al problema e hipótesis de la presente investigación.

Lugar: sedes del Ministerio Público en la República del Perú.

Fecha: 5-12-2022 Duración: 15 minutos.

1.- ¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?

- a. Siempre
☒ b. Casi siempre
 c. A veces
 d. Nunca

2.- ¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?

- ☒ a. La considera como parte de los hechos
 b. No la considera como parte de los hechos
 c. No la procesa
 d. No realiza el acta fiscal de la escena del crimen

3.- Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?

- c. Casi nunca
 d. Nunca

7.- ¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?

- ☒ a. Acudir a la escena del crimen inmediatamente
 b. Esperar que la policía comunique la noticia criminal
 c. Tomarlo en cuenta solo como noticia televisiva
 d. No le presta importancia

8.- ¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?

- ☒ a. Siempre
 b. Casi siempre
 c. Casi nunca
 d. Nunca

9.- ¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?

- a. Más de 10
☒ b. Menos de 10
 c. Solo 1
 d. Ninguno

10.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- a. Luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito
 b. Luego que el fiscal se ha retirado de la escena del crimen
☒ c. Luego que los peritos se han retirado de la escena del crimen
 d. No realiza el cierre de la escena del crimen

4.- ¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- a. Más de 10
 b. Menos de 10
 c. Solo 1
☒ d. Ninguno

5.- ¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- a. Más de 10
 b. Menos de 10
☒ c. Solo 1
 d. Ninguno

6.- ¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?

- a. Siempre
☒ b. Casi siempre

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
☒ b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
 c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
 d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

11.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
 b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
 c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
☒ d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

12.- ¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?

- a. Ingresa primero el fiscal
 b. Ingresa primero los peritos de la policía
 c. Ingresa primero el personal de medicina legal
☒ d. No ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas anteriores.

13.- ¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales en relación a sus carpetas fiscales?

- a. Alto
☒ b. Medio
 c. Bajo

A

A

- d. Nulo
- 14.- ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?
- a. Al arribar a la escena del crimen
- ☒ b. Luego que los peritos de la policía han ingresado
- c. Luego que el personal de medicina legal ha ingresado
- d. Nunca ingreso
- 15.- ¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en la diligencias preliminares del escenario del delito?
- a. El derecho a probar de las partes
- b. El derecho de defensa
- ☒ c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores
- 16.- ¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas?
- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- ☒ d. Ninguno
- 17.- ¿Cuál es el grado de responsabilidad de los pesquisas de la policía en la escena del crimen?
- a. Alto
- ☒ b. Medio
- c. Bajo

- d. Nulo
- 18.- ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?
- ☒ a. Ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito
- b. El hecho denunciado no constituye delito
- c. Baja calidad de los elementos de prueba
- d. Pericias con resultado negativo
- 19.- ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público?
- ☒ a. Mucho
- b. Poco
- c. Casi nada
- d. Nada
- 20.- ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales?
- a. Deficiente calificación jurídica inicial
- b. Denuncia confusa
- ☒ c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores
- 21.- ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito?
- ☒ a. Mediante el sistema SGF o BFE
- b. Solo realizando una labor cédere
- c. Mediante mi asistente(a)

A.

- d. No lo controla
- 22.- ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del(de la) agraviado(a)?
- a. Más de 10
- ☒ b. Menos de 10
- c. Solo 1
- d. Ninguno

B.

Piloto

9.1. Encuesta a fiscales penales de investigación

Sujetos a encuestar: fiscales penales de investigación.

Finalidad: conseguir sus diversas respuestas con relación al problema e hipótesis de la presente investigación.

Lugar: sedes del Ministerio Público en la República del Perú.

Fecha: 5-12-2022 Duración: 15 minutos.

1.- ¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?

- ☒ a. Siempre
☐ b. Casi siempre
☐ c. A veces
☐ d. Nunca

2.- ¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?

- ☐ a. La considera como parte de los hechos
☐ b. No la considera como parte de los hechos
☐ c. No la procesa

☒ d. No realiza el acta fiscal de la escena del crimen

3.- Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?

- ☐ c. Casi nunca
☐ d. Nunca

7.- ¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?

- ☒ a. Acudir a la escena del crimen inmediatamente
☐ b. Esperar que la policía comunique la noticia criminal
☐ c. Tomarlo en cuenta solo como noticia televisiva
☐ d. No le presta importancia

8.- ¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?

- ☒ a. Siempre
☐ b. Casi siempre
☐ c. Casi nunca
☐ d. Nunca

9.- ¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?

- ☐ a. Más de 10
☒ b. Menos de 10
☐ c. Solo 1
☐ d. Ninguno

10.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- ☒ a. Luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito
☐ b. Luego que el fiscal se ha retirado de la escena del crimen
☐ c. Luego que los peritos se han retirado de la escena del crimen
☐ d. No realiza el cierre de la escena del crimen

4.- ¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- ☐ a. Más de 10
☒ b. Menos de 10
☐ c. Solo 1
☐ d. Ninguno

5.- ¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- ☐ a. Más de 10
☒ b. Menos de 10
☐ c. Solo 1
☐ d. Ninguno

6.- ¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?

- ☐ a. Siempre
☒ b. Casi siempre

- ☐ a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
☒ b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
☐ c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
☐ d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

11.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- ☐ a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
☒ b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
☐ c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
☐ d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

12.- ¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?

- ☐ a. Ingresa primero el fiscal
☒ b. Ingresan primero los peritos de la policía
☐ c. Ingresa primero el personal de medicina legal
☐ d. No ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas anteriores.

13.- ¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales en relación a sus carpetas fiscales?

- ☒ a. Alto
☐ b. Medio
☐ c. Bajo

- d. Nulo
- 14.- ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?
- a. Al arribar a la escena del crimen
- b. Luego que los peritos de la policía han ingresado
- ☒ c. Luego que el personal de medicina legal ha ingresado
- d. Nunca ingreso

- 15.- ¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en la diligencias preliminares del escenario del delito?
- a. El derecho a probar de las partes
- b. El derecho de defensa
- ☒ c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

- 16.- ¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas?
- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- ☒ d. Ninguno

- 17.- ¿Cuál es el grado de responsabilidad de los pesquias de la policía en la escena del crimen?
- ☒ a. Alto
- b. Medio
- c. Bajo

- d. Nulo
- 18.- ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?
- ☒ a. Ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito
- b. El hecho denunciado no constituye delito
- c. Baja calidad de los elementos de prueba
- d. Pericias con resultado negativo

- 19.- ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público?
- ☒ a. Mucho
- b. Poco
- c. Casi nada
- d. Nada

- 20.- ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales?
- ☒ a. Deficiente calificación jurídica inicial
- b. Denuncia confusa
- c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

- 21.- ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito?
- ☒ a. Mediante el sistema SGF o BFE
- b. Solo realizando una labor celeré
- c. Mediante mi asistente(a)

- d. No lo controlo
- 22.- ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del(de la) agraviado(a)?
- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- ☒ d. Ninguno

Piloto

9.1. Encuesta a fiscales penales de investigación

Sujetos a encuestar: fiscales penales de investigación.

Finalidad: conseguir sus diversas respuestas con relación al problema e hipótesis de la presente investigación.

Lugar: sedes del Ministerio Público en la República del Perú.

Fecha: 5-12-2022. Duración: 15 minutos.

1.- ¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?

- a. Siempre
b. Casi siempre
c. A veces

☒ d. Nunca

2.- ¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?

- ☒ a. La considera como parte de los hechos
b. No la considera como parte de los hechos
c. No la procesa
d. No realiza el acta fiscal de la escena del crimen

3.- Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?

- ☒ c. Casi nunca
d. Nunca

7.- ¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?

- ☒ a. Acudir a la escena del crimen inmediatamente
b. Esperar que la policía comunique la noticia criminal
c. Tomarlo en cuenta solo como noticia televisiva
d. No le presta importancia

8.- ¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?

- ☒ a. Siempre
b. Casi siempre
c. Casi nunca
d. Nunca

9.- ¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?

- ☒ a. Más de 10
☒ b. Menos de 10
c. Solo 1
d. Ninguno

10.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- a. Luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito
b. Luego que el fiscal se ha retirado de la escena del crimen
c. Luego que los peritos se han retirado de la escena del crimen

☒ d. No realiza el cierre de la escena del crimen

4.- ¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- a. Más de 10
b. Menos de 10
c. Solo 1

☒ d. Ninguno

5.- ¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- a. Más de 10
☒ b. Menos de 10
c. Solo 1
d. Ninguno

6.- ¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?

- a. Siempre
b. Casi siempre

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba

☒ d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

11.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
☒ c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

12.- ¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?

- a. Ingresa primero el fiscal
☒ b. Ingresan primero los peritos de la policía
c. Ingresa primero el personal de medicina legal
d. No ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas anteriores.

13.- ¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales en relación a sus carpetas fiscales?

- a. Alto
☒ b. Medio
c. Bajo

- d. Nulo
- 14.- ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?
- a. Al arribar a la escena del crimen
- ☒ b. Luego que los peritos de la policía han ingresado
- c. Luego que el personal de medicina legal ha ingresado
- d. Nunca ingreso

- 15.- ¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en la diligencias preliminares del escenario del delito?
- ☒ a. El derecho a probar de las partes
- b. El derecho de defensa
- c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

- 16.- ¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas?
- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- ☒ d. Ninguno

- 17.- ¿Cuál es el grado de responsabilidad de los pesquisas de la policía en la escena del crimen?
- ☒ a. Alto
- b. Medio
- c. Bajo

- d. Nulo
- 18.- ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?
- ☒ a. Ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito
- b. El hecho denunciado no constituye delito
- c. Baja calidad de los elementos de prueba
- d. Pericias con resultado negativo

- 19.- ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público?
- ☒ a. Mucho
- b. Poco
- c. Casi nada
- d. Nada

- 20.- ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales?
- a. Deficiente calificación jurídica inicial
- ☒ b. Denuncia confusa
- c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

- 21.- ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito?
- ☒ a. Mediante el sistema SGF o BFE
- b. Solo realizando una labor celeré
- c. Mediante mi asistente(s)

- d. No lo controla
- 22.- ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio de (de la) agraviado(a)?
- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- ☒ d. Ninguno

Piloto

9.1. Encuesta a fiscales penales de investigación

Sujetos a encuestar: fiscales penales de investigación.

Finalidad: conseguir sus diversas respuestas con relación al problema e hipótesis de la presente investigación.

Lugar: sedes del Ministerio Público en la República del Perú.

Fecha: 5-12-2022 Duración: 15 minutos.

1.- ¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?

- a. Siempre
☒ b. Casi siempre
 c. A veces
 d. Nunca

2.- ¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?

- ☒ a. La considera como parte de los hechos
 b. No la considera como parte de los hechos
 c. No la procesa
 d. No realiza el acta fiscal de la escena del crimen

3.- Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?

- c. Casi nunca
 d. Nunca

7.- ¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?

- a. Acudir a la escena del crimen inmediatamente
☒ b. Esperar que la policía comunique la noticia criminal
 c. Tomarlo en cuenta solo como noticia televisiva
 d. No le presta importancia

8.- ¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?

- ☒ a. Siempre
 b. Casi siempre
 c. Casi nunca
 d. Nunca

9.- ¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?

- ☒ a. Más de 10
 b. Menos de 10
 c. Solo 1
 d. Ninguno

10.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- ☒ a. Luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito
 b. Luego que el fiscal se ha retirado de la escena del crimen
 c. Luego que los peritos se han retirado de la escena del crimen
 d. No realiza el cierre de la escena del crimen

4.- ¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- a. Más de 10
☒ b. Menos de 10
 c. Solo 1
 d. Ninguno

5.- ¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- a. Más de 10
☒ b. Menos de 10
 c. Solo 1
 d. Ninguno

6.- ¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?

- a. Siempre
☒ b. Casi siempre

- ☒ a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
 b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
 c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
 d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

11.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- ☒ a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
 b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
 c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
 d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

12.- ¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?

- a. Ingresa primero el fiscal
 b. Ingresa primero los peritos de la policía
 c. Ingresa primero el personal de medicina legal
☒ d. No ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas anteriores.

13.- ¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales en relación a sus carpetas fiscales?

- ☒ a. Alto
 b. Medio
 c. Bajo

- d. Nulo
- 14.- ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?
- ☒ a) Al arribar a la escena del crimen
- b. Luego que los peritos de la policía han ingresado
- c. Luego que el personal de medicina legal ha ingresado
- d. Nunca ingreso

- 15.- ¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en la diligencias preliminares del escenario del delito?
- a. El derecho a probar de las partes
- b. El derecho de defensa
- ☒ c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

- 16.- ¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas?
- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- ☒ d. Ninguno

- 17.- ¿Cuál es el grado de responsabilidad de los pesquises de la policía en la escena del crimen?
- ☒ a) Alto
- b. Medio
- c. Bajo

- d. Nulo
- 18.- ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?
- ☒ a) Ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito
- b. El hecho denunciado no constituye delito
- c. Baja calidad de los elementos de prueba
- d. Pericias con resultado negativo

- 19.- ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público?
- ☒ a) Mucho
- b. Poco
- c. Casi nada
- d. Nada

- 20.- ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales?
- a. Deficiente calificación jurídica inicial
- b. Denuncia confusa
- ☒ c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

- 21.- ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito?
- ☒ a) Mediante el sistema SGF o BFE
- b. Solo realizando una labor celeré
- c. Mediante mi asistente(a)

- d. No lo controla
- 22.- ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del(de la) agraviado(a)?
- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- ☒ c. Solo 1
- d. Ninguno

E

Piloto

9.1. Encuesta a fiscales penales de investigación

Sujetos a encuestar: fiscales penales de investigación.

Finalidad: conseguir sus diversas respuestas con relación al problema e hipótesis de la presente investigación.

Lugar: sedes del Ministerio Público en la República del Perú.

Fecha: 5-12-2022 Duración: 15 minutos.

1.- ¿Usted en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen realiza tomas fotográficas?

- ☒ a. Siempre
☐ b. Casi siempre
☐ c. A veces
☐ d. Nunca

2.- ¿Cuál es la manera en la que usted realiza el procesamiento del acta fiscal de la escena del crimen en su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de investigación?

- ☒ a. La considera como parte de los hechos
☐ b. No la considera como parte de los hechos
☐ c. No la procesa
☐ d. No realiza el acta fiscal de la escena del crimen

3.- Dentro de su labor de obtención de elementos de prueba durante las diligencias preliminares de la investigación en la escena del crimen ¿Cuál es el momento en el que usted dispone el cierre de la escena del crimen?

- ☒ a. Casi nunca
☐ d. Nunca

7.- ¿Cuál es su actuación en su condición de fiscal penal ante la noticia criminal con escena del crimen por medio de la prensa nacional?

- ☐ a. Acudir a la escena del crimen inmediatamente
☒ b. Esperar que la policía comunique la noticia criminal
☐ c. Tomarlo en cuenta solo como noticia televisiva
☐ d. No le presta importancia

8.- ¿Usted identifica y dispone sobre el primer efectivo policial interviniente en la escena del crimen?

- ☒ a. Siempre
☐ b. Casi siempre
☐ c. Casi nunca
☐ d. Nunca

9.- ¿Usted cuántos casos con elementos materiales criminalísticos no aprovechables tiene?

- ☐ a. Más de 10
☒ b. Menos de 10
☐ c. Solo 1
☐ d. Ninguno

10.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora de los peritos de la Policía Nacional del Perú? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- a. Luego de haber asegurado el elemento material de la presunta comisión del delito
b. Luego que el fiscal se ha retirado de la escena del crimen
c. Luego que los peritos se han retirado de la escena del crimen
☒ d. No realiza el cierre de la escena del crimen

4.- ¿Usted cuántos eventos académicos prácticos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- a. Más de 10
b. Menos de 10
c. Solo 1
☒ d. Ninguno

5.- ¿Usted cuántos eventos teóricos, especializados en técnicas de investigación en la escena del crimen, dirigidos a fiscales penales, organizados por la Escuela del Ministerio Público ha tenido a lo largo de su carrera en la Entidad?

- a. Más de 10
b. Menos de 10
☒ c. Solo 1
☐ d. Ninguno

6.- ¿Usted ha acudido a alguna otra clase de capacitación especializada, del fiscal penal, en técnicas de investigación en la escena del crimen diferente a la ofrecida por el Ministerio Público?

- a. Siempre
☐ b. Casi siempre

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
☒ b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
☐ c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
☐ d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

11.- ¿Usted en alguna oportunidad tardó tiempo innecesario en la investigación en la escena del crimen debido al arribo fuera de hora del personal de medicina legal de la Unidad Médica Legal correspondiente del Ministerio Público? Y ¿Cuáles fueron las consecuencias?

- a. Siempre y con desaparición de los elementos de prueba
b. Casi siempre y con alguna desaparición de los elementos de prueba
☒ c. Casi nunca y con poca desaparición de los elementos de prueba
☐ d. Nunca y con ninguna desaparición de los elementos de prueba

12.- ¿Usted de qué manera orienta el abordaje de la escena del crimen?

- a. Ingresa primero el fiscal
b. Ingresa primero los peritos de la policía
☒ c. Ingresa primero el personal de medicina legal
☐ d. No ingresa alguien y se perenniza la escena ingresando luego en el orden de las alternativas anteriores.

13.- ¿Cuál es el nivel de conocimiento del fiscal penal de los términos técnicos contenidos en las conclusiones de los informes periciales criminales en relación a sus carpetas fiscales?

- a. Alto
☒ b. Medio
☐ c. Bajo

E

d. Nulo

14.- ¿En qué momento usted cómo fiscal ingresa a la escena del crimen?

- ☒ a. Al arribar a la escena del crimen
- b. Luego qué los peritos de la policía han ingresado
- c. Luego qué el personal de medicina legal ha ingresado
- d. Nunca ingreso

15.- ¿Qué garantías del debido procedimiento usted utiliza en la diligencias preliminares del escenario del delito?

- a. El derecho a probar de las partes
- b. El derecho de defensa
- ☒ c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

16.- ¿Cuántas resoluciones judiciales con motivación aparente en las diligencias preliminares han sido revocadas?

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- ☒ d. Ninguno

17.- ¿Cuál es el grado de responsabilidad de los pesquisas de la policía en la escena del crimen?

- ☒ a. Alto
- b. Medio
- c. Bajo

d. No lo controló

22.- ¿Cuántos pronunciamientos judiciales en las diligencias preliminares han sido revocados por ser lesivos al derecho resarcitorio del(los) agraviado(a)?

- a. Más de 10
- b. Menos de 10
- c. Solo 1
- ☒ d. Ninguno

d. Nulo

18.- ¿Cuáles son las causales comunes de archivamiento de los casos fiscales en la etapa preliminar de la investigación penal?

- a. Ausencia de indicios reveladores de la existencia de un delito
- b. El hecho denunciado no constituye delito
- ☒ c. Baja calidad de los elementos de prueba
- d. Pericias con resultado negativo

19.- ¿Cómo afecta al trabajo fiscal ante un hecho flagrante los casos paralelos de corrupción de fiscales del Ministerio Público?

- ☒ a. Mucho
- b. Poco
- c. Casi nada
- d. Nada

20.- ¿Cuál es el motivo principal de falta de imputación necesaria en los casos fiscales?

- a. Deficiente calificación jurídica inicial
- ☒ b. Denuncia confusa
- c. a y b
- d. Ninguna de las anteriores

21.- ¿Cómo usted controla el plazo estrictamente necesario de las diligencias preliminares en el escenario del delito?

- ☒ a. Mediante el sistema SGF o BFE
- b. Solo realizando una labor celeré
- c. Mediante mi asistente(a)

Proyecto de ley

1. Título

“Proyecto de ley que reincorpora el artículo 36° e incorpora el artículo 50°-A al Decreto Legislativo N° 52 Ley Orgánica del Ministerio Público”

2. Fórmula legal

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:”

3. Parte Expositiva (Exposición de Motivos)

Justificación

Desde los albores del Ministerio Público hasta la actualidad, se han podido observar ciertas variaciones en el accionar del agente sobre la escena del crimen, debido a que conforme va volviéndose añoso el mundo, así también el ser humano muta a fin de establecer una “mejor idea” de delito. Motivaciones por las cuales es de justicia que el representante de la sociedad en juicio y director de las investigaciones criminales, deba ejercer la función encomendada en la Carta Magna de 1993 con conocimiento y técnica, para efectos de que el proceso penal pueda y deba lograr los fines que persigue, dentro de ellos la anhelada averiguación de la verdad, es por ello que con ánimo de premunir de respaldo legal a la formación del defensor de la legalidad, es que surge la necesidad de establecer al “laboratorio de la escena del crimen” como parte sustancial de la Institución encargada de perseguir al transgresor penal y colocarlo así como uno de sus órganos estructurales para su ejercicio en su propio adiestramiento y generar con ello además respaldo y aceptación social.

Base constitucional

De conformidad a lo establecido en la primera parte del numeral 7 del artículo 159° de la Constitución Política del Perú de 1993, una de las atribuciones conferidas al Ministerio Público es la de “ejercer iniciativa en la formación de leyes(...)”, por lo que el proyecto presente se sustenta constitucionalmente el articulado señalado por y para los efectos de ley.

Impacto presupuestal

De carga económica “0”, debiéndose contar con el apoyo en convenio con otras instituciones del Estado y del extranjero, como por ejemplo la facultad de Medicina Humana “San Fernando” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el Ministerio de Justicia peruano, la Universidad Nacional de Ingeniería del Perú, Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, especialmente el área de Licenciatura en Ciencia Forense, entre otras entidades que con su colaboración y en coordinación va a ser posible el proyecto del “laboratorio de la escena del crimen”.

4. Parte normativa (articulado)

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la incorporación de la Escuela del Ministerio Público “Doctor Gonzalo Ortiz De Zevallos Roedel” como órgano del Ministerio Público y como parte de sus funciones propender la utilización del “laboratorio de la escena del crimen”, con la finalidad de combatir a la criminalidad común y organizada, con decisiones justas como medida de prevención general.

Artículo 2°.-

Reincorporación del artículo 36° con nuevo texto e incorporación del artículo 50°-A al Decreto Legislativo N° 52 Ley Orgánica del Ministerio Público”, cuyo texto es el siguiente:

TITULO II

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

Órgano del Ministerio Público.

Artículo 36.- Es órgano del Ministerio Público:

Escuela del Ministerio Público “Doctor Gonzalo Ortiz De Zevallos Roedel”.

Funciones de la Escuela del Ministerio Público “Doctor Gonzalo Ortiz De Zevallos Roedel”.

Artículo 50°-A.- Funciones principales:

Servir de adiestramiento teórico y práctico para la labor fiscal del Ministerio Público, para cuyos efectos se propenderá la utilización del “laboratorio de la escena del crimen”, cuyo objeto es servir de espacio adecuado para la simulación y aplicación jurídica del trabajo importante que tiene el persecutor del delito en el escenario delictivo.

Artículo 3°.- Vigencia

La norma presente entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

5. Firma del autor

Ministerio Público